

ELABORACIÓN DE INFORMES PARA LOS SISTEMAS UNIVERSAL Y REGIONAL DE **DERECHOS HUMANOS**

GUÍA PRÁCTICA PARA LAS INDH

Tatsiana Ushakova



ELABORACIÓN DE INFORMES PARA LOS SISTEMAS UNIVERSAL Y REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS

GUÍA PRÁCTICA PARA LAS INDH

Tatsiana Ushakova



CNDH
M É X I C O



Universidad
de Alcalá

Alcalá de Henares (Madrid)-España
2019

Primera edición: octubre, 2019

ISBN: 978-607-729-496-2

D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469,
esquina con Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, Ciudad de México

Diseño y formación:
Éricka Toledo

Impreso en México

ÍNDICE

Lista de abreviaturas	7
CAPÍTULO I. Introducción	9
1. Fundamento jurídico	9
2. Tipología de los informes	12
3. Aspectos formales	16
4. Bibliografía	20
CAPÍTULO II. Las defensoras y los defensores de derechos humanos como actores en el Sistema Internacional de Derechos Humanos	23
1. Breve introducción al Sistema Internacional Universal de Derechos Humanos	23
2. Concepto de las INDH	28
3. Fundamento jurídico de la implicación de las INDH en el trabajo de los órganos y organismos internacionales	31
4. Recomendaciones prácticas	40
5. Bibliografía	41
6. Fuentes de Internet	44
CAPÍTULO III. Acceso y participación en el trabajo del Consejo de Derechos Humanos de la ONU	45
1. El Consejo de Derechos Humanos en el Sistema de la ONU	45
2. Órganos de seguimiento y apoyo relevantes para las INDH	47

3. Modalidades de implicación de las INDH en el trabajo del Consejo DH, especialmente en el EPU	53
4. Recomendaciones prácticas	63
5. Bibliografía	64
6. Fuentes de Internet	66
CAPÍTULO IV. Implicación de las INDH en los procedimientos especiales	69
1. Procedimientos especiales del Consejo DH	69
2. Particularidades de participación de las INDH	80
3. Recomendaciones prácticas	86
4. Bibliografía	87
5. Fuentes de Internet	88
CAPÍTULO V. Cooperación con los órganos establecidos en virtud de los tratados internacionales	91
1. Órganos de los tratados de derechos humanos del sistema de la ONU	91
2. Fundamento jurídico de cooperación de las INDH con los órganos en el marco de los tratados	94
3. Particular referencia a los tratados que permiten una cooperación más activa con las INDH	103
4. Recomendaciones prácticas	108
5. Bibliografía	108
6. Fuentes de Internet	110

CAPÍTULO VI. Las defensoras y los defensores
de derechos humanos como actores en el
Sistema Interamericano de Derechos Humanos 113

1. Breve introducción al Sistema Interamericano
de Derechos Humanos 113
2. Concepto de las personas defensoras
de los derechos humanos 118
3. Fundamento jurídico de la cooperación
con los órganos del SIDH 121
4. Especial referencia a la sociedad civil 125
5. Recomendaciones prácticas 127
6. Bibliografía 128
7. Fuentes de Internet 130

ANEXOS

Anexo I
Informe nacional presentado con arreglo
al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21
del Consejo de Derechos Humanos 133

Anexo II
Resumen de las comunicaciones de las partes
interesadas sobre México. Informe de la Oficina
del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos 155

LISTA DE ABREVIATURAS

ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
AG	Asamblea General
APF	Asia Pacific Forum
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CAT	Comité contra la Tortura
CED	Comité contra las Desapariciones Forzadas
CCPR	Comité de Derechos Humanos
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CIC	Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, actualmente, Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI)
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CMW	Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos (de México)
Consejo DH	Consejo de los Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CRC	Comité de los Derechos del Niño
CRPD	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Doc.	Documento
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
ECOSOC	Consejo Económico y Social (de la ONU)
EPU	Examen Periódico Universal (del Consejo DH)
GANHRI	Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos
INDH	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos
NU	Naciones Unidas (Organización de las Naciones Unidas)
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Oficina del Alto Comisionado)
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas

OSC	Organizaciones de la sociedad civil
RAE	Real Academia Española
Res.	Resolución
SG	Secretario General (de la ONU)
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
SPT	Subcomité para la Prevención de la Tortura
SUDH	Sistema Universal de Derechos Humanos
UN	United Nations (Organization of the United Nations)

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1. Fundamento jurídico

La elaboración y presentación de informes constituye una parte fundamental de las tareas de las defensoras y los defensores de los derechos, incluidos los defensores del pueblo (u *ombudspersons*) en el marco de sus competencias de promoción y protección de los derechos humanos. Dicha tarea tiene múltiples facetas y particularidades de las que depende la eficacia y el éxito de la actividad de estas personas e instituciones. El presente estudio pretende analizar y sistematizar la información relativa a los informes y dotar a las personas interesadas de las herramientas metodológicas útiles para facilitar su trabajo.

Es necesario comenzar por hacer una breve referencia al fundamento jurídico en que descansa la tarea de elaboración de los informes. Tanto la legislación nacional como los instrumentos internacionales son explícitos al respecto. No en vano, la presentación de informes por las Defensorías del Pueblo se lleva a cabo en los dos ámbitos.

El plano internacional resulta más ilustrativo, ya que refleja un consenso sobre el *modus operandi* de numerosos países. Mientras que la regulación interna en parte hace suyas las recomendaciones de los órganos internacionales, en parte sigue el patrón de su propia práctica jurídica.

De manera dialéctica, la reafirmación de los derechos humanos contribuye al fortalecimiento del estatus de las Defensorías de Pueblo y viceversa. Así, la emblemática *Declaración y Programa de Acción de Viena*, de 1993, resalta el papel de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (INDH), incluidas las de *Ombudsman*, en especial su capacidad de asesoramiento de las autoridades competentes, de divulgación de la información y de educación en la materia.¹

¹ Documento aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada del 14 al 25 de junio de 1993, UN Doc. A/CONF.157/23, de 12 de julio de 1993, párr. 36.

Del mismo modo, insta a crear o reforzar instituciones nacionales, teniendo en cuenta los *Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales* (o *Principios de París*).² Siguiendo la recomendación y la experiencia anterior de los países pioneros (en especial los Estados escandinavos), muchos Estados de Iberoamérica establecieron las Defensorías del Pueblo (o instituciones de *Ombudsman*) en la década de los 90.³

Los *Principios relativos al Estatuto de las INDH*, de 1993,⁴ representan un conjunto de importantes directrices que orientan la práctica de las instituciones nacionales. Además, los *Principios de París* determinan que el mandato de las INDH debe estar claramente enunciado “en el texto constitucional o legislativo” (párr. 2). No bastan los instrumentos ejecutivos, como órdenes y decretos.⁵

Según las atribuciones de las INDH (párr. 3), la presentación de informes se realiza, a título consultivo, a los órganos estatales tanto a instancia de dichas autoridades como en ejercicio de su facultad de actuar de oficio. El contenido puede abarcar todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos. Aun así, se menciona aparte en la lista de las esferas señaladas “la elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones específicas” (párr. 3.a.iii).

Cabe recordar que la naturaleza jurídica de las Defensorías del Pueblo obliga a estas instituciones a colaborar con sus respectivos gobiernos. El compromiso de colaboración se refleja en el objetivo de “contribuir a la

² *Ibid.*

³ Sobre la tipología de las INDH y, en particular, sobre las instituciones tipo *ombudsman*, véase: *Instituciones nacionales de derechos humanos. Antecedentes, principios, funciones y responsabilidades*, ACNUDH, Nueva York y Ginebra, 2010, UN Doc. HR/P/PT/4/Rev.1, pp. 17-22.

⁴ La Comisión de Derechos Humanos formuló los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en su Resolución 1992/54, de 3 de marzo de 1992. Dichos Principios se aprobaron por la AG de la ONU en la Resolución UN Doc. A/RES/53/144, de 20 de diciembre de 1993.

⁵ Según una encuesta que realizó el ACNUDH en 2010, cerca de un tercio de las INDH se han creado en virtud de disposiciones constitucionales, un tercio mediante una ley y otro 15% de ellas cuentan con una base simultáneamente constitucional y legislativa. UN Doc. HR/P/PT/4/Rev.1, p. 38.

elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de sus obligaciones convencionales”. Junto con ello, no se cierra la posibilidad, “en su caso”, de “emitir una opinión..., en el marco del respeto de su independencia” (párr. 3.d).

Aunque la actividad de los defensores del pueblo cuenta con la base jurídica sólida de los derechos individuales y colectivos protegidos en los tratados internacionales de carácter universal y regional y en los actos normativos nacionales, el desarrollo de su labor en el plano internacional ha tenido su seguimiento específico, mediante las resoluciones y los informes de los órganos internacionales competentes.⁶ A la Resolución de la ONU que incorporó los *Principios de París*, han seguido otras relevantes en la materia.⁷

La elaboración de informes sobre la situación de los derechos humanos también debe considerarse como defensa de los derechos humanos y enmarcarse en el ámbito de las actividades que la ONU pretende proteger. Estos esfuerzos se concretaron en definir la “defensa” de los derechos humanos como un derecho en sí mismo, y reconocer a las personas que trabajan a favor de esos derechos como “defensoras y defensores de los derechos humanos”.⁸ Así, en 1998, se adoptó la *Declaración sobre los*

6 Sobre el valor de las resoluciones y otros instrumentos internacionales no obligatorios, con especial referencia a la regulación internacional de los INDH, véase Escobar Roca, G. (Coord.), *El ombudsman en el sistema internacional de derechos humanos: contribuciones al debate*, Dykinson, Madrid, 2008, pp. 20-26.

7 Según la información del ACNUDH, la AG y el Consejo DH siguen adoptando resoluciones en la materia: las resoluciones de la AG sobre las INDH (entre las últimas, UN Doc. A/RES/66/169) y sobre el papel de los *Ombudsman* y otras instituciones nacionales (entre las últimas, UN Doc. A/RES/67/163) y las resoluciones del Consejo DH (entre otras, UN Doc. A/HRC/RES/20/14). Véase más información en <http://www.ohchr.org/EN/Countries/NHRI/Pages/NHRIMain.aspx>.

8 Véase el texto y el *Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Declaración sobre los defensores de los derechos humanos)*, elaborado por la RELATORA ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS y los representantes del ACNUDH en Guatemala, Colombia y México, en julio de 2011, p. 3.

defensores de los derechos humanos,⁹ que enumera una serie de derechos, cuyos titulares también pueden considerarse los defensores del pueblo. De entre los derechos enumerados, en el contexto de la atribución de la elaboración de informes, pueden destacarse el derecho a ser protegido (Preámbulo y arts. 2, 9 y 12 de la Declaración), el derecho a acceder y comunicarse con los organismos internacionales [arts. 5 (c) y 9.4], el derecho a la libertad de opinión y de expresión (art. 6) y el derecho a debatir y desarrollar las nuevas ideas en materia de derechos humanos (art. 7).

De acuerdo con el imperativo actual de integrar una perspectiva de género en el trabajo de las INDH, debe prestarse especial atención a las particularidades de la situación de las defensoras de los derechos humanos y a los desafíos específicos que enfrentan.

En este sentido, se ha reiterado que las defensoras corren mayor riesgo de ser víctimas de ciertos tipos de violencia y otras violaciones, prejuicios y formas de exclusión y rechazo que sus colegas varones. Se considera, injustificadamente, que las defensoras cuestionan las normas socioculturales, tradiciones, percepciones y estereotipos aceptados acerca de la femineidad, la orientación sexual y el papel y la condición de la mujer en la sociedad. A menudo, se entiende que su labor desafía el concepto “tradicional” de familia, que puede servir para refrendar y perpetuar formas de violencia y opresión contra la mujer. En ocasiones, tal planteamiento puede provocar la hostilidad o la falta de apoyo de la población en general, así como de las autoridades.

2. Tipología de los informes

Atendiendo a la sistemática del ACNUDH,¹⁰ hay que destacar cuatro ámbitos de actividades de las Defensorías del Pueblo en las que tiene cabida la elaboración y presentación de informes, a saber: la promoción de los derechos humanos; la protección de los derechos humanos; el asesoramiento de los órganos nacionales, y la cooperación con los órganos y organismos internacionales.

⁹ Resolución de la Asamblea General de la ONU, UN Doc. A/RES/53/144, de 9 de diciembre de 1998.

¹⁰ Véase UN Doc. HR/P/PT/4/Rev.1.

Promoción de los derechos humanos

Las publicaciones representan una de las modalidades de la labor de promoción, y se materializan en forma de publicaciones básicas, informes anuales y publicaciones especializadas en derechos humanos.¹¹ De entre ellas, merecen una mención particular los informes anuales.¹²

La presentación de informes anuales de las INDH suele reglamentarse legalmente. Su función consiste en rendir cuentas y responder institucionalmente ante los órganos de gobierno e informar de sus actividades a la sociedad civil.

Los informes incluyen datos estadísticos y otra información sobre las investigaciones o indagaciones realizadas, las sesiones de información y capacitación impartidas, los estudios de investigación etc. llevados a cabo durante el año, así como los recursos dedicados a las actividades mencionadas. Con frecuencia, los informes anuales se utilizan con el objetivo de la formación y promoción. De este modo, es posible que contengan referencias a la situación de los derechos humanos en el país y a la reacción o falta de reacción de las autoridades competentes al respecto.

El elenco de destinatarios de los informes anuales es muy amplio: los parlamentos u otros órganos competentes, los asociados principales, los medios de comunicación y cualquier persona interesada en general. Un círculo de lectores tan amplio implica que el contenido tenga que ser lo suficientemente técnico para mostrar el trabajo en detalle a los órganos estatales y, al mismo tiempo, sencillo y accesible a cualquier otro interlocutor de la sociedad civil.

Para dar publicidad a la labor anual de las Defensorías, se utilizan a menudo los medios de comunicación, que facilitan la distribución de los informes mediante boletines, ruedas de prensa, titulares de los periódicos o emisiones de radio y televisión. Del mismo modo, pueden solicitar al parlamento, o al comité parlamentario, que examine el infor-

¹¹ UN Doc. HR/P/PT/4/Rev.1, p. 82.

¹² UN Doc. HR/P/PT/4/Rev.1, pp. 82-83.

me y, así, atraer un mayor interés de otros interlocutores. Además, muchas Defensorías publican los informes en un formato más económico o gestionan un sitio *web* específico para dar a conocer su trabajo al público más amplio. No obstante, dichas iniciativas dependen de la capacidad técnica y recursos de cada INDH.

Las páginas *web* sirven de inspiración para ilustrar el trabajo de las Defensorías del Pueblo y otras INDH, en particular, en cuanto a la elaboración de los informes anuales y la publicidad de sus actividades.

Protección de los derechos humanos

La tarea de la protección de los derechos humanos se comparte por muchas instituciones y organizaciones. Suscita un interés particular el proceder en relación con las denuncias relativas a las situaciones particulares.¹³

Debe señalarse que las actuaciones de las INDH tienen que desarrollarse en coherencia con un manual de procedimiento. En el proceso de investigación, se hace referencia expresa a la preparación de un respectivo informe.¹⁴ Con carácter general, y pese a que varían los requisitos de tales informes, suelen contener los siguientes elementos: el resumen de la denuncia, los hechos, las pruebas y las principales conclusiones; la determinación de las disposiciones de derechos humanos aplicables (leyes, instrumentos internacionales etc.); la descripción pormenorizada de las pruebas pertinentes de naturaleza física, documental y testifical; el análisis de las pruebas para establecer la probabilidad de que la acusación sea genuina; la conclusión fundada en el análisis anterior de las pruebas y, finalmente, la recomendación de una o varias medidas que había de adoptar por la autoridad pertinente para resolver el problema.

¹³ Véase UN Doc. HR/P/PT/4/Rev.1, pp. 94 y ss.

¹⁴ N Doc. HR/P/PT/4/Rev.1, p. 103.

Asesoramiento de los órganos nacionales

La atribución a las Defensorías del Pueblo de la competencia para asesorar a los órganos estatales en materia de derechos humanos está reflejada en los *Principios de París*, y reviste distintas modalidades.¹⁵

En primer lugar, puede tratarse del examen de las leyes, políticas y prácticas nacionales en la materia.¹⁶ Con este propósito, las INDH pueden preparar informes con recomendaciones, publicar dichos informes y llevar a cabo su seguimiento. La función de seguimiento también puede realizarse en forma de un informe anual o especializado.

En segundo lugar, las Defensorías pueden prestar asesoramiento en relación con los proyectos de leyes, así como de sus reformas, debido a la incorporación en la legislación nacional de las normas de los tratados internacionales.

En el marco de sus funciones, se espera obtener un planteamiento crítico y constructivo sobre la concordancia de las normas nacionales con los instrumentos internacionales de derechos humanos. Incluso pueden asesorar sobre la presentación de los informes de los Estados a los órganos creados en virtud de los tratados internacionales de carácter universal y regional.¹⁷ Al respecto, resultan relevantes las indicaciones de los mismos órganos internacionales, en particular la *Compilación de directrices relativas a la forma y el contenido de los informes*, de 2009.¹⁸

Con todo, las Defensorías del Pueblo asumen un papel doble: por un lado, asesoran a sus gobiernos sobre la elaboración de los informes, en especial en los apartados referentes a su propia actividad; pero, por otro lado, y junto con otros interlocutores, sirven de fuentes alternativas para los órganos internacionales a la hora de examinar los informes del Estado.

¹⁵ UN Doc. HR/P/PT/4/Rev.1, pp. 119 y ss.

¹⁶ UN Doc. HR/P/PT/4/Rev.1, pp. 121-122.

¹⁷ UN Doc. HR/P/PT/4/Rev.1, p. 124.

¹⁸ *Compilación de Directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados Partes en los tratados internacionales de derechos humanos*, UN Doc. HRI/GEN/2/Rev. 6, de 3 de junio de 2009.

Cooperación con los órganos y organismos internacionales

En relación con esta actividad de las Defensorías del Pueblo, hay que tener en cuenta que constituye una labor complementaria y, por lo tanto, no debe duplicar las tareas de otros organismos implicados en el proceso. Los protagonistas de la cooperación siguen siendo los Estados, aunque con la marcada tendencia a la creciente participación de otros actores de la sociedad civil.

De conformidad con las atribuciones, las INDH pueden participar en la labor de los órganos creados en virtud de los tratados internacionales¹⁹ y de los procedimientos especiales.²⁰ Cabe resaltar la implicación de las INDH en el Examen Periódico Universal (EPU) que lleva a cabo el Consejo de los Derechos Humanos (Consejo DH) de la ONU.²¹

3. Aspectos formales²²

Normas de estilo

Es recomendable crear un manual de estilo para las publicaciones e informes de la INDH. Este instrumento permite tener una presentación uniforme de las publicaciones, proporciona una herramienta útil al personal que tiene a su cargo la elaboración de las mismas, facilita la lectura a las personas destinatarias del documento y fortalece la imagen institucional de la Defensoría.

La redacción del Informe debe ser concisa, clara y simple. Es aconsejable evitar los rodeos a la temática, las repeticiones y las explicaciones innecesarias. En ese sentido, las frases y los párrafos han de ser cortos.

¹⁹ Véase Capítulo V.

²⁰ Véase Capítulo IV.

²¹ Véase Capítulo III.

²² Este epígrafe se fundamenta, en parte, en la contribución de Celi, A., "Aspectos formales" en Escobar Roca, G. (Dir.), *Guía práctica de informes temáticos de derechos humanos de las defensorías del pueblo*, UAH, PRADPI, GIZ, 2015, en el marco del Taller sobre los informes temáticos.

Los tiempos verbales deben adecuarse a la fecha en la que será publicado el Informe, utilizándose el mismo tiempo verbal en todo el documento.

Asimismo, es aconsejable que la extensión total del Informe no supere un determinado número de páginas para asegurar una mejor recepción, lectura y comprensión por parte aquellas personas a quienes va dirigido. Al respecto, cabe citar las instrucciones de la Guía práctica para la sociedad civil del EPU.

Formato

9. Las contribuciones escritas no deberán tener más de cinco páginas (y no más de 2815 palabras) en el caso de las contribuciones individuales, y a ellas se podrá adjuntar documentación con fines de referencia. En cuanto a las contribuciones de coaliciones de otros actores interesados, podrán tener una extensión de hasta diez páginas (y no más de 5630 palabras). Para facilitar la consulta, los párrafos y las páginas deberán estar numerados. Las contribuciones escritas deberían ser enviadas únicamente como documento de Word.

10. La información incluida en las notas de pie de página y al final de los documentos no se tendrá en cuenta para el cálculo del número total de palabras o páginas, pero tampoco se tomará en consideración en el resumen de los otros actores interesados.

11. Las contribuciones escritas deberán estar claramente identificadas. Así pues, en la portada se presentará a la organización u organizaciones autoras (membrete, nombre, logotipo, sigla, dirección, número de teléfono y correo electrónico de contacto y página web). También es útil incluir un párrafo en que se describan las principales actividades de la organización o coalición de organizaciones que envía la contribución y su situación con respecto al Consejo Económico y Social, así como la fecha de su creación, sobre todo para aquellas organizaciones que envían por primera vez una comunicación a las Naciones Unidas. La información de la portada no se contabilizará en el total de palabras y páginas de la contribución.

12. Las contribuciones escritas solo se podrán presentar en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, preferiblemente en español, francés o inglés.

13. Las contribuciones escritas serán definitivas; en principio, no será posible introducir cambios en ellas.

14. Los anexos NO deberán incluir fotografías, mapas, informes anuales de la organización ni informes de otras organizaciones.

15. No se tomarán en consideración las contribuciones que no se ajusten a estas directrices.

Fuente: Guía práctica para la sociedad civil, ONU, EPU, pp. 14-15, disponible en https://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Universal_Periodic_Review_SPA.pdf

Lenguaje

En la redacción del Informe es necesario utilizar un lenguaje incluyente y evitar las expresiones de carácter androcéntrico, sexista o discriminatorio, con la finalidad de contribuir a la visibilidad de las mujeres y al enfoque de género de la Institución.

Para ello, se ha elaborado un gran número de guías prácticas con recomendaciones básicas para facilitar el uso del lenguaje no sexista.²³

Genero
<p>Conjunto de características sociales y culturales en torno a lo femenino/ masculino. Está conformado por ideas, creencias y atribuciones culturales e históricamente situadas en relación con el sexo biológico. El concepto de género es prescriptivo, es decir, constituye un sistema de roles que define un modo único y excluyente de ser mujer y de ser hombre, determinando la trayectoria de vida personal y social. La categoría de género resulta útil para identificar las condiciones específicas que deben enfrentar niñas, niños y jóvenes durante su trayectoria educativa.</p>
Enfoque de género
<p>Es una forma de observar la realidad en base a las variables sexo, género y sus manifestaciones en un contexto geográfico, cultural, étnico e histórico determinado. Reconoce que el género es una construcción social y cultural que se produce históricamente y, por tanto, es susceptible de ser transformada.</p>
Análisis de género
<p>El análisis de género consiste en un examen crítico de cómo los roles, actividades, necesidades, oportunidades y derechos/prerrogativas afectan a hombres, mujeres, niñas y niños y diversas identidades de género y orientaciones sexuales en ciertas situaciones o contextos. El análisis de género examina las relaciones entre personas y su acceso y control de los recursos, así como las limitaciones de unas con respecto de los otros. En todas las evaluaciones sectoriales o análisis situacionales se debe integrar un análisis de género para asegurar que las intervenciones no exacerbren las injusticias y desigualdades de género y que, cuando sea posible, se promueva mayor igualdad y justicia en las relaciones de género.</p>
<p>Fuente: <i>Orientaciones para un uso de lenguaje no sexista e inclusivo</i>, Unidad de Equidad de Género, Gobierno de Chile, disponible en https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2017/09/Manual-Lenguaje-Inclusivo-No-Sexista.pdf</p>

²³ A título de ejemplo, cabe señalar: *Orientaciones para un uso de lenguaje no sexista e inclusivo*, Unidad de Equidad de Género, Gobierno de Chile, disponible en <https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2017/09/Manual-Lenguaje-Inclusivo-No-Sexista.pdf>, o *Guía para el uso no sexista del lenguaje*, Instituto de la Mujer, Gobierno de España, disponible en http://www.inmujer.gob.es/servRecursos/formacion/GuiasLengNoSexista/docs/Guiaslenguajenosexista_.pdf

Estructura

El Informe debe contar con una estructura básica, sugerida previamente por la Institución, aunque no debe ser rígida. La Defensoría del Pueblo de Perú tiene algunas buenas prácticas en este ámbito. Entre ellas, puede resultar de utilidad la estructura sugerida en el documento *Lineamientos para la elaboración de informes defensoriales*.²⁴

Remisión a fuentes

Adoptar una manera de citar las fuentes da como resultado un Informe más organizado y claro. Igualmente, establecer un orden en las fuentes utilizadas contribuye a que quien examina el documento pueda comprobar y ampliar la información que se le suministra. Por eso, también dota al documento de mayor legitimidad y credibilidad en referencia a la información que contiene.

Para ello existe una gran variedad de estilos, todos válidos siempre que se opte por uno solo a lo largo del documento.

Del mismo modo, deben guardar un mismo formato las referencias a instrumentos internacionales, legislación y jurisprudencia.

Si la información está disponible en Internet, hay que citar la página, anteponiendo <http://> y la fecha de la visita.

Abreviaturas y siglas

El uso excesivo de las abreviaturas puede entorpecer y desalentar la lectura y comprensión del Informe. Por esa razón, se aconseja no abusar de las mismas. Es importante incluir un listado de abreviaturas, a fin de que quien lea el documento pueda remitirse a ellas siempre que lo requiera. Para crear una abreviatura, conviene seguir los *procedimientos*

²⁴ Documento disponible en <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/resoluciones/2011/RA-048-2011-Dp-PAD.pdf>

para formar abreviaturas²⁵ de la Real Academia Española (RAE) y también consultar ejemplos de abreviaturas y siglas.²⁶

Resaltar parte del texto

Para llamar la atención de quien lee el documento sobre una palabra, un dato, una frase o un pasaje que se quiere resaltar, el realce puede efectuarse mediante la negrita o el subrayado del texto. Conviene no abusar de este recurso.

Se recomienda reservar el uso de cursivas para cuando se requiere introducir términos y expresiones en otros idiomas (latín, inglés, etc.), y las comillas para las citas textuales. No deben utilizarse conjuntamente en ningún caso negrita, comillas y cursiva, puesto que puede resultar redundante.

4. Bibliografía

ACNUDH, *Los defensores de los derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos*, Folleto Informativo Núm. 29, Ginebra, 2004.

ACNUDH, *Instituciones nacionales de derechos humanos. Antecedentes, principios, funciones y responsabilidades*, ACNUDH, Nueva York y Ginebra, 2010, UN Doc. HR/P/PT/4/Rev.1.

ACNUDH, *Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Declaración sobre los defensores de los derechos humanos)*, elaborado por los representantes del ACNUDH en Guatemala, Colombia y México y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en julio de 2011.

²⁵ Disponible en <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?id=fKODyKTfZD6s0mX7bz>

²⁶ Disponible en <http://www.rae.es/diccionario-panhispanico-de-dudas/apendices/abreviaturas>

- APF, *Advancing Human Rights in Our Region. International Human Rights and the International Human Rights System*, Sydney, 2012.
- Carillo Salcedo, J. A., *Soberanía de los Estados y derechos humanos en el Derecho internacional contemporáneo*, Tecnos, Madrid, 2001.
- Celi, A., “Aspectos formales” en Escobar Roca, G. (Dir), *Guía práctica de informes temáticos de derechos humanos de las defensorías del pueblo*, UAH, PRADPI, GIZ, 2015.
- Diez de Velasco, M., *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 18ª Ed., Tecnos, Madrid, 2013 (Véase la última edición disponible).
- Escobar Hernández, C., “La protección internacional de los derechos humanos”, en Diez de Velasco, M., *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 18ª Ed., Tecnos, Madrid, 2013.
- Escobar Roca, G. (Dir.), *Defensorías del Pueblo en Iberoamérica*, 1a. ed. Aranzadi, Madrid, 2008.
- Escobar Roca, G. (Coord.), *El Ombudsman en el sistema internacional de derechos humanos: contribuciones al debate*, Dykinson, Madrid, 2008.
- Escobar Roca, G. (Dir), *Guía práctica de informes temáticos de derechos humanos de las defensorías del pueblo*, UAH, PRADPI, GIZ, 2015.
- Escobar Roca, G. (Ed.), *Ombudsman y Democracia*, Trama, Madrid, 2015.
- Escobar Roca, G. (Ed.), *Ombudsman y colectivos en situación de vulnerabilidad*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- Escobar Roca, G., *Nuevos derechos y garantías de los derechos*, Marcial Pons, Madrid, 2018.
- Mariño Menéndez, M., *Instrumentos y regímenes de cooperación internacional*, Trotta, Madrid, 2012.
- Rodríguez de las Heras, L., “El sistema universal de protección de los derechos humanos”, en Mariño Menéndez, M., *Instrumentos y regímenes de cooperación internacional*, Trotta, Madrid 2012.

Salado Osuna, A. y Villán Durán, C., “Las instituciones nacionales de derechos humanos latinoamericanas integradas en la Federación Iberoamericana del *Ombudsman*: su papel en las Naciones Unidas” en Escobar Roca, G. (Coord.), *El Ombudsman en el sistema internacional de derechos humanos: contribuciones al debate*, Dykinson, Madrid, 2008.

Ushakova, T., “Cooperación de las INDH con los órganos del Sistema Internacional de Derechos Humanos”, en Escobar Roca, G. (Dir.), Celi Maldonado, A. (Coord.), *Las Defensorías del Pueblo iberoamericanas ante la Agenda 2030*, Libro de Actas, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Defensor del Pueblo, FIO *et al.* Eds., Madrid, 2018, pp. 262-269, disponible en <https://pradpi.es/>

CAPÍTULO II. LAS DEFENSORAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS COMO ACTORES EN EL SISTEMA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

1. Breve introducción al Sistema Internacional Universal de Derechos Humanos

La ONU ha desempeñado un papel esencial en la creación y evolución del sistema internacional de derechos humanos, así como en el desarrollo del Derecho internacional de los derechos humanos, el verdadero motor del sistema.²⁷

Hasta la situación actual, ha habido un largo recorrido. La Carta de la ONU, de 1945, ha servido de fundamento para el comienzo del proceso. El Preámbulo reafirma “la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres...”. Y el art. 1.3 incluye entre los propósitos “realizar la cooperación internacional... en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos...”.

La Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de la ONU sobre los Derechos Humanos, de 1993, sitúa la promoción y protección de los derechos humanos entre los objetivos prioritarios de la Organización, y resalta la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos reafirmando su relación entre sí.²⁸

²⁷ Sobre este tema, véase, entre otros, Carillo Salcedo, J. A., *Soberanía de los Estados y derechos humanos en el Derecho internacional contemporáneo*, Tecnos, Madrid, 2001; Villán Durán, C., *Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Trotta, Madrid, 2006; Rodríguez de las Heras, L., “El sistema universal de protección de los derechos humanos”, en Mariño Menéndez, M., *Instrumentos y regímenes de cooperación internacional*, Trotta, Madrid 2012; Escobar Hernández, C., “La protección internacional de los derechos humanos”, en Díez de Velasco, M., *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 18a. Ed., Tecnos, Madrid, 2013. Del mismo modo, la información más actualizada puede consultarse en <http://www.un.org/es/rights/>.

²⁸ UN Doc. A/CONF.157/23, de 12 de julio de 1993, Cap.I, párrs. 4 y 5.

El período entre la aprobación de la Carta y de la Declaración ha sido particularmente prolífico en la adopción de normas en materia de derechos humanos. En 1948, se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH),²⁹ concebida como “un ideal común de todos los pueblos y naciones”. En este instrumento, por primera vez, se visualizaron los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todos los seres humanos. Con el paso de los años, su contenido se ha aceptado ampliamente y ha cristalizado en los tratados internacionales y en las normas internas constitucionales y legales. Cuando los Pactos Internacionales, de 1966, entraron en vigor en 1976, muchas de las disposiciones de la Declaración adquirieron valor vinculante. Hoy en día, la DUDH posee el carácter de una norma consuetudinaria y obligatoria.³⁰

La Declaración, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, con sus protocolos, constituyen la llamada “Carta Internacional de Derechos Humanos”.³¹

Complementan la “Carta” los tratados internacionales universales que protegen los derechos de distintos colectivos particularmente vulnerables, o condenan la violación de unos derechos determinados.³²

29 Véase Ushakova, T., “Una visión crítica del significado de la DUDH, con especial referencia a los derechos sociales”, en Proner, C., Olásolo, H., Villán Durán, C., Ricomb, G., Back, Ch. (coords.), 70o. aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La protección internacional de los derechos humanos en cuestión, Tirant lo Blanch, Valencia 2018, pp. 623-632.

30 Ushakova, *Ibid.*; Pérez Fernández Ceja, Y., La incorporación de la jurisprudencia internacional de derechos humanos por los tribunales de Derecho interno, Ed. Porrúa, IMDPC, Ciudad de México, 2017, p. 20.

31 Véase sobre la Carta Internacional de los Derechos Humanos en <http://www.un.org/es/rights/overview/charter-hr.shtml>.

32 Entre otros, Pérez Fernández Ceja, *op. cit.*, pp. 19 y ss.

Los principales tratados internacionales de derechos humanos

Convenio para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948.

ICERD - Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 21 de diciembre de 1965.

ICCPR - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966.

ICCPR-OP1 – Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966.

ICCPR-OP2 - Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, de 15 de diciembre de 1989.

ICESCR - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 16 de diciembre de 1966.

ICESCR-OP – Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 10 de diciembre de 2008.

CEDAW - Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, de 18 de diciembre de 1979.

OP-CEDAW – Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, de 10 de diciembre de 1999.

CAT - Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 10 de diciembre de 1984.

OP-CAT – Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 18 de diciembre de 2002.

CRC - Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989.

OP-CRC-AC – Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de 25 de mayo de 2000.

OP-CRC-SC - Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de 25 de mayo de 2000.

OP-CRC-IC – Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, de 19 de diciembre de 2011.

ICMW - Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de 18 de diciembre de 1990.

CRPD – Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006.

OP-CRPD – Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006.

CPED – Convención Internacional sobre la Protección de Todas las Personas ante Desapariciones Forzadas, de 20 de diciembre de 2006.

Fuente: <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx>

Así, los principios básicos consagrados en la DUDH han ido precisándose en numerosas normas positivas contenidas en más de 200 tratados internacionales y protocolos, así como en innumerables normas del Derecho internacional general, normas consuetudinarias y principios generales del Derecho internacional. El conjunto de normas, sustantivas y procesales, que forman parte del Derecho internacional de los derechos humanos constituye hoy un genuino Código Internacional de Derechos Humanos.

En el plano regional, se han adoptado muchos instrumentos que reflejan las preocupaciones específicas en materia de derechos humanos desde la perspectiva de la región, y en los que se establecen los mecanismos de protección de estos derechos.

Sin duda, los tratados internacionales y el derecho consuetudinario forman el núcleo del Derecho internacional de los derechos humanos. No obstante, otros instrumentos, como declaraciones, directrices y principios, contribuyen a su comprensión, aplicación y desarrollo.

Al ratificar los tratados internacionales, los Estados asumen una obligación triple de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. De este modo, los gobiernos se comprometen a adoptar las normas y medidas internas compatibles con sus obligaciones internacionales.

Todos los tratados cuentan con uno o varios mecanismos de control que pueden llevarse a cabo mediante informes periódicos, comunicaciones o denuncias interestatales, colectivas o individuales. Algunos de estos mecanismos, como, por ejemplo, los informes periódicos, están previstos en los textos convencionales y no exigen el consentimiento explícito de los Estados partes en el tratado. Otros, como es el caso de las comunicaciones o denuncias, pueden requerir o bien un consentimiento ex-

plícito para su aplicación, o bien la ratificación de un instrumento facultativo. Además, con frecuencia, se exige un número determinado de ratificaciones para su entrada en vigor. En fin, la eficacia de esos mecanismos depende del número de Estados que los aceptan.

En el marco de la ONU, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH) se ocupa de ofrecer el asesoramiento y apoyo a los diversos mecanismos de supervisión de derechos humanos.

Cabe distinguir entre los órganos basados en la Carta de la ONU, incluido el Consejo de Derechos Humanos, y los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, y compuestos por expertos independientes con el mandato de supervisar los Estados partes en los tratados.

Los órganos del Sistema Internacional de Derechos Humanos
Los órganos basados en la Carta de la ONU:
El Consejo de Derechos Humanos (Examen Periódico Universal) Los Procedimientos Especiales de la Comisión de Derechos Humanos (sustituida por el Consejo de Derechos Humanos)
Los órganos de los tratados
CCPR – Comité de Derechos Humanos CESCR – Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales CERD – Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial CEDAW – Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CAT – Comité contra la Tortura SPT – Subcomité para la Prevención de la Tortura CRC – Comité de los Derechos del Niño CMW – Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares CRPD – Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad CED – Comité contra las Desapariciones Forzadas
Fuente: http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx

2. Concepto de las INDH

Como se ha indicado, la reafirmación de los derechos humanos contribuye al fortalecimiento del estatus de las Defensorías de Pueblo y viceversa. Así, la emblemática *Declaración y Programa de Acción de Viena*, de 1993, resalta el papel de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (INDH), incluidas las de *Ombudsman*, en especial su capacidad de asesoramiento de las autoridades competentes, de divulgación de la información y de educación en la materia.³³ Del mismo modo, insta a crear o reforzar instituciones nacionales, teniendo en cuenta los *Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales (Principios de París)*.³⁴ Siguiendo la recomendación y la experiencia anterior de los países pioneros (en especial los Estados escandinavos), muchos Estados de Iberoamérica establecieron las Defensorías del Pueblo (o instituciones de *Ombudsman*) en la década de los 90.³⁵

La idea inicial sobre la creación de las INDH va unida a la elaboración de los primeros instrumentos universales sobre la protección de los derechos humanos, y remite al período inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial. En 1946, justamente dos años antes de que la DUDH se convirtiese en un “estándar común para todas las personas y naciones”, se ocupó de la cuestión el Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC). Los Estados miembros recibieron la invitación de crear unos comités informativos o comisiones locales de derechos humanos.

En 1978, la Comisión de Derechos Humanos (Comisión DH, actual Consejo DH) organizó un seminario en que se elaboró un proyecto

³³ Documento aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada de 14 a 25 de junio de 1993, UN Doc. A/CONF.157/23, de 12 de julio de 1993, párr. 36.

³⁴ La Comisión de Derechos Humanos formuló los *Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos*, en su Resolución 1992/54, de 3 de marzo de 1992. Dichos Principios se aprobaron por la AG de la ONU en la Resolución UN Doc. A/RES/53/144, de 20 de diciembre de 1993.

³⁵ Véase Escobar Roca, G. (Dir.), *Defensorías del Pueblo en Iberoamérica*, 1a. ed. Aranzadi, Madrid, 2008, p. 22; y, sobre la tipología de las INDH y, en particular sobre las instituciones tipo *Ombudsman*, en *Instituciones nacionales de derechos humanos. Antecedentes, principios, funciones y responsabilidades*, ACNUDH, Nueva York y Ginebra, 2010, UN Doc. HR/PT/4/Rev.1, pp. 17-22.

de líneas directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las INDH. La Asamblea General de la ONU (AG) aprobó la propuesta y exhortó a los Estados, en los que todavía no existían dichas instituciones, a promover su creación.³⁶ Asimismo, invitó a los Estados miembros a que transmitiesen sus observaciones al Secretario General de la ONU (SG), junto con toda la información relativa a su experiencia respecto del funcionamiento de las instituciones nacionales y locales.

En 1991, se celebró el primer taller internacional sobre las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, que dio lugar a la adopción de los *Principios de París*. Hoy en día, los *Principios de París* se reconocen como un instrumento fundamental para asegurar la legitimidad y credibilidad de la INDH en el plano internacional. La necesidad de disponer de unas instituciones viables, de conformidad con los estándares nacionales, se ha reafirmado en numerosas resoluciones de la AG y del Consejo DH.

¿Qué son las INDH?

Las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) son órganos estatales con un mandato constitucional o legislativo para promover y proteger los derechos humanos. Forman parte del aparato estatal y se financian por el Estado. No obstante, operan con independencia de los gobiernos.

Unas INDH efectivas constituyen un vínculo importante entre los gobiernos y la sociedad civil, debido a su condición de “puente” entre los derechos humanos de los individuos y las responsabilidades respectivas de los Estados.

Las INDH varían considerablemente en función de los sistemas jurídicos, aunque existen unos modelos dominantes. Más de la mitad de las INDH son comisiones de derechos humanos (58%). Las instituciones tipo *Ombudsman* constituyen el siguiente grupo más numeroso, especialmente en las Américas, con cerca de un tercio del total (30%). Los órganos tipo híbrido (5%) y otros, tales como órganos consultivos y de asesoramiento, institutos y centros (7%), son mucho menos representativos en el panorama general.

Fuente: ACNUDH, 2009, y <http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/Pages/RolesTypesNHRIs.aspx>

La creciente importancia de las INDH en el panorama internacional es un indicio de la transformación del Derecho internacional que se manifiesta en la ampliación del número de sus sujetos y en la incorporación

³⁶ Un Doc A/RES/33/46, de 14 de diciembre de 1978.

de unos nuevos actores de la sociedad civil a las relaciones internacionales, tradicionalmente conferidas a los Estados. De este modo, aunque las INDH no son sujetos del Derecho internacional, los órganos internacionales de protección de los derechos humanos las perciben como unos aliados valiosos para la aplicación correcta, en el ámbito nacional, de sus recomendaciones, informes, observaciones, resoluciones, decisiones, dictámenes e incluso sentencias.³⁷

En comparación con otras INDH, las instituciones tipo *Ombudsman* (defensor del pueblo en los países de habla hispana o defensor público en algunas partes de Europa Central y Oriental) poseen unos antecedentes históricos muy remotos, se organizan en general en torno a una única cabeza visible de la institución, y se centran específicamente en la promoción y protección de los derechos humanos.³⁸

Según el resumen del ACNUDH,³⁹ el mandato de las INDH tipo *Ombudsman* puede abarcar cualquier cuestión relacionada con los derechos humanos o referirse a alguna cuestión específica, como, por ejemplo, los derechos de la mujer. Sus atribuciones permiten investigar los problemas de los derechos humanos, recibir denuncias y formular recomendaciones. Sin embargo, en ocasiones, se les confiere la facultad de dirigirse a los juzgados o a los tribunales en los supuestos de falta de atención a sus opiniones.

De hecho, en virtud de la sistemática ofrecida por el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Alemania, las instituciones tipo *ombudspersons* enfocan su actividad en la protección jurídica individual, por ejemplo, en la recepción y tramitación de las denuncias individuales (Oficina del Defensor Público de Georgia, Comisión Nacional de Derechos Humanos de México).⁴⁰ De este modo, es importante tener en cuenta que

³⁷ Salado Osuna, A. y Villán Durán, C., "Las instituciones nacionales de derechos humanos latinoamericanas integradas en la Federación Iberoamericana del *Ombudsman*: su papel en las Naciones Unidas" en Escobar Roca, G. (Coord.), *El Ombudsman en el sistema internacional de derechos humanos: contribuciones al debate*, Dykinson, Madrid, 2008, pp. 146-147.

³⁸ *Instituciones nacionales de derechos humanos. Antecedentes, principios, funciones y responsabilidades*, ACNUDH, Nueva York y Ginebra, 2010, UN Doc. HR/P/PT/4/Rev.1, pp. 19-20.

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ *National Human Rights Institutions*, published by BMZ and GIZ in cooperation with German Institute for Human Rights, Berlin, July 2014, p. 3, available at: http://www.institut-fuer-menschenrechte.de/uploads/tx_commerce/e-info-tool_national_human_rights_institutions.pdf.

no todos los *ombudspersons* son necesariamente INDH, ni todas las INDH poseen el mandato de conocer de las denuncias individuales.

3. Fundamento jurídico de la implicación de las INDH en el trabajo de los órganos y organismos internacionales

Los *Principios de París*, de 1993,⁴¹ y la *Declaración sobre los defensores de los derechos humanos*, de 1998,⁴² así como las resoluciones e informes posteriores, elaborados en virtud de ellos, sentaron las bases de la cooperación de las INDH con las organizaciones internacionales y, especialmente, con la ONU.

Con carácter general, los *Principios de París* requieren que las INDH:⁴³

- protejan los derechos humanos mediante la recepción, el examen y la resolución de las reclamaciones (denuncias o quejas), la mediación en los conflictos y las actividades de seguimiento;
- promuevan los derechos humanos a través de la educación, los medios de comunicación, las publicaciones, la capacitación, así como la asistencia al Gobierno.

Destaca la facultad de las INDH de presentar, a título consultivo, informes al Gobierno, al Parlamento, o a cualquier otro órgano del Estado sobre las cuestiones de derechos humanos, tanto por solicitud de dichas autoridades como *motu proprio*.

En apoyo al cumplimiento de las obligaciones internacionales, las INDH están llamadas a promover y asegurar la concordancia de la legislación y la práctica nacionales con los instrumentos internacionales de derechos humanos vinculantes para los Estados. Y deben impulsar la ratifi-

41 UN Doc. A/RES/53/144, de 20 de diciembre de 1993.

42 *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, aprobada por la Resolución de la AG de la ONU, UN Doc. A/RES/53/144, de 9 de diciembre de 1998.

43 Véase el resumen y el texto en <http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/ICCAccreditation/Pages/default.aspx>.

cación o la adhesión de los Estados a otros tratados de derechos humanos. Del mismo modo, deben contribuir a la elaboración de los informes que los Estados tienen que presentar a los órganos y a los Comités de la ONU, así como a los organismos regionales, teniendo en cuenta la atribución de elaborar un dictamen individual en el marco del respeto de su independencia.

Finalmente, se establece la facultad de cooperar con la ONU, los organismos especializados y las instituciones regionales. En este sentido, hay que tener en cuenta que las autoridades nacionales pueden decidir si esta facultad se ejercerá a instancia del Estado o de oficio.

Como precisan las Observaciones Generales sobre los *Principios de París*, de 2013, en función de las prioridades y los recursos nacionales existentes, un compromiso eficaz con el sistema internacional de derechos humanos puede incluir:

- presentar informes paralelos o alternativos al Examen Periódico Universal, mecanismos de Procedimientos Especiales y Comités de Órganos de Tratados;
- emitir declaraciones durante los debates ante órganos revisores y el Consejo de Derechos Humanos;
- ayudar, facilitar y participar en visitas a países a expertos de las Naciones Unidas, incluyendo titulares de los mandatos de procedimientos especiales, órganos de tratados, misiones exploratorias y comisiones de investigación; y
- supervisar y promover la implementación de recomendaciones relevantes emanadas del sistema de derechos humanos.⁴⁴

Para impulsar la creación de las INDH y velar por su conformidad con los *Principios de París*, se creó el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC), actualmente, Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI).⁴⁵ La GANHRI

⁴⁴ Véase el apartado sobre “Interacción con el sistema internacional de los derechos humanos” de las *Observaciones Generales del SCA del CIC*.

⁴⁵ Resolución de la Comisión de Derechos Humanos UN Doc. 1992/54 (anexo), de 3 de marzo de 1992, y Resolución de la AG de la ONU, UN Doc. 48/134 (anexo), de 20 de diciembre

se encarga de coordinar las actividades internacionales de las INDH, entre otras: de la interacción y cooperación con el sistema de la ONU; la colaboración y coordinación entre las INDH y los grupos regionales y los comités regionales de coordinación; la comunicación entre los miembros y con los interesados; el desarrollo y gestión del conocimiento; la elaboración de directrices, políticas y declaraciones, y la organización de conferencias.

El Estatuto de la GANHRI y el Reglamento del Subcomité de Acreditación de la GANHRI regulan todos los cometidos mencionados, así como la estructura de la Alianza, las agrupaciones regionales, el procedimiento de acreditación y el método de trabajo.

En 2008, el entonces Comité se constituyó en sociedad de conformidad con el Derecho suizo, con una Oficina (Bureau) compuesta por 16 miembros con derecho de voto en representación de sus cuatro regiones. Asimismo, en actualidad, la GANHRI estará gestionada por un comité denominado Buró de la GANHRI, integrado por dieciséis personas, incluyendo al Presidente y al Secretario.

También, en 2008, en su Resolución, la AG alentó a las INDH a que procurasen lograr la acreditación por conducto del CIC.⁴⁶ También se refirió a la labor constante de las redes regionales de derechos humanos de Europa, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico y la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos.

de 1993. Véase sobre el Comité en UN Doc. HR/P/PT/4/Rev.1, pp. 53 y ss., y Salado Osuna, A. y Villán Durán, C., "Las instituciones nacionales de derechos humanos latinoamericanas integradas en la Federación Iberoamericana del *Ombudsman*: su papel en las Naciones Unidas" en Escobar Roca, G. (Coord.), *op. cit.*, pp. 153 y ss.

La decisión de sustituir el nombre de "Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC)" por el nuevo nombre de "Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI)" fue adoptada por la Asamblea General celebrada el 22 de marzo de 2016. Véase el Preámbulo del Estatuto de GANHRI, en su versión votada el 22 de febrero de 2018.

⁴⁶ Resolución de la AG, de 18 de diciembre de 2008, UN Doc. A/RES/63/172, párrs. 2 y 19.

De hecho, una de las funciones más destacadas del CIC fue la consideración de las solicitudes de acreditación de las INDH. Únicamente las instituciones que se ajustaban a los *Principios de París* podían elegirse como miembros del grupo de instituciones nacionales.

Tal y como prevén los *Principios de París* y las Normas de Procedimiento, las distintas clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:⁴⁷

- A. Conforme con los *Principios de París* (Miembro con derecho a voto);
- B. No guarda plena conformidad con los *Principios de París*, o la información presentada no es suficiente para tomar una decisión (Miembro sin derecho a voto, con el estatus de observador). Las INDH con la “categoría B” pueden participar como observadores en las reuniones internacionales y regionales de las INDH. No pueden votar, ni ocupar cargos en la Oficina del CIC o sus subcomités. Tampoco pueden ocupar asiento, tomar palabra o presentar documentación para el Consejo DH.
- C. Sin estatus – No conforme con los *Principios de París*. Las INDH de “categoría C” carecen de derechos o privilegios ante el CIC o en los foros de la ONU. Con consentimiento de la Presidencia de la Oficina del CIC, pueden asistir a las reuniones del Comité.

El Estatuto de la GANHRI, en su versión de 2018, hace referencia a dos categorías: Miembro con derecho a voto, esto es, una INDH miembro de la GANHRI con acreditación de clase “A”; y Miembro sin derecho a voto significa una INDH que es miembro de la GANHRI y tiene acreditación de clase “B”.

Se mencionan varias razones por las que las INDH no consiguen acreditarse con la “categoría A”. Entre ellas, cabe citar las siguientes: la ausencia del fundamento jurídico requerido; la insuficiencia de los fondos de financiación; las escasas competencias, y la falta de independencia

⁴⁷ *Ibid.* Véase la información actualizada sobre el Subcomité de Acreditación: <http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/ICCAccreditation/Pages/default.aspx>.

política.⁴⁸ Ello no significa que las INDH tipo (se utilizan términos “clase”, “tipo” y “categoría”) B y C no puedan cooperar con las agencias y otros interlocutores. Precisamente, parece más lógico que cuenten con un mayor apoyo, debido a su situación.

En numerosas ocasiones, la AG de la ONU ha insistido en la relevancia de los *Principios de París*, acogiendo con beneplácito el fortalecimiento de la cooperación internacional y las INDH por conducto del CIC.⁴⁹ Ha reafirmado “la importancia de establecer instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas”.⁵⁰

La *Declaración sobre los defensores de los derechos humanos*, de 1998, contiene una de las garantías de tales características de las INDH. Como indicó la Representante del SG al respecto, la *Declaración* “[...] supuso un claro compromiso de reconocer, promover y proteger la labor y los derechos de los defensores de derechos humanos ... en todo el mundo”.⁵¹ Un hecho importante es que su aprobación por consenso resultó ser el fruto de una larga negociación de unos trece años entre los Estados miembros de la ONU y las ONG. Se trata del primer instrumento de carácter internacional que define la defensa de los derechos humanos como un derecho en sí mismo, y reconoce expresamente que toda persona tiene derecho individual y colectivamente a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional (art. 1). A partir de la *Declaración*, el derecho a defender los derechos humanos se ha reconocido en los sistemas regionales.

La *Declaración* reitera los derechos ya existentes en otros instrumentos universales y regionales. Aun teniendo en cuenta la indivisibilidad y la

48 National Human Rights Institutions, p. 5, disponible en http://www.institut-fuer-menschenrechte.de/uploads/tx_commerce/e-info-tool_national_human_rights_institutions.pdf.

49 Véase la Resolución de la AG, UN Doc. A/RES/63/172, de 18 de diciembre de 2008.

50 UN Doc. A/RES/63/172, párr. 2.

51 *Promoción y Protección de los Defensores de Derechos Humanos: Defensores de los Derechos Humanos. Informe presentado por la señora Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de derechos humanos de conformidad con la resolución 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2001/94, 26 de enero de 2001, párr. 2.*

interdependencia de todos los derechos, a los efectos del presente capítulo, resulta conveniente hacer hincapié en el derecho a acceder y a comunicarse con los organismos internacionales. La *Declaración* especifica el derecho en el art. 5 (c): “A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional: [...] c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales”, y en el art. 9.4: “A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos”.⁵²

La redacción de la *Declaración* permite incluir una extensa gama de actividades de colaboración con organismos y agencias internacionales, desde la presentación de información o quejas relacionadas con casos específicos hasta la presentación de información en reuniones internacionales sobre la situación interna de los derechos humanos en un país en particular.⁵³

Del mismo modo, la *Declaración* establece el derecho a comunicarse con un gran número de instituciones y mecanismos, comprendidas las organizaciones no gubernamentales, organizaciones intergubernamentales y órganos internacionales. Estos mecanismos pueden incluir organismos de la ONU, tales como los órganos de tratados, procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, el Examen Periódico Universal y las presencias en el terreno de la OACNUDH.

⁵² Véase el comentario más detallado sobre los artículos citados en el *Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Declaración sobre los defensores de los derechos humanos)*, elaborado por los representantes del ACNUDH en Guatemala, Colombia y México y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en julio de 2011, pp. 75-82.

⁵³ *Ibid.*, p. 77.

Con todo, se especifica la obligación de los Estados de adoptar las medidas necesarias para proteger a las y los defensores en el ejercicio de sus derechos (art. 12.2).

En abril de 2000, por petición de la entonces Comisión DH (el actual Consejo DH) se estableció el mandato de Representante Especial del SG sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos.⁵⁴ Dicho mandato, entre otras cuestiones, tenía que velar por la aplicación de la Declaración sobre los defensores de derechos humanos. En 2008, se acordó la prórroga, pero encomendando la tarea al Relator Especial (o Relatora Especial), concibiendo el proceso de supervisión como un Procedimiento Especial, para apoyar la implementación de la Declaración. Desde entonces, los relatores especiales⁵⁵ han presentado informes anuales sobre la situación de los defensores de derechos humanos.⁵⁶ En estos informes, se describen las principales tendencias y preocupaciones registradas durante el año y se formulan recomendaciones sobre cómo abordarlas. En algunos, se examinan temas importantes objeto de preocupación, por ejemplo, las repercusiones de la legislación en materia de seguridad en los defensores y su trabajo.

Además, entre las funciones del Relator figuran: recibir la información que proporcionan las defensoras y los defensores, incluidas las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidos contra ellos, y procesar esta información para formular las preguntas a los Estados; emitir las “cartas de medidas urgentes” para comunicar a los Estados una violación en curso o a punto de producirse, para que el Estado pueda actuar; emitir las “cartas de denuncia”, para informar a los Estados sobre las violaciones ya cometidas; mantener contactos periódicos con los Estados en los foros de la ONU y establecer contactos específicos de carácter bilateral en reuniones o por escrito, para discutir las cuestiones concretas que suscitan preocupación y pedir que actúen al respecto; realizar las visitas oficiales a los Estados (por invitación del gobierno); reunirse

⁵⁴ Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 60/2000, de 26 de abril de 2000.

⁵⁵ En junio de 2014, Michel Forst fue nombrado como Relator Especial, sucediendo en el cargo a Margaret Sekaggya (2008-2014) y Hina Jilani (2000-2008). En marzo de 2017, se prorrogó su mandato por un período de tres años en los mismos términos previstos por el Consejo DH en su Resolución 16/5. Res. Consejo DH 34/5, de 23 de marzo de 2017.

⁵⁶ Véase los informes en <http://www.ohchr.org/EN/Issues/SRHRDefenders/Pages/AnnualReports.aspx>.

con otros interlocutores importantes para su mandato (parlamentos, ONG, etcétera).

De acuerdo con el imperativo actual de integrar una perspectiva de género en el trabajo de las INDH, debe prestarse especial atención a las particularidades de la situación de las defensoras de los derechos humanos y a los desafíos específicos que enfrentan.⁵⁷ En este sentido, se ha reiterado que las defensoras corren mayor riesgo de ser víctimas de ciertos tipos de violencia y otras violaciones, prejuicios y formas de exclusión y rechazo que sus colegas varones.

La atención que se presta al enfoque basado en el género encuentra su expresión en la terminología. Como se ha podido observar, el Instituto Alemán de Derechos Humanos hace referencia a los “*ombudspersons*”. A su vez, los instrumentos del ámbito de América Latina, hablan de “las defensoras y los defensores de los derechos humanos”.

De hecho, en el marco de la OEA, el seguimiento de las actividades de las defensoras y los defensores de los derechos humanos se ha desarrollado acorde a un escenario parecido al del ámbito de la ONU. En diciembre de 2001, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió establecer una Unidad de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, que se encargase de coordinar las actividades de la Secretaría Ejecutiva en esta materia y en especial, de dar seguimiento a la situación de las defensoras y los defensores en toda la región.

Pasados casi diez años, en marzo de 2011, la CIDH creó una Relatoría sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos. De esta manera, la Relatoría sucedió a la Unidad, al considerar que daría una mayor visibilidad a la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos.

La actual Relatoría, a través de distintas tareas, desempeña sus funciones, en particular observando la situación de todas las personas que ejercen la labor de defensa de los derechos en la región. Valga hacer referencia

⁵⁷ Comentario a la Declaración, 2011, p. 15.

a los informes sobre el problema presentados en los últimos años.⁵⁸ En el Informe de 2011, se habla expresamente de las INDH tipo *Ombudsman*.⁵⁹ Entre otras cuestiones, se establece el vínculo entre la reglamentación internacional universal y regional de las INDH y se pone de manifiesto la unidad de los objetivos. El CIC (la actual Alianza) cuenta con la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano.

Muchas de las resoluciones de la AG en la materia reconocen el papel de las INDH en el Consejo DH, en particular en su Mecanismo de Examen Periódico Universal (EPU) y los procedimientos especiales, así como en los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos.⁶⁰

Así, de conformidad con la Resolución 68/171 de la AG, en el Informe del SG, de 2015,⁶¹ se examina la participación de las INDH que cumplen con los *Principios de París* en la labor de la AG y los procesos conexos, con miras a estudiar la viabilidad de permitir a dichas instituciones participar de manera independiente en los procesos y mecanismos de la ONU, de conformidad con sus respectivos mandatos y sobre la base de las prácticas y procedimientos convenidos en las Resolución 60/251 de la AG, las resoluciones del Consejo DH (5/1, 5/2 y 16/21), y la Resolución 2005/74 de la Comisión DH, asegurando su contribución más eficaz posible.

58 Véase el *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc.5, rev.1, de 7 de marzo de 2006, elaborado por la Unidad, y el *Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 66, de 31 de diciembre de 2011, elaborado por la Relatoría, así como el *Informe sobre las garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 44, de 5 de diciembre de 2013. Todos los informes pueden consultarse en <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/default.asp>.

59 OEA/Ser.L/V/II, Doc. 66, pp. 236-239.

60 Resoluciones de la AG, A/RES/63/172, de 18 de diciembre de 2008, párr. 10, y A/RES/64/161, de 18 de diciembre de 2009, párr. 9.

61 Instituciones nacionales de Protección y promoción de los derechos humanos, Informe del SG, UN Doc. A/70/347, distribuido el 28 de agosto de 2015.

El SG vuelve a recordar que los *Principios de París* exigen que las INDH colaboren con el sistema internacional de derechos humanos, ya que están en una posición única para proporcionar a la ONU información con base empírica sobre la situación de los derechos humanos y para fomentar la aplicación de las normas y los principios de derechos humanos en sus respectivos países.⁶²

No obstante, lamenta que, aunque varios órganos y mecanismos de la ONU relacionados con la promoción y la protección de los derechos humanos aceptan la participación de las INDH, su interacción con esas instituciones sigue siendo principalmente de carácter ad hoc y oficioso.⁶³

4. Recomendaciones prácticas

Para el cumplimiento efectivo de sus funciones de colaboración con los órganos y organismos internacionales, las INDH deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

4.1. Las INDH deben saber cuáles son sus funciones en el plano internacional según los *Principios de París*, y cuáles son sus derechos según la *Declaración sobre los defensores de los derechos humanos*, y velar para que la legislación nacional les atribuya las competencias más amplias posibles al respecto.

4.2. Resulta relevante comprobar si la INDH está acreditada por conducto del CIC (actual Alianza); procurar mantener o mejorar dicha “categoría”, y aprovechar plenamente todas las posibilidades de cooperación con órganos y organismos internacionales que proporciona el estatus en cuestión. Hay que tener en cuenta que, para la cooperación más efectiva con los órganos y organismos internacionales, especialmente con el Consejo DH, debe procurarse la acreditación como INDH con el derecho de voto (“Categoría A”).

⁶² UN Doc. A/70/347, párr. 99.

⁶³ UN Doc. A/70/347, párr. 101.

4.3. Las INDH tienen que conocer el Código Internacional de los Derechos Humanos. En este sentido, es importante que las defensoras y los defensores de los DH posean conocimientos sobre los instrumentos de DH en vigor y, en particular, en vigor para sus respectivos Estados, y de los mecanismos de seguimiento de estos instrumentos. Hay que prestar atención a los instrumentos y mecanismos no ratificados por sus respectivos Estados; analizar las consecuencias de la no ratificación y promover la adhesión a estos instrumentos o, en su caso, el consentimiento para el mecanismo de denuncias.

4.4. Las INDH deben saber de qué aliados disponen en el plano internacional y, si es preciso, hacer uso efectivo del recurso a la asistencia de la OACNUDH, Alianza (y sus subcomités), el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y otros. Del mismo modo, deben estrechar los lazos con su Red regional (Foro de Asia-Pacífico de INDH; Comité Coordinador Europeo de INDH; Red de IN Africanas de DH; Red de INDH de las Américas).

5. Bibliografía

ACNUDH, *Los defensores de los derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos*, Folleto Informativo Núm. 29, Ginebra, 2004.

ACNUDH, *Instituciones nacionales de derechos humanos. Antecedentes, principios, funciones y responsabilidades*, ACNUDH, Nueva York y Ginebra, 2010, UN Doc. HR/P/PT/4/Rev.1.

ACNUDH, *Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Declaración sobre los defensores de los derechos humanos)*, elaborado por los representantes del ACNUDH en Guatemala, Colombia y México y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en julio de 2011.

APF, *Advancing Human Rights in Our Region. International Human Rights and the International Human Rights System*, Sydney, 2012.

- Carillo Salcedo, J. A., *Soberanía de los Estados y derechos humanos en el Derecho internacional contemporáneo*, Tecnos, Madrid, 2001.
- Celi, A., Ushakova, T., *Protocolo de actuación para la protección de los derechos de las víctimas de tortura*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, UAH, PRADPI, México, 2017.
- Celi, A., Ushakova, T., *Protocolo de actuación para la protección de los derechos de las víctimas de desaparición forzada*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, UAH, PRADPI, México, 2017.
- Celi, A., Ushakova, T., *Protocolo de actuación para la protección de los derechos de las personas que ejercen el periodismo*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, UAH, PRADPI, México, 2017.
- Celi, A., Ushakova, T., *Protocolo de actuación para la protección de los derechos de las personas migrantes*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, UAH, PRADPI, México, 2017.
- Diez de Velasco, M., *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 18ª Ed., Tecnos, Madrid, 2013 (Véase la última edición disponible).
- Escobar Hernández, C., “La protección internacional de los derechos humanos”, en Diez de Velasco, M., *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 18ª Ed., Tecnos, Madrid, 2013.
- Escobar Roca, G. (Dir.), *Defensorías del Pueblo en Iberoamérica*, 1a. ed. Aranzadi, Madrid, 2008.
- Escobar Roca, G. (Coord.), *El Ombudsman en el sistema internacional de derechos humanos: contribuciones al debate*, Dykinson, Madrid, 2008.
- Escobar Roca, G. (Ed.), *Ombudsman y Democracia*, Trama, Madrid, 2015.
- Escobar Roca, G. (Ed.), *Ombudsman y colectivos en situación de vulnerabilidad*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- Escobar Roca, G., *Nuevos derechos y garantías de los derechos*, Marcial Pons, Madrid, 2018.

- Mariño Menéndez, M., *Instrumentos y regímenes de cooperación internacional*, Trotta, Madrid, 2012.
- Pérez Fernández Ceja, Y., *La incorporación de la jurisprudencia internacional de derechos humanos por los tribunales de Derecho interno*, Ed. Porrúa, IMDPC, Ciudad de México, 2017.
- Proner, C., Olásolo, H., Villán Durán, C., Ricomb, G., Back, Ch. (coords.), *70o. aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La protección internacional de los derechos humanos en cuestión*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018.
- Rodríguez de las Heras, L., “El sistema universal de protección de los derechos humanos”, en Mariño Menéndez, M., *Instrumentos y regímenes de cooperación internacional*, Trotta, Madrid 2012.
- Salado Osuna, A. y Villán Durán, C., “Las instituciones nacionales de derechos humanos latinoamericanas integradas en la Federación Iberoamericana del *Ombudsman*: su papel en las Naciones Unidas” en Escobar Roca, G. (Coord.), *El Ombudsman en el sistema internacional de derechos humanos: contribuciones al debate*, Dykinson, Madrid, 2008.
- Ushakova, T., “Una visión crítica del significado de la DUDH, con especial referencia a los derechos sociales”, en Proner, C., Olásolo, H., Villán Durán, C., Ricomb, G., Back, Ch. (coords.), *70o. aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La protección internacional de los derechos humanos en cuestión*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, pp. 623-632.
- Villán Durán, C., *Manual de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Alcalá de Henares, 2016, disponible en <http://aedidh.org/wp-content/uploads/2016/10/Manual-oct-2016-pdf.pdf>

6. Fuentes de Internet

AG de la ONU: <http://www.un.org/es/ga/>

AG (Resoluciones): <http://www.un.org/es/ga/70/resolutions.shtml>

GANHRI: <https://nhri.ohchr.org/EN/Pages/default.aspx>

ECOSOC de la ONU: <http://www.un.org/es/ecosoc/>

OACNUDH: <http://www.ohchr.org>

ONU: <http://www.un.org>

Redes regionales de las INDH (contacto): <http://nhri.ohchr.org/EN/Contact/RegionalNet/Pages/Global.aspx>

Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/SRHRDefendersIndex.aspx>

SG de la ONU: <http://www.un.org/es/sg/>

CAPÍTULO III. ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN EL TRABAJO DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU

1. El Consejo de Derechos Humanos en el sistema de la ONU

El Consejo de Derechos Humanos (Consejo DH) se estableció en 2005, en la Cumbre Mundial de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Nueva York. Su propósito principal consiste en “promover el respeto universal de la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de forma justa y equitativa”.⁶⁴ Asimismo, se acordó que el Consejo DH sucedería a la antigua Comisión DH del ECOSOC, debido a la coincidencia de sus funciones. Está compuesto por 47 Estados miembros de la ONU, elegidos por la AG.

La Resolución de la AG, de 2006, proporcionó el primer marco normativo de la actuación del Consejo, que se caracterizaba por su provisionalidad, con el compromiso de revisión al cabo de cinco años.⁶⁵ Se concibió como un órgano subsidiario de la AG. Un año después de celebrar su primera reunión, en 2007, el Consejo adoptó el llamado *Paquete de construcción institucional* que guiaría su trabajo en el futuro.⁶⁶ En esta línea de razonamiento, en la Resolución de 2011,⁶⁷ se acordó que el “Resultado del examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas” fuera un suplemento del texto sobre la constitución institucional del Consejo que figura en las resoluciones 5/1 y 5/2 del Consejo, de 2007.

⁶⁴ Resolución de la AG de la ONU Documento Final de la Cumbre de 2005, UN Doc. A/RES/60/1, de 24 de octubre de 2005, párr. 19. Véase, también, una información más detallada en la página oficial del Consejo DH: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/HRCIndex.aspx>, y en Salado Osuna y Villán Durán, “Las instituciones nacionales de derechos humanos latinoamericanas integradas en la Federación Iberoamericana del *Ombudsman*: su papel en las Naciones Unidas”, en Escobar Roca, G. (Coord.), *El Ombudsman en el sistema internacional de derechos humanos: contribuciones al debate*, Dykinson, Madrid, 2008, pp. 190 y ss.

⁶⁵ Resolución de la AG de la ONU, UN Doc. A/RES/60/251, de 15 de marzo de 2006.

⁶⁶ Resolución del Consejo DH, Un Doc. 5/1, de 18 de junio de 2007, Anexo.

⁶⁷ UN DOC 16/21, de 25 de marzo de 2011.

En la Resolución de 2006, se menciona que el Consejo DH se compromete a cooperar con una serie de actores, incluidas las INDH.⁶⁸ Hay que recordar, al respecto, que la práctica de tal cooperación ya existía y estaba regulada en el marco de la Comisión DH. Como indica el art. 7 del Reglamento del Consejo DH, de 2007, la participación de observadores y la celebración de consultas con estos, incluidas las instituciones nacionales, se basa en las disposiciones de la Resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 1996, y las prácticas observadas por la Comisión DH, en particular su Resolución 2005/74, de 2005, al mismo tiempo que se asegura la contribución más eficaz posible de esas entidades.⁶⁹

El Consejo DH cuenta con el Comité Asesor, compuesto por 18 miembros, establecido en virtud de la Resolución 5/1. El Comité cumple con papel del *think tank*, asesorando al Consejo en diversas cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos.⁷⁰ Este órgano del Consejo puede proporcionar una vía de acceso más rápida e informal a las INDH, ya que desarrolla las actividades de investigación, y organiza los seminarios y debates.

En uno de sus informes sobre el período 14o. de sesiones, de 2015,⁷¹ el Comité adoptó, como una de las prioridades, la decisión de celebrar consultas con las INDH en cada una de sus sesiones. Entre las propuestas de investigación, que se volvió a presentar, en cumplimiento del Anexo de la Resolución 5/1 y otras, figura una relativa a la posibilidad de establecer un tribunal universal de derechos humanos, que fortalecería el actual sistema universal.⁷²

Por último, la Resolución 5/1 sienta la base para un nuevo procedimiento de denuncia para abordar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de todos los derechos humanos y libertades fundamentales que ocurren en cualquier parte del mundo

⁶⁸ UN Doc. A/RES/60/251, párr. 5 (h).

⁶⁹ UN Doc. 5/1, de 18 de junio de 2007, Anexo, Capítulo VII Reglamento.

⁷⁰ Véase sobre el Consejo Asesor en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/AdvisoryCommittee/Pages/HRCACIndex.aspx>

⁷¹ Véase la sección I, medida 14/4 del UN Doc A/HRC/AC/14/2, Informe del Comité Asesor sobre su 14o. período de sesiones, de 23 a 25 de febrero de 2015.

⁷² Véase A/HRC/AC/12/2, anexo IV, sección A.

y en cualquier circunstancia. Este procedimiento se estableció en cumplimiento del mandato otorgado al Consejo DH por la AG en su Resolución, de 2006, en la que se pidió al Consejo que revisase y, en caso necesario, mejorase y racionalizase todos los mandatos, los mecanismos, las funciones y responsabilidades de la antigua Comisión DH, incluyendo el procedimiento 1503.⁷³

2. Órganos de seguimiento y apoyo relevantes para las INDH

Junto con los órganos principales de la ONU, con amplias competencias en todas las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos (recuérdese las numerosas resoluciones de la AG, del ECOSOC, de la Comisión y, posteriormente, del Consejo DH, así como los informes del SG en la materia), existen unos mandatos específicos vinculados con las actividades de las defensoras y los defensores de los derechos humanos.

Como se puso de manifiesto, a modo de introducción, en el capítulo anterior, desde abril de 2000, se estableció el mandato del Representante Especial del SG (actual Relator Especial en el marco de los procedimientos especiales) sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, con la función de velar por el cumplimiento de la *Declaración sobre los defensores de los derechos humanos*, de 1998.

Del mismo modo, la *Declaración de París* cuenta con el órgano que se ocupa de su promoción y cumplimiento: inicialmente, el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC). Recordemos que el Comité, establecido en 1993, se constituyó como una asociación de las INDH según el Derecho suizo en 2008, y se transformó en la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI). Al igual que sus predecesores, la GANHRI se encarga de coordinar las actividades internacionales, entre otras: de la interacción y cooperación con el sistema de la ONU; la colaboración y coordinación entre las INDH y los grupos regionales y los comités regionales de coordinación;

⁷³ Véase la información más detallada en <https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/complaints.htm>

la comunicación entre los miembros y con los interesados; el desarrollo y gestión del conocimiento; la elaboración de directrices, políticas y declaraciones, y la organización de conferencias.⁷⁴

En numerosas ocasiones, la AG ha insistido que las INDH deban procurar obtener la acreditación por conducto del CIC, en particular para su cooperación más efectiva con los órganos y organismos de la ONU y los órganos regionales.⁷⁵ Las instituciones acreditadas por el CIC (actualmente la GANHRI) con “categoría A” demuestran cumplir plenamente con los *Principios de París*, y pueden participar en todas las actividades abiertas a la participación de las INDH. Dicha acreditación les permite ocupar cargos en la Oficina (Buró) de la Alianza.

Según el *Estatuto de la GANHRI*, Las INDH que deseen obtener la acreditación en virtud de los *Principios de París* deberán enviar una solicitud dirigida al Presidente de la GANHRI. A través de la Secretaría de la GANHRI, la INDH en cuestión deberá suministrar los siguientes documentos de respaldo para su solicitud:

- una copia de la legislación u otro instrumento en virtud del cual esté establecida y facultada, en su formato oficial o publicado;

⁷⁴ Las *Reglas de Procedimiento del CIC*, que se adoptaron el 6 de abril de 1998 en Ginebra, y se ratificaron el 15 de abril de 2000 en Rabat, regulan todos los aspectos del funcionamiento de este órgano. Las Reglas han sufrido posteriores modificaciones. La última versión disponible en la fecha de elaboración del curso remite al *Reglamento* y las *Reglas de procedimiento*, adoptadas por los miembros del CIC en su 15o. período de sesiones, celebrado el 14 de septiembre de 2004, en Seúl (República de Corea). Las modificaron los miembros del CIC en su 20o. período de sesiones, celebrado el 15 de abril de 2008, en Ginebra, Suiza.

Actualmente, debe consultarse el *Estatuto de la GANHRI*, votado el 22 de febrero de 2018. La GANHRI está constituida como organización sin ánimo de lucro en virtud del Derecho suizo. El Estatuto se ha sometido a una serie de revisiones en los últimos años y, en particular, se modificó en las anteriores Asambleas Generales celebradas en Nairobi, el 21 de octubre de 2008; y en Ginebra, el 24 de marzo de 2009, el 19 de mayo de 2011, el 20 de marzo de 2012, el 7 de mayo de 2013, el 22 de marzo de 2016 y finalmente el 22 de febrero de 2018.

⁷⁵ Resolución de la AG, de 18 de diciembre de 2008, UN Doc. A/RES/63/172, párrs. 2 y 19, y entre las más recientes, la Resolución de la AG, de 18 de diciembre de 2013, Un Doc. A/RES/68/171, párrs. 22-23.

- un esquema de su estructura organizacional, incluyendo sus efectivos de personal y presupuesto anual;
- una copia de su informe anual más reciente u otro documento equivalente, en su formato oficial o publicado;
- una descripción detallada que demuestre la manera en que acata los *Principios de París*, al igual que sobre cualquier aspecto de no conformidad y las propuestas que tenga para asegurar la conformidad (art. 10).

El Buró de la GANHRI puede determinar la forma en que debería realizarse dicha descripción.

La decisión sobre la solicitud será tomada de conformidad con los arts. 11 y 12 del *Estatuto*.

Todas las solicitudes de acreditación bajo los *Principios de París* se resuelven por el Buró de la GANHRI, con el auspicio y cooperación del ACNUDH, después de haber examinado el informe del Subcomité de Acreditación basado en los documentos presentados.

Para llegar a una decisión, el Buró de la GANHRI y el Subcomité adoptarán los procesos para facilitar el diálogo e intercambio de información con la INDH solicitante que juzguen necesarios para tomar una decisión equitativa y justa.

Una vez que el Subcomité emita su recomendación de acreditación, se considerará que esta es aceptada por el Buró de la GANHRI a menos que la INDH solicitante la impugne satisfactoriamente, con arreglo al procedimiento establecido:

- (i) La recomendación del Subcomité será remitida, tan pronto como sea posible, a la INDH solicitante;
- (ii) La INDH solicitante podrá impugnar una recomendación del Subcomité enviando una carta dirigida al Presidente de la GANHRI con copia a la Secretaría de la GANHRI en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de comunicación de la recomendación;

(iii) Al final de ese plazo de veintiocho (28) días la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, las recomendaciones del Subcomité. Si la INDH solicitante no hubiera impugnado la recomendación, se considerará aceptada por el Buró;

(iv) Si la INDH solicitante presenta una impugnación durante esos veintiocho (28) días, la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, todo el material pertinente en conexión con la impugnación. Los miembros del Buró de la GANHRI dispondrán de un plazo de veinte (20) días para decidir si respaldan o no la impugnación;

(v) Todo miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH solicitante deberá notificarlo, en un plazo de veinte (20) días, al Presidente del Subcomité y la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos un (1) miembro del Buró en un plazo de veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;

(vi) Si al menos un (1) miembro del Buró de la GANHRI respalda la impugnación de la INDH solicitante en dicho plazo de veinte (20) días, la Secretaría de la GANHRI lo notificará a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, y proporcionará toda la información adicional pertinente;

(vii) Una vez comunicados la notificación y todo el material adicional pertinente, cualquier miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH notificante deberá, en un plazo de veinte (20) días, notificarlo al Presidente de la GANHRI y a la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones en los segundos veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró.

Todas las INDH con acreditación de clase «A» serán objeto de una renovación periódica de su acreditación cada cinco (5) años. El art. 10 se aplica a todas las INDH en proceso de renovación de su acreditación.

En este respecto, la solicitud de acreditación significa tanto la solicitud inicial como la solicitud de renovación de la acreditación.

Cuando las circunstancias de una INDH sufran algún cambio susceptible de repercutir sobre su continua conformidad con los *Principios de París*, la INDH en cuestión notificará al Presidente de la GANHRI dichos cambios y este remitirá la cuestión al Subcomité de Acreditación, que se encarga del examen de la clase de acreditación de dicha INDH.

Además, cuando en opinión del Presidente de la GANHRI o de un miembro del Subcomité de Acreditación parezca que las circunstancias de una INDH con acreditación de clase «A», en virtud de las antiguas *Normas de Procedimiento* hayan cambiado de forma que repercuta sobre su conformidad con los *Principios de París*, el Presidente de la GANHRI o el Subcomité podrán iniciar una revisión de la clase de acreditación de dicha INDH. La decisión del Subcomité de iniciar una Revisión Especial no es una recomendación al Buró de la GANHRI y no podrá ser impugnada con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 del *Estatuto*.

En la página oficial del Subcomité de Acreditación,⁷⁶ podemos comprobar que, a lo largo de los últimos años, se ha venido perfeccionando el procedimiento de acreditación con el propósito de la consecución de una mayor transparencia, rigor e independencia. Las medidas adoptadas para mejorar el procedimiento comprenden un sistema, según el cual el estatus de las INDH se revisa cada cinco años; la posibilidad de una apelación por parte de las INDH que asegura una mayor transparencia y el debido proceso; un estudio más pormenorizado de cada solicitud; unas recomendaciones más elaboradas y precisas para cada caso concreto; una mejor publicidad de las recomendaciones del Subcomité para que muchos interlocutores sociales las conozcan y contribuyan al proceso de acreditación. En esta línea de ideas, podemos consultar las Observaciones generales, elaboradas por el Subcomité, que sirven de referencia para la interpretación de los *Principios de París*.⁷⁷

⁷⁶ Subcomité de Acreditación <https://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/GANHRIAccreditation/Pages/default.aspx>

⁷⁷ *Ibid.* Véase en la página indicada la última versión disponible de las Observaciones Generales en castellano.

Con carácter general, cabe señalar seis criterios que deben cumplirse por las INDH según los *Principios de París*:

- Mandato y competencias: un amplio mandato basado en las normas universales de derechos humanos;
- Autonomía del gobierno;
- Independencia asegurada por la Constitución o la Ley;
- Pluralismo;
- Adecuación de los recursos, y
- Capacidad de investigación adecuada.

En la fecha de 21 de febrero de 2018, unas 120 INDH están acreditadas por conducto de la GANHRI [77, conformes con los *Principios de París* (A); 33, no plenamente conformes con los *Principios* (B); 10, no conformes con los *Principios* (C)]. Los informes del Subcomité de Acreditación, disponibles en su página, permiten observar el estado actual del proceso de acreditaciones.⁷⁸

Por lo que respecta al Continente Americano, la Alianza cuenta con la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Américas. En mayo de 2017, de conformidad con la acreditación y su revisión periódica, el Continente cuenta con 15 INDH de “categoría A”.⁷⁹

⁷⁸ *Ibid.* Según el Informe del SG de la ONU, *Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos*, “[h]asta el mayo de 2015, el Comité Internacional de Coordinación había acreditado en la “categoría A” a 72 instituciones nacionales de derechos humanos, frente a 69 instituciones en mayo de 2013”. UN Doc. A/70/347, distribuido el 28 de agosto de 2015, párr. 71.

⁷⁹ De entre las 16 INDH de “categoría A”, cuatro forman parte de la Oficina del CIC: la Defensoría del Pueblo de Venezuela; la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina; la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua. Véase más información en <http://www.ohchr.org/EN/Countries/NHRI/Pages/NHRIMain.aspx>.

Las INDH de categoría A del Continente Americano

1. Argentina: Defensoría del Pueblo de la Nación
2. Bolivia: Defensor del Pueblo
3. Canadá: Canadian Human Rights Commission
4. Chile: Instituto Nacional de Derechos Humanos
5. Colombia: Defensoría del Pueblo
6. Costa Rica: Defensoría de los Habitantes
7. Ecuador: Defensoría del Pueblo
8. El Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
9. Guatemala: Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala
10. Haití: Office for the Protection of Citizens (OPC)
11. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos
12. Nicaragua: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
13. Panamá: Defensoría del Pueblo de la República de Panamá
14. Perú: Defensoría del Pueblo
15. Uruguay: Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

Fuente: ACNUDH, en http://www.ohchr.org/Documents/Countries/NHRI/Chart_Status_NIs.pdf (26.05.2017)

3. Modalidades de implicación de las INDH en el trabajo del Consejo DH, especialmente en el EPU

En el Consejo DH, las INDH acreditadas con la “categoría A” pueden, entre otras cosas, asistir a todos los períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones del Consejo, excepto las sesiones privadas; tener asientos reservados en los períodos de sesiones del Consejo; presentar declaraciones escritas; formular declaraciones orales en persona;⁸⁰ formular declaraciones a través de mensajes de vídeo; y participar en grupos de trabajo intergubernamentales de composición abierta para elaborar nuevos instrumentos internacionales de derechos humanos.⁸¹

En consonancia con el reglamento del Consejo que permite la participación de las INDH que cumplen los *Principios de París*, varias instituciones formularon declaraciones durante los períodos de sesiones del Consejo, presentaron documentación escrita, participaron en los debates generales en relación con temas concretos de la agenda y organizaron

⁸⁰ Véase un ejemplo al final del presente Capítulo.

⁸¹ ONU, *Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos*, Informe del SG, UN Doc. A/70/347, distribuido el 28 de agosto de 2015, párr. 3.

actividades paralelas. Por ejemplo, durante los períodos de sesiones 28o. y 29o. del Consejo, las INDH formularon 45 declaraciones escritas y 46 declaraciones orales (21 de las cuales se grabaron en vídeo).⁸²

Una de las modalidades de participación más importante es la cooperación con el Consejo en el Examen Periódico Universal (EPU). Se trata de un mecanismo, por ahora, único en materia de derechos humanos, creado en virtud de la Resolución de la AG, de 2006, que institucionaliza el propio Consejo DH.⁸³ El EPU se establece como objetivo examinar las obligaciones y compromisos de todos los Estados miembros de la ONU, e introduce un procedimiento cooperativo, con la finalidad de complementar, y no duplicar, la labor de los órganos de los tratados de derechos humanos.

La Resolución 5/1 del Consejo DH precisa que el examen se fundamenta en la Carta de la ONU, la DUDH, los instrumentos de derechos humanos en que es Parte un Estado y las promesas y compromisos que hayan asumido voluntariamente los Estados, incluidos aquellos contraídos al presentar sus candidaturas para el Consejo. Además, se tiene en cuenta el Derecho internacional humanitario aplicable (párr. 1).

Entre los principios del Mecanismo, figura el compromiso de asegurar la participación de todos los actores interesados pertinentes, con inclusión de las INDH [párr. 3 (m)].

La Resolución del Consejo, de 2011,⁸⁴ reafirma la base, los principios y los objetivos del EPU expuestos en los párrs. 1 a 4 del Anexo de la Resolución 5/1. Con la Resolución de 2011, se anuncia el comienzo del segundo ciclo del examen previsto para junio de 2012. En los ciclos segundo y subsiguientes, la periodicidad del examen será de cuatro años

⁸² UN Doc. A/70/347, párr. 87.

⁸³ Resolución de la AG de la ONU, UN Doc. A/RES/60/251, de 15 de marzo de 2006. Véase más información sobre el mecanismo en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx>.

⁸⁴ UN Doc 16/21, de 25 de marzo de 2011, Anexo I "Examen Periódico Universal". Véase también la Decisión 17/119 del Consejo DH, de 17 de junio de 2011, Anexo I.

y medio. Ello supondrá el examen de 42 Estados por año durante los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el EPU.⁸⁵

Teniendo en cuenta el enfoque especial en la elaboración de los documentos escritos, cabe hacer referencia a la documentación que constituye la base del Examen. Como prevé el párr.15 de la Resolución 5/186, el Examen se apoya en las siguientes fuentes documentales: la información preparada por el Estado examinado (la exposición por escrito que resume la información no debe exceder de 20 páginas, a fin de garantizar la igualdad de trato a todos los Estados y evitar la sobrecarga del mecanismo); la compilación preparada por la OACNUDH de la información contenida en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado examinado, y otros documentos oficiales pertinentes (la información no debe exceder de diez páginas) y, finalmente, la información creíble y fidedigna adicional que proporcionen otros interlocutores (incluidos las INDH) pertinentes al EPU. La OACNUDH se encarga de preparar un resumen de esta última que no tiene que exceder de diez páginas.

Las *Líneas directrices* para los interesados, de 2008, que quieren presentar las contribuciones escritas al EPU, indican lo siguiente:

- Diseño acorde al EPU;
- Información creíble y fehaciente sobre el Estado objeto del examen;
- Aspectos más relevantes, posibles recomendaciones y/o mejores prácticas;
- Cobertura de cuatro últimos años como máximo;
- Prohibición de un lenguaje manifiestamente abusivo;
- Extensión de cinco páginas como máximo para las observaciones individuales, con un anexo correspondiente de la documentación de referencia. Extensión de diez páginas como máximo para las grandes coaliciones o contribuciones conjuntas de varias instituciones.

⁸⁵ Véase el calendario del examen para el segundo ciclo (2012-2016) en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx>

⁸⁶ Véanse también las *Directrices generales para la preparación de la información concerniente a cada Estado*, aprobados el 27 de septiembre de 2007, por la Decisión 6/102 del Consejo DH.

Como confirma la Resolución de 2011, durante los ciclos segundo (2012-2016) y subsiguientes,⁸⁷ el examen se seguirá basando en los tres documentos señalados en el párr. 15 del Anexo de la Resolución 5/1 del Consejo (párr. 5). El resumen de la información facilitada por otros interesados deberá contener, en su caso, una sección separada para las contribuciones de la INDH del Estado examinado acreditada en conformidad con los *Principios de París*. Del mismo modo, se dejará constancia como corresponda de la información facilitada por otras INDH acreditadas, así como de la información facilitada por otros interesados (párr. 9)

Las INDH del Estado examinado, que cumplan los *Principios de París*, tendrán derecho a intervenir inmediatamente después del Estado examinado durante la aprobación del resultado del examen por el pleno del Consejo.

Participación de las Defensorías del Pueblo

Información proporcionada por la INDH del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los *Principios de París*

DEFENSOR DEL PUEBLO DE ESPAÑA

1. El Defensor del Pueblo señaló que la situación de los derechos humanos durante este período había estado directamente relacionada con la crisis económica.
2. El Defensor del Pueblo formuló recomendaciones para modificar la Ley de Tasas Judiciales de 2012 que condujeron a una reducción del 80% de las tasas variables y a una elevación de los umbrales de renta para ser beneficiario de la exención de tasas.
3. El Defensor insistió en la modificación de la legislación para evitar desahucios y lograr acuerdos entre particulares y entidades financieras, y solicitó el establecimiento de un procedimiento de insolvencia independiente para particulares y consumidores de buena fe sobreendeudados.
4. El Defensor recomendó que los comedores escolares permanecieran abiertos durante las vacaciones para que aquellos menores que se encontraran en situación de riesgo de exclusión no se vieran privados de una alimentación adecuada.
5. La no asistencia sanitaria gratuita a inmigrantes en situación irregular preocupaba al Defensor.
6. En seguimiento a las recomendaciones formuladas durante el primer EPU de España, el Defensor del Pueblo indicó:

⁸⁷ Véase el calendario para exámenes del tercer ciclo en https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/UPR/UPR_3rd_cycle.pdf

7. La tipificación del delito de tortura en el Código Penal debería homologarse con la Convención contra la Tortura.

8. El Defensor del Pueblo, como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, visitó 442 instalaciones entre 2010 y 2014. El diseño de dicho Mecanismo culminó en 2013 con el nombramiento de los vocales del Consejo Asesor.

9. El Defensor recordó la importancia de que los agentes policiales estuvieran siempre debidamente identificados. El Ministerio del Interior, a petición del Defensor del Pueblo, aumentó el tamaño de los números de identificación que portaban los agentes policiales.

10. A pesar de la entrada en vigor de la Circular 2/2012 de la Policía, sobre la "identificación de ciudadanos", continúan las quejas por la realización de controles de identificación determinados por perfiles étnicos y raciales.

11. En relación con la memoria histórica, se llevaron a cabo actuaciones sobre: el acceso a documentación de archivos civiles y militares; los retrasos en la tramitación de expedientes de nacionalidad para descendientes de víctimas o exiliados de la guerra civil; la colaboración de las administraciones públicas en los trabajos de localización y exhumación de víctimas de la guerra civil; y la retirada de símbolos del bando vencedor en la guerra civil presentes en edificios públicos.

12. Se solicitó información sobre actuaciones específicas dirigidas a combatir cualquier segregación escolar del alumnado gitano. Se reiteró la importancia del impacto de los contenidos emitidos por los medios de comunicación en la intolerancia hacia las minorías.

13. Se solicitó que se adoptaran medidas para asegurar la prestación de una atención inclusiva a las personas con discapacidad en el sistema educativo.

14. Se han tomado medidas para la correcta identificación de los menores de edad indocumentados que acceden al país en compañía de adultos que dicen ser sus progenitores. El Defensor insistió en la necesidad de que los procedimientos para la identificación de menores víctimas de la trata incluyeran la obligación de derivar a los servicios adecuados a todo niño que fuera una presunta víctima.

Fuente: Resumen preparado por la OACNUDH con arreglo al párr. 15 (c) del Anexo de la Resolución 5/1 del Consejo DH y al párr. 5 del Anexo de la Resolución 16/21 del Consejo DH, UN Doc. A/HRC/WG.6/21/ESP/3.

La fase de seguimiento del EPU es la etapa de cooperación donde más dificultades se siguen encontrando para reforzar los derechos humanos en un país, pero también donde existe un mayor potencial para ello.⁸⁸

⁸⁸ Véase CIC, *Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y seguimiento del Examen Periódico Universal*, en http://nhri.ohchr.org/EN/IHRS/UPR/Documents/FINAL%20ICC%20paper%20on%20NHRI%20UPR%20follow%20up_Spanish.pdf.

La presente publicación sirve de referencia para los ejemplos de las prácticas de las INDH citadas a continuación.

Esta fase se refiere a la aplicación de las recomendaciones del EPU, después del período de sesiones del grupo de trabajo y la adopción del informe del EPU en Ginebra. Las contribuciones que realizan las INDH al proceso de seguimiento del EPU pueden adoptar diversas formas. Entre otras, cabe señalar las siguientes:

- Dar publicidad a los resultados del EPU y divulgarlos.
- Utilizar las recomendaciones del EPU como base y orientación de las actividades nacionales, incluidos los planes estratégicos y operativos de las INDH.
- Organizar debates con el Gobierno y la sociedad civil después de la celebración del EPU con miras a impulsar su aplicación;
- Monitorear los resultados de la aplicación del EPU y presentar informes al respecto.
- Si se trata de una institución que cumple los *Principios de París*, presentar regularmente informes sobre la aplicación de las recomendaciones del EPU en los períodos de sesiones del Consejo.

Para asegurar el conocimiento del público y apoyar la acción gubernamental sobre la aplicación de sus promesas y recomendaciones, las INDH pueden dar publicidad a los resultados del EPU.

Implicación del Parlamento

Comisión de Derechos Humanos de Australia

Después del examen llevado a cabo en Australia en 2011, la Comisión de Derechos Humanos de Australia ofreció al Parlamento australiano presentarle periódicamente informes sobre el seguimiento del EPU.

La Comisión presentó sus primeros informes al grupo de trabajo del Consejo después de que se hubiera realizado el examen de Australia y antes de que el Consejo aprobara el informe final sobre el EPU de Australia. La sesión informativa tuvo como objetivo informar a los parlamentarios de las recomendaciones sobre los resultados del EPU, incluidas aquellas a las que Australia aún no había dado respuesta, con el fin de alentar la aceptación por el Gobierno de las recomendaciones. También trató de identificar cuáles eran los papeles respectivos de la Comisión y el Parlamento en relación con el seguimiento del EPU.

En su presentación, la Presidenta de la Comisión señaló un conjunto de esferas para las que recomendaba que el Parlamento llevara a cabo con carácter prioritario un seguimiento y una supervisión, y que asimismo debían servir de base para el desarrollo del plan de acción nacional de Australia.

Las recomendaciones y los compromisos recogidos en el informe final del EPU pueden servir para inspirar y afirmar la dirección que deben seguir en el futuro los trabajos de las INDH. Cuando proceda, las INDH tal vez consideren conveniente incorporar explícitamente las recomendaciones del EPU en su plan estratégico y su programa de trabajo, y comprometerse con otros mecanismos de derechos humanos de la ONU como los órganos de tratados. También podría ser adecuado que las INDH utilizaran las recomendaciones del EPU rechazadas por su Gobierno como fundamento de sus propias actividades.

El EPU no se considera como un proyecto aislado sino vinculado con el trabajo diario de las INDH para garantizar un seguimiento exhaustivo, coordinado e integrado en el país.

Armonización del trabajo de las INDH con las recomendaciones del EPU

Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica

En el seguimiento del EPU, la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica integra las recomendaciones del EPU en el trabajo global de la Comisión y armoniza su trabajo y sus programas con recomendaciones específicas del EPU.

Las recomendaciones del EPU han sido una de las fuentes empleadas para orientar a la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica en la elaboración de su plan estratégico y la determinación de prioridades.

La Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica decidió vincular algunas esferas de su trabajo con las recomendaciones del EPU del Consejo a Sudáfrica. Las 22 recomendaciones se han asignado bajo responsabilidad de un Comité, programa o coordinador temático de la Comisión. O bien el trabajo de la Comisión se armoniza específicamente con cada una de las recomendaciones o bien el comité o el funcionario correspondiente se encarga de monitorear todo lo relativo a las recomendaciones que se le hayan asignado. El plan estratégico de la Comisión prevé un seguimiento de todas las recomendaciones del EPU y los trabajos conexos.

Por ejemplo, se recomendó a Sudáfrica que siguiera fomentando y facilitando el derecho a la educación, sobre todo entre niños económicamente desfavorecidos, y seguir divulgando la cultura de los derechos humanos en sus instituciones educativas. En su plan estratégico, la Comisión seguirá dando prioridad a su trabajo en este ámbito, realizando consultas y ofreciendo consejo a las autoridades gubernamentales responsables de la educación. La Comisión también colaborará en un análisis parlamentario sobre los retos educativos del país y creará un comité encargado de las cuestiones educativas.

Se alienta a las INDH a que, tras la celebración del EPU, organicen debates con el Gobierno y la sociedad civil. Esas consultas pueden servir para convencer al Gobierno a que utilice las recomendaciones del EPU como base del desarrollo de estrategias, políticas y prioridades nacionales, incluido un plan de acción nacional en pro de los derechos humanos y procesos de examen legislativo.

Cuando proceda, las INDH también pueden ayudar al Gobierno a desarrollar estrategias concretas, con objetivos y plazos definidos, para aplicar y cumplir las recomendaciones del EPU.

Consultas tras la celebración del EPU y asesoramiento a la planificación estatal nacional

Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya y la Coalición de Partes Interesadas de Kenya sobre el EPU

Tras la aprobación por el Consejo del informe del EPU de Kenya, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya preparó, junto con la Coalición de Partes Interesadas de Kenya sobre el Examen Periódico Universal (EPU), un instrumento de promoción que enmarcaba las recomendaciones que Kenya había aceptado como compromisos y que debía cumplir en el plazo de cuatro años hasta su siguiente EPU en 2014.

La Carta de Resultados orienta a los agentes estatales y no estatales en la aplicación de las recomendaciones del EPU y los compromisos subsiguientes suscritos por Kenya durante el proceso del EPU. Asimismo determina las expectativas, los indicadores, las acciones y los agentes clave, cuyas intervenciones son necesarias para garantizar la aplicación satisfactoria. La Carta:

- Registra los puntos de acuerdo entre la Coalición de Partes Interesadas y la Comisión de Kenya sobre los compromisos suscritos por el Estado ante el Consejo de Derechos Humanos;
- Propone una hoja de ruta cuatrienal sobre el modo en que las recomendaciones del EPU aceptadas por Kenya pueden convertirse en acciones que mejoren la situación de los derechos humanos en el país;
- Convierte las recomendaciones del EPU de Kenya y los compromisos suscritos en acciones dirigidas por indicadores que el Gobierno y otros agentes del país deben llevar a cabo durante el actual ciclo del EPU (2010-2014); y
- Establece un marco que pueden utilizar la Comisión y la Coalición de Partes Interesadas para monitorear la implementación de los compromisos suscritos por Kenia en el marco del EPU.

Este instrumento de promoción se empleó en marzo de 2011 para orientar a los departamentos gubernamentales mientras preparaban su plan de acción del EPU.

Las INDH pueden desempeñar un papel importante actuando como órgano fiscalizador para evaluar hasta qué punto sus gobiernos cumplen las promesas y recomendaciones realizadas durante el mecanismo del EPU. Las INDH podrían considerar la posibilidad de utilizar sus informes anuales como instrumento para dar a conocer su labor de monitoreo de la aplicación. Sus valoraciones también deberían recogerse en el próximo informe independiente que remitan a la OACNUDH en el segundo ciclo del EPU de sus respectivos Estados y pueden incluirlas en sus informes al Consejo DH y órganos de los tratados.

Las INDH que cumplan los *Principios de París* pueden informar periódicamente sobre la aplicación por sus respectivos Estados de las recomendaciones del EPU en los futuros períodos de sesiones del Consejo cuando se trate el tema permanente del programa sobre el EPU. En los casos en que no pueda acudir al período de sesiones del Consejo, la INDH podría estudiar la posibilidad de preparar un discurso que pueda pronunciarlo en su nombre el Representante del CIC en Ginebra.

Informe sobre la aplicación de las recomendaciones del EPU

Comisión de Derechos Humanos de Filipinas

Un año después del EPU de Filipinas en el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas hizo una declaración ante el Consejo para informar sobre el estado de aplicación de las recomendaciones del EPU. La declaración se presentó al tratar el tema 6 del programa del Consejo, relativo al debate general sobre el EPU.

En la declaración, la Comisión identificó cinco prioridades de seguimiento: el estado de la Comisión, el programa de medidas legislativas de Derechos Humanos, la participación en los órganos de tratados y el plan de acción nacional sobre derechos humanos, los procedimientos especiales y las solicitudes de visita, y las modificaciones de la carta y las elecciones nacionales.

Siguiendo las recomendaciones que alientan a Filipinas a cursar invitaciones a los procedimientos especiales, la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas informó al Consejo de que todavía estaba pendiente la respuesta positiva a diversas solicitudes de los procedimientos especiales. En particular, la Comisión instó a Filipinas a aceptar dichas solicitudes relativas a la lucha contra el terrorismo, la vivienda, el derecho a la alimentación, los defensores de los derechos humanos y las desapariciones forzadas.

En su declaración, la presidenta de la Comisión dijo que esta reitera la consideración de cursar invitaciones permanentes a los titulares de mandatos a fin de que tengan una continuación los informes sobre violaciones de los derechos humanos, que incluyen desapariciones forzadas y matanzas atribuidas a las fuerzas de seguridad del Estado.

La declaración de la Comisión coincidió con las deliberaciones del Consejo en relación con el informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales como seguimiento de su misión en Filipinas en 2007. Los hallazgos y conclusiones del Relator Especial reforzaron los de la Comisión y viceversa.

La Comisión publicó tanto la declaración de la Comisión como el informe del Relator Especial en la página web de la Comisión, las presentó a los medios de comunicación nacionales y las debatió con las autoridades.

Las INDH pueden incorporar las recomendaciones pertinentes del EPU en los informes paralelos o alternativos que preparan para los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y en las reuniones informativas para los titulares de mandatos de procedimientos especiales. También pueden crear sus recomendaciones del EPU basándose en las realizadas anteriormente por los órganos de tratados y los procedimientos especiales o los mecanismos de derechos humanos regionales. Con ello se favorecería el intercambio de ideas y se reduciría la duplicación entre el EPU y otros mecanismos de derechos humanos.

Una de las recomendaciones más frecuentes que se realizan a los Estados sometidos al EPU es la creación de INDH o su fortalecimiento.

En consecuencia, el proceso del EPU ha servido de catalizador para la creación de nuevas INDH en todas las regiones y ha creado oportunidades importantes para reforzar las existentes. El CIC, los órganos de coordinación regionales de INDH, la OACNUDH y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), así como las propias INDH pueden ejercer una influencia estratégica en el seguimiento de dichas recomendaciones.

Seguimiento de las recomendaciones del EPU sobre las INDH

Centro de Derechos Humanos de Noruega

El proceso del EPU de Noruega junto con el próximo examen del Subcomité de Acreditación del CIC sobre el Centro de Derechos Humanos de Noruega suscitaron amplios debates a nivel nacional en torno al papel y el mandato del Centro

Como resultado de ello, se creó un grupo de tareas con la misión de examinar el estatus, el mandato, las funciones y los poderes del Centro en el marco de los Principios de París. Dicho grupo estaba compuesto por miembros del Ministerio de Asuntos Exteriores, la sociedad civil y el Centro, y trabajó en estrecha consulta con el CIC y la OACDH.

El grupo de tareas llevó a cabo un análisis exhaustivo de la historia de la creación del Centro, examinó su mandato y sus limitaciones respecto de las situaciones de derechos humanos internos de Noruega y mantuvo numerosas entrevistas con representantes estatales, expertos internacionales, INDH homólogas y ciudadanos noruegos para preguntarles cuáles eran sus expectativas en cuanto a las funciones y el mandato que debían incumbir a una INDH.

El informe final recomendaba que Noruega examinase la legislación constitutiva del Centro con el fin de transformarlo en una comisión con amplios mandatos y poderes, que abarcara la promoción y la protección. El informe recomendaba asimismo aumentar los recursos presupuestarios del Centro.

Actualmente, las autoridades están estudiando el informe final. Las conclusiones del informe también han servido de base para el examen realizado por el Subcomité de Acreditación del CIC sobre el Centro Nacional de Derechos Humanos de Noruega.

Tal como acabamos de demostrar, las contribuciones que pueden realizar las INDH al seguimiento del EPU son muy diversas y, si se llevan a cabo de manera estratégica, pueden tener efectos sobre el terreno. Sin embargo, en estos momentos existe un bajo nivel de conciencia o escasa documentación sobre el seguimiento del EPU, y mucho menos sobre las funciones que desempeñan las INDH en ese proceso.

4. Recomendaciones prácticas

4.1. Las INDH deben estar informadas sobre la agenda y las actividades del Consejo DH, para poder participar en ellas. Es importante al respecto recopilar y actualizar las fuentes que regulan las modalidades de implicación de las INDH en el trabajo del Consejo DH (Resoluciones 5/1, 5/2 y 16/21 del Consejo DH).

4.2. Las INDH tienen que procurar la acreditación por conducto de la GANHRI para poder participar plenamente en todas las actividades del Consejo DH a las que tienen acceso. En este sentido, deben estar atentos a las recomendaciones y consultar informes del Comité de Acreditación.

4.3. Hay que insistir en la importancia para las INDH de elaboración y presentación de una información propia, breve, creíble y fidedigna, sobre la situación de los derechos humanos en el Estado, para su inclusión en el resumen del EPU.

4.4. Recordemos que la normativa internacional admite amplias posibilidades de contribución al EPU:

- actuar como puente entre los sistemas de derechos humanos nacionales e internacionales;
- suministrar información independiente y autorizada sobre situaciones nacionales;
- ofrecer ejemplos sobre prácticas óptimas y lecciones aprendidas;
- ofrecer asesoramiento al Gobierno sobre la aplicación de las recomendaciones del EPU y supervisar su seguimiento; y
- sensibilizar sobre el EPU a nivel nacional y alentar a los agentes internos.

5. Bibliografía

ACNUDH, *Los defensores de los derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos*, Folleto Informativo n° 29, Ginebra, 2004.

ACNUDH, *Instituciones nacionales de derechos humanos. Antecedentes, principios, funciones y responsabilidades*, ACNUDH, Nueva York y Ginebra, 2010, UN Doc. HR/P/PT/4/Rev.1.

ACNUDH, *Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Declaración sobre los defensores de los derechos humanos)*, elaborado por los representantes del ACNUDH en Guatemala, Colombia y México y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en julio de 2011.

ACNUDH, *Examen Periódico Universal*, Guía práctica para la sociedad civil, disponible en https://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Universal_Periodic_Review_SPA.pdf

Escobar Roca, G. (Coord.), *El Ombudsman en el sistema internacional de derechos humanos: contribuciones al debate*, Dykinson, Madrid, 2008.

- Mariño Menéndez, M., *Instrumentos y regímenes de cooperación internacional*, Trotta, Madrid 2012.
- ONU, *Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos*, Informe del SG, UN Doc. A/70/347, distribuido el 28 de agosto de 2015.
- Rodríguez de las Heras, L., “El sistema universal de protección de los derechos humanos”, en Mariño Menéndez, M., *Instrumentos y regímenes de cooperación internacional*, Trotta, Madrid 2012.
- Salado Osuna, A. y Villán Durán, C., “Las instituciones nacionales de derechos humanos latinoamericanas integradas en la Federación Iberoamericana del Ombudsman: su papel en las Naciones Unidas” en Escobar Roca, G. (Coord.), *El Ombudsman en el sistema internacional de derechos humanos: contribuciones al debate*, Dykinson, Madrid, 2008.
- Ushakova, T., “Cooperación de las INDH con los órganos del Sistema Internacional de Derechos Humanos”, en Escobar Roca, G. (Dir.), Celi Maldonado, A. (Coord.), *Las Defensorías del Pueblo iberoamericanas ante la Agenda 2030*, Libro de Actas, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Defensor del Pueblo, FIO *et al.* Eds., Madrid, 2018, pp. 262-269, disponible en <https://pradpi.es/>
- Villán Durán, C., *Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Trotta, Madrid, 2006.
- Villán Durán, C., *Manual de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Alcalá de Henares, 2016, disponible en <http://aedidh.org/wp-content/uploads/2016/10/Manual-oct-2016-pdf.pdf>

6. Fuentes de Internet

AG de la ONU: <http://www.un.org/es/ga/>.

AG (Resoluciones de la AG): <http://www.un.org/es/ga/70/resolutions.shtml>.

ECOSOC de la ONU: <http://www.un.org/es/ecosoc/>.

Comité Asesor del Consejo DH de la ONU: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/AdvisoryCommittee/Pages/HRCACIndex.aspx>

Consejo de Derechos Humanos de la ONU (Consejo DH): <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/HRCIndex.aspx>

Examen Periódico Universal (EPU)/ *Universal Periodic Review* (UPR): <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx>

EPU (México): <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/MXindex.aspx>

GANHRI: <https://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/Pages/History.aspx>

OACNUDH: <http://www.ohchr.org>.

ONU: <http://www.un.org>.

Redes regionales de las INDH (contacto): <http://nhri.ohchr.org/EN/Contact/RegionalNet/Pages/Global.aspx>

Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/SRHRDefendersIndex.aspx>.

SG de la ONU: <http://www.un.org/es/sg/>.

Subcomité de Acreditación de la GANHRI: <https://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/GANHRIAccreditation/Pages/default.aspx>

<i>Estado (por orden de examen)</i>	<i>Contribución escrita para el resumen (tal como se utilizó)*</i>	<i>Declaración oral y distribución del documento escrito para el 27º período ordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (septiembre de 2014) durante la aprobación del resultado del examen periódico universal del país interesado (solamente las instituciones nacionales de derechos humanos de categoría A) y el debate general en relación con el tema 6</i>
Albania	Sí (categoría A)	Defensor del Pueblo de Albania – examen de Albania en relación con el tema 6 de la agenda, mediante mensaje en video (A/HRC/27/NI/6) Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte – debate general sobre el examen periódico universal en relación con el tema 6 de la agenda, mediante mensaje en video (A/HRC/27/NI/7 – informe de mitad de período sobre los progresos realizados) Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos de Gran Bretaña – debate general sobre el examen periódico universal en relación con el tema 6 de la agenda (A/HRC/27/NI/9 – informe de mitad de período sobre los progresos realizados – documento escrito solamente)

18º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (2014)

<i>Estado (por orden de examen)</i>	<i>Contribución escrita para el resumen (tal como se utilizó)*</i>	<i>Declaración oral y distribución del documento escrito para el 26º período ordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (junio de 2014) durante la aprobación del resultado del examen periódico universal del país interesado (solamente las instituciones nacionales de derechos humanos de categoría A) y el debate general en relación con el tema 6</i>
Afganistán	Sí (categoría A)	Comisión Independiente de Derechos Humanos (mensaje en video)
Comoras	Sí	–
Uruguay	Sí	–
Chile	Sí (categoría A)	–
Nueva Zelandia	Sí (categoría A)	Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelandia (mensaje en video)
ex República Yugoslava de Macedonia	Sí (categoría A)	–

* “Sí” aparece solamente en los casos en que las instituciones hicieron contribuciones escritas.

CAPÍTULO IV. IMPLICACIÓN DE LAS INDH EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

1. Procedimientos especiales del Consejo DH

El sistema de procedimientos especiales es un conjunto de mandatos establecidos por el Consejo DH (anteriormente, la Comisión DH) para hacer frente a situaciones de derechos humanos en un país concreto o, con carácter general, desde la perspectiva temática. En la fecha de 1 de agosto de 2017, estaban en vigor 12 mandatos por país y 44 mandatos temáticos.⁸⁹ Los procedimientos especiales constituyen una pieza central en el mecanismo de la ONU para la promoción y protección de los derechos humanos, y abordan todos los derechos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Procedimientos especiales Mandatos temáticos	
Mandato/ Título	Fecha de establecimiento
Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias	1980: Resolución 20 (XXXVI) de la Comisión DH
Relator/a especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	1982: Resolución 1982/35 de la Comisión DH
Relator/a especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	1985: Resolución 1985/33 de la Comisión DH
Relator/a especial sobre la libertad de religión o de creencias	1986: Resolución 1986/20 de la Comisión DH
Relator/a especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	1990: Resolución 1990/68 de la Comisión DH
Grupo de trabajo sobre la detención arbitraria	1991: Resolución 1991/42 de la Comisión DH

⁸⁹ Véase la versión más actualizada, disponible en inglés en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx>. (También existe la versión en español).

Relator/a especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	1993: Resolución 1993/20 de la Comisión DH
Relator/a especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión	1993: Resolución 1993/45 de la Comisión DH
Relator/a especial sobre la independencia de los magistrados y abogados	1994: Resolución 1994/41 de la Comisión DH
Relator/a especial sobre la violencia contra la mujer	1994: Resolución 1994/45 de la Comisión DH
Relator/a especial sobre las implicaciones para los de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos	1995: Resolución 1995/81 de la Comisión DH
Relator/a especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos	1998: Resolución 1998/25 de la Comisión DH
Relator/a especial sobre el derecho a la educación	1998: Resolución 1998/33 de la Comisión DH
Relator/a especial sobre los derechos humanos de los migrantes	1999: Resolución 1999/44 de la Comisión DH
Relator/a especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado	2000: Resolución 2000/9 de la Comisión DH
Relator/a especial sobre el derecho a la alimentación	2000: Resolución 2000/10 de la Comisión DH
Relator/a especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos	2000: Resolución 2000/61 de la Comisión DH
Experto/a independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	2000: Resolución 2000/82 de la Comisión DH
Relator/a especial sobre los derechos de los pueblos indígenas	2001: Resolución 2001/57 de la Comisión DH

Relator/a especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	2002: Resolución 2002/31 de la Comisión DH
Grupo de trabajo de expertos sobre los afrodescendientes	2002: Resolución 2002/68 de la Comisión DH
Relator/a especial sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas	2004: Resolución 2004/55 de la Comisión DH
Relator/a especial sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños	2004: Resolución 2004/110 de la Comisión DH
Grupo de trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	2005: Resolución 2005/2 de la Comisión DH
Experto/a independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional	2005: Resolución 2005/55 de la Comisión DH
Relator/a especial sobre cuestiones de las minorías	2005: Resolución 2005/79 de la Comisión DH
Relator/a especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo	2005: Resolución 2005/80 de la Comisión DH
Relator/a especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias	2007: Resolución 6/14 del Consejo DH
Relator/a especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento	2008: Resolución 7/22 del Consejo DH
Relator/a especial en la esfera de los derechos culturales	2009: Resolución 10/23 del Consejo DH
Relator/a especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas	2010: Resolución 15/21 del Consejo DH
Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica	2010: Resolución 15/23 del Consejo DH
Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas	2011: Resolución 17/4 del Consejo DH

Experto/a independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo	2011: Resolución 18/6 del Consejo DH
Relator/a especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición	2011: Resolución 18/7 del Consejo DH
Experto/a independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible	2012: Resolución 19/10 del Consejo DH
Experto/a independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad	2013: Resolución 24/20 del Consejo DH
Relator/a especial sobre los derechos de las personas con discapacidad	2014: Resolución 26/20 del Consejo DH
Relator/ a especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos	2014: Resolución 27/21 del Consejo DH
Experto/a independiente sobre el disfrute de los derechos humanos por las personas con albinismo	2015: Resolución 28/6 del Consejo DH
Relator/a especial sobre el derecho a la privacidad	2015: Resolución 28/16 del Consejo DH
Experto/a independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o de identidad de género	2016: Resolución 32/2
Relator/a especial sobre el derecho al desarrollo	2016: Resolución 33/14 del Consejo DH
Relator/a especial sobre la eliminación de la discriminación de las personas afectadas por la lepra y de los miembros de sus familias	2017: Resolución 35/9 del Consejo DH
Fuente: https://spinternet.ohchr.org/_Layouts/SpecialProceduresInternet/ViewAllCountry-Mandates.aspx?Type=TM&Lang=Sp	

A título de ejemplo, cabe recordar el mandato del Relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en cuyo grupo quedan incluidas las INDH.⁹⁰ En los capítulos anteriores, ya hemos señalado que se trata de un mandato inicialmente concebido como Representante especial del SG y, después, como Relator/ a especial. En 2014, mediante la Resolución 25/18, el Consejo DH decidió prorrogar el mandato por un período consecutivo de tres años⁹¹ y, a continuación, tuvo lugar la nueva prórroga por un período de tres años, en los mismos términos previstos por el Consejo DH en su Resolución 16/5.⁹²

El mandato es amplio y establece que las principales funciones del Relator Especial son: recabar, recibir, examinar información, así como responder a la misma, sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; establecer una cooperación y entablar un diálogo con los gobiernos y otros agentes interesados en la promoción y aplicación efectiva de la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos, de 1998;⁹³ recomendar estrategias eficaces para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos y dar seguimiento al cumplimiento de esas recomendaciones; integrar una perspectiva de género en toda la labor relativa a su mandato.

⁹⁰ No existe una definición concreta de quién es o puede ser defensor de los derechos humanos. En la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos (véase el Anexo I) se hace referencia a “los individuos, los grupos y las instituciones [que contribuyen] a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos” (cuarto párrafo del Preámbulo). OACNUDH, Los defensores de los derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos, Folleto Informativo Núm. 25, Ginebra, 2004, p. 3.

⁹¹ Véase más información en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/SRHR-DefendersIndex.aspx>.

⁹² Res. Consejo DH 34/5, de 23 de marzo de 2017.

⁹³ Como afirmaba la Relatora especial anterior, la Sra. Margaret Sekaggya, “la Declaración no es un instrumento suficientemente conocido por los principales responsables de aplicarla, es decir, los gobiernos, ni por los titulares de los derechos recogidos en ella, es decir, los defensores de los derechos humanos”. Por consiguiente, es de vital importancia que sus protagonistas se adueñen de sus contenidos y, de esta forma, se provea a la Declaración de una aplicación constante. ACNUDH, *Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Declaración sobre los defensores de los derechos humanos)*, elaborado por los representantes del ACNUDH en Guatemala, Colombia y México y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en julio de 2011.

En su resolución, el Consejo DH insta a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator especial y proporcionen toda la información solicitada, así como a que apliquen sus recomendaciones y hagan un seguimiento adecuado.

El titular del mandato se encarga de:

- Presentar al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General informes anuales sobre asuntos o situaciones de especial importancia en relación con la promoción y protección de los derechos de los defensores de los derechos humanos;⁹⁴
- Realizar visitas a los países;⁹⁵
- Atender casos concretos que son motivo de preocupación para los gobiernos.

⁹⁴ Los informes están disponibles en http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=70&m=166

⁹⁵ Por ejemplo, según el Informe de 2015, los siguientes países no habían respondido a las solicitudes de visita enviadas por el Relator Especial o sus predecesores: Arabia Saudita (2012), Azerbaiyán (2013 y 2015), Bahrein (2012 y 2015), Bangladesh (2013), Belarús (2002, 2003, 2004, 2010, 2011 y 2015), Bhután (2001 y 2002), Camboya (2012), Camerún (2012 y 2014), Chad (2002, 2003 y 2004), China (2008, 2010 y 2015), Egipto (2003, 2008, 2010 y 2012), Emiratos Árabes Unidos (2012), Etiopía (2014), Federación de Rusia (2004, 2011 y 2015), Fiji (2010 y 2012), Filipinas (2008, 2010, 2012 y 2015), Guinea Ecuatorial (2002), Hungría (2015), Indonesia (2012), Jamaica (2012 y 2015), Kenya (2003 y 2004), Kirguistán (2012 y 2015), Kuwait (2015), Malasia (2002 y 2010), Malawi (2012), Maldivas (2006 y 2015), México (2011 y 2015), Mozambique (2003 y 2004), Namibia (2011), Nepal (2003, 2004, 2005, 2008, 2009 y 2012), Omán (2012), Pakistán (2003, 2007, 2008 y 2010), Perú (2015), República Árabe Siria (2008 y 2010), República Dominicana (2012), Senegal (2012), Singapur (2002 y 2004), Sri Lanka (2008, 2010 y 2015), Tailandia (2012), Turkmenistán (2003 y 2004), Uzbekistán (2001, 2004 y 2007), Venezuela (República Bolivariana de) (2007, 2008, 2010 y 2015), Viet Nam (2012 y 2015) y Zimbabwe (2002, 2004, 2008, 2010 y 2011).

En 2015, el Relator Especial envió solicitudes de visita a los siguientes países: Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, China, Federación de Rusia, Hungría, Jamaica, Kirguistán, Kuwait, Maldivas, México, Perú, Sri Lanka, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.

El Relator Especial desea dar las gracias a los Gobiernos de Azerbaiyán, Filipinas, Hungría, Marruecos y el Perú por haber respondido favorablemente a sus solicitudes y espera poder llegar a un acuerdo con ellos sobre la fecha de su visita. Párrs. 13-14 del UN Doc. A/70/217, distribuido el 30 de julio de 2015.

Dentro de los cometidos más importantes del Relator especial destaca el examen, junto con los Estados interesados, de las denuncias de casos individuales de violaciones de los derechos humanos cometidos contra los defensores.⁹⁶

La información recibida puede proceder de diversas fuentes: defensores de los derechos humanos individuales, ONG y organismos de la ONU, y la primera acción debe centrarse en determinar si ésta entra en el ámbito del mandato.

En segundo lugar, se trata de comprobar la validez de la denuncia sobre posibles violaciones de derechos humanos y la fiabilidad de la fuente de información. A menudo pueden faltar datos, y el OACNUDH, que presta apoyo al mandato, se encarga de ponerse en contacto con las fuentes para recopilar información adicional.

En tercer lugar, el Relator entra en contacto con el gobierno del Estado donde pudo haber ocurrido la presunta violación. Este contacto suele establecerse por medio de llamamientos urgentes o cartas de alegaciones que se dirigen a la misión diplomática del país respectivo ante la ONU en Ginebra para que los transmita a sus capitales. Las cartas contienen información sobre la víctima, los problemas concretos de derechos humanos y los presuntos hechos. Los llamamientos urgentes se utilizan para comunicar información a los gobiernos acerca de una violación que al parecer está ocurriendo, o que está a punto de cometerse. El propósito de estas comunicaciones es que las autoridades estatales competentes estén informadas lo antes posible de las circunstancias pertinentes de manera que puedan intervenir para poner fin a las violaciones de derechos humanos o evitar que éstas ocurran. Por ejemplo, una amenaza de muerte presuntamente proferida contra un defensor o una defensora de los derechos humanos en respuesta a su labor se abordará mediante un llamamiento urgente en que se solicite la adopción de medidas urgentes.

Las cartas de alegaciones se utilizan para comunicar información acerca de violaciones presuntamente ya cometidas y cuyos efectos en el defensor de los derechos humanos afectado ya no se pueden cambiar.

⁹⁶ Véase más información sobre las denuncias en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Complaints.aspx>

El objetivo principal de las comunicaciones es proteger a los defensores de los derechos humanos asegurándose de que las autoridades estén informadas lo antes posible de las denuncias y tengan la oportunidad de investigarlas, para poner fin a cualquier violación de los derechos humanos o evitar que se produzca. En ambos tipos de comunicación, el Relator especial pide al gobierno interesado que tome todas las medidas que proceda para investigar y afrontar los presuntos hechos y le comunique los resultados de su investigación y las medidas adoptadas.

En uno de sus últimos informes, el Relator especial comunica que, entre el 1 de diciembre de 2014 y el 27 de julio de 2015, envió 137 comunicaciones, a saber, 74 llamamientos urgentes y 63 cartas de transmisión de denuncias, todas ellas formuladas conjuntamente con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales, y tiene previsto estudiar la posibilidad de llevar a cabo acciones conjuntas con los mecanismos regionales de derechos humanos.⁹⁷ Entre las comunicaciones enviadas, había once sobre represalias tomadas contra grupos o personas por su colaboración con la ONU o con organismos internacionales de defensa de los derechos humanos.

En el marco del Informe, se refleja que uno de los objetivos de las consultas del Relator especial consistía en preguntar a los defensores por su experiencia de cooperación con los mecanismos de protección, tanto internacionales (como los procedimientos especiales del Consejo DH o la OACNUDH) como regionales (como los mecanismos establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa o la Unión Europea).⁹⁸ Las experiencias desiguales en materia de cooperación pusieron de relieve la necesidad de una implicación política más fuerte de los distintos actores y el fortalecimiento de los mecanismos existentes, en un contexto en que los mecanismos nacionales son aún

⁹⁷ Se enviaron 36 comunicaciones a países de la región de Asia y el Pacífico (27%), 29 a países de América Latina y el Caribe (21%), 26 a países del Oriente Medio y África del Norte (19%), 15 a países de África (18%) y 20 a países de Europa, América del Norte y Asia Central (15%). 6. En esas comunicaciones, el Relator Especial abordó la situación de más de 286 personas, 66 de ellas mujeres. Párrs. 4-7 del UN Doc. A/70/217, distribuido el 30 de julio de 2015.

⁹⁸ Párrs. 78-80.

insuficientes, o incluso inexistentes. Los defensores también insistieron en la importancia de la formación y el desarrollo de la capacidad para comprender mejor los distintos mecanismos e instrumentos. Al Relator Especial le sorprendió la disparidad de experiencias en la cooperación con esos mecanismos, ya sea disparidades entre las regiones (en algunas de las cuales se conocen bien, e incluso muy bien, los distintos mecanismos, como en América Latina, Europa Occidental o África Occidental, a diferencia de lo que ocurre en otras regiones, como el Cuerno de África y África Meridional, Asia o el Oriente Medio) o entre los distintos mecanismos. La mayoría de los defensores mencionaron la falta de visibilidad del Relator especial y de accesibilidad a él, pues solo una minoría de ellos ya había tenido contacto con el titular del mandato.

Procedimientos especiales Mandatos por países	
Mandato/ Título	Fecha de establecimiento
Relator/a especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar	1992: Resolución 1992/58 de la Comisión DH
Relator/a especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967	1993: Resolución 1993/2A de la Comisión DH (hasta el fin de la ocupación israelí)
Relator/a especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya	1993: Resolución 1993/6 de la Comisión DH
Experto/a independiente nombrado sobre la situación de los derechos humanos en Somalia	1993: Resolución 1993/86 de la Comisión DH
Relator/a especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	2004: Resolución 2004/13 de la Comisión DH
Experto/a independiente sobre la situación de los derechos humanos en Sudán	2009: Resolución 11/10 del Consejo DH
Relator/a especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica de Irán	2011: Resolución 16/9 del Consejo DH
Experto/a independiente sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire	2011: Resolución 17/21 del Consejo DH
Relator/a especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	2011: 18o. período extraordinario de sesiones del Consejo DH, Resolución S-18/1

Relator/a especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús	2012: Resolución 20/13 del Consejo DH (por un año)
Relator/a especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea	2012: Resolución 20/20 del Consejo DH
Experto/a independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí	2013: Resolución 22/18 del Consejo DH
Experto/a independiente sobre la situación de los derechos humanos en República Centroafricana	2013: Resolución 24/34 del Consejo DH (por 1 año) y Resolución S-20/1
Fuente: http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/countries.htm	

La OACNUDH presta apoyo necesario a los mecanismos mencionados para el desempeño de sus funciones.

Como se refleja en el recuadro, los procedimientos especiales pueden representarse por una persona (relator/a especial o experto/a independiente) o por un grupo de trabajo compuesto por varias personas.

Por lo que se refiere a sus funciones, en la misma línea con el ejemplo analizado del Relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, la mayoría de los procedimientos reciben información sobre denuncias concretas de violaciones de derechos humanos y realizan llamamientos urgentes o envían cartas de denuncias a los gobiernos para solicitar aclaraciones. Además, los titulares de los mandatos pueden realizar visitas a los países con el propósito de investigar la situación de los derechos humanos in situ. Para poder visitar un estado, se requiere el acuerdo del gobierno. Algunos gobiernos conceden “invitaciones permanentes” indicando, asimismo, que están dispuestos a aceptar automáticamente la visita de cualquier representante de cualquier mandato.⁹⁹

⁹⁹ Hasta abril de 2013, 94 países habían cursado invitaciones permanentes a los procedimientos especiales. Conviene señalar que sigue habiendo Estados que son reacios a la hora de recibir la visita de un experto. El ACNUDH insiste en la importancia y necesidad de estas invitaciones permanentes que facilitan la labor y eficacia de los procedimientos especiales.

Para situar correctamente los procedimientos especiales, conviene hacer dos aportaciones de carácter general sobre su naturaleza acorde a la del sistema de protección universal.¹⁰⁰ En primer lugar, es importante considerar que no dispone de mecanismos judiciales de garantía, a diferencia de los sistemas regionales. Ello significa que ni los órganos ni los procedimientos son jurisdiccionales, y de ahí que se hable de dictámenes o informes y no de sentencias. En segundo lugar, el objetivo del sistema universal no es únicamente la condena de los Estados infractores y en caso de violaciones hacer que se restituyan o reparen los derechos vulnerados, sino esencialmente promover el avance de los derechos humanos, ayudando y dialogando con los Estados para garantizar la efectividad de los derechos reconocidos.

Con la creación del Consejo DH en 2006, y el inicio de un proceso de construcción institucional, se lleva a cabo el examen del sistema de procedimientos especiales.

Las resoluciones 5/1 y 5/2 del Consejo DH hacen referencia a la revisión de los mandatos y otros particulares. La Resolución 5/2 es especialmente relevante al respecto, ya que establece el *Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales*.¹⁰¹ Entre las fuentes de autorregulación destaca el *Manual de los procedimientos especiales*, aprobado en 1999 por la sexta reunión anual de los titulares de mandatos, y cuya última versión de 2006 está actualmente en proceso de revisión.¹⁰² En la 15o. reunión anual de titulares de mandatos de los procedimientos especiales, celebrada en junio de 2008, ha habido dos novedades importantes que hay que mencionar: la presentación del documento titulado *Resumen de los principales cambios introducidos en el borrador del Manual revisado de los procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas*,¹⁰³ en el que se introducen los cambios que incorpora el *Código de conducta* y su adaptación al Manual,

¹⁰⁰ Véase Gifra Durall, J., "La reforma de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos: ¿una mejora de los mecanismos extra convencionales?", *Anuario de Derechos Humanos*. Nueva Época, Vol. 10 (2009), p. 231.

¹⁰¹ Resolución del Consejo DH, UN Doc. 5/2, de 18 de junio de 2007.

¹⁰² CH/NONE/206/158, borrador junio de 2006, disponible en http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/special/docs/Manual_Spanish_23jan.pdf

¹⁰³ La versión de 2008 está disponible en <http://www.derechoshumanos.net/ONU/Manual-2008-08-Procedimientos-Especiales.pdf>

y el establecimiento de un procedimiento interno de asesoramiento, destinado a examinar las prácticas y métodos de trabajo de los procedimientos especiales.¹⁰⁴

2. Particularidades de participación de las INDH

Las INDH tienen un papel asignado en la labor de los procedimientos especiales. El *Código de conducta* reconoce expresamente la necesidad de prestar asistencia a todos los interesados, incluidas las INDH, “para que comprendan mejor y apoyen las actividades de los titulares de mandatos”.

En la página de la ONU, relativa a los procedimientos especiales, pueden consultarse los informes sobre las reuniones anuales de titulares de los mandatos. En cada informe, se incluye un apartado relativo a la interacción entre los procedimientos especiales y las INDH. En el Informe del año 2014, hay poca información al respecto.¹⁰⁵ Los titulares de los mandatos suscribieron la afirmación del CIC (actual GANHRI), según la cual las INDH ocupan un papel único en la protección de los derechos humanos, dado que sirven de puente entre los Estados y las ONG y también entre los sistemas nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos. En particular, el CIC asumió el compromiso de cooperar de manera más estrecha con los procedimientos especiales para las visitas a los países y para compartir la información sobre la situación de los derechos humanos. Dicho compromiso implica la elaboración de una recopilación de buenas prácticas. De hecho, ya pueden consultarse las recopilaciones elaboradas por el CIC, relativas al EPU, que se citan en el capítulo anterior, y a la implicación de la INDH en el trabajo de los órganos de los tratados de DH, que veremos en el capítulo siguiente.

Por lo general, en esta etapa los representantes de los procedimientos especiales estaban satisfechos con la labor de las INDH durante las vi-

¹⁰⁴ Véase más información en Gifra Durall, Loc. cit., pp. 233-234.

¹⁰⁵ Véase los párrs. 99-100 del UN Doc. A/HRC/28/41, distribuido el 29 de enero de 2015.

sitas en los países y, en ocasiones, actuaron de conformidad con sus recomendaciones.

El Informe de 2012 contiene una información más detallada.¹⁰⁶ Durante la reunión anual de ese año, los titulares de los mandatos mantuvieron el diálogo con los presidentes del Grupo europeo de las INDH y la Red africana de las INDH, así como con el representante del CIC (la actual Alianza o GANHRI). Al resaltar la posición especial de las INDH como puente entre distintos interlocutores y sistemas, consideraron que las instituciones nacionales y los procedimientos especiales son unos aliados naturales y con funciones complementarias, porque la permanencia de las primeras asegura un apoyo antes, durante y después de las visitas en los países y un seguimiento de las comunicaciones. Se confirmó la importancia de la acreditación por la vía del CIC, con su sistema de revisiones periódicas y la consideración de la información que proporcionan las ONG en el proceso de acreditación. Los relatores especiales también pueden contribuir a una mayor independencia de las INDH.

“Los titulares de mandatos están bien situados para apoyar el establecimiento o fortalecimiento de las instituciones nacionales, facilitar y alentar su labor en áreas específicas, reforzar su necesidad de independencia de conformidad con los *Principios de París*, promover el suministro de recursos adecuados que les permitan funcionar con eficacia, y adoptar medidas cuando reciban amenazas de cualquier procedencia. También pueden señalar las deficiencias observadas en su función en relación con las cuestiones pertinentes”.¹⁰⁷ En la reunión de 2012 señalada, se sugirió mejorar el Manual de los procedimientos especiales, en lo que se refiere a su colaboración con las INDH.

Los relatores especiales indicaron que, durante sus visitas a los países, se conectaban sistemáticamente con las INDH. Su experiencia varía en función del grado de independencia de las instituciones nacionales. Es interesante subrayar que, en este caso, la acreditación o no acreditación y la “categoría” con la que estaban acreditadas las INDH no resultaba ser significativa.

¹⁰⁶ UN Doc. A/HRC/21/51, distribuido el 12 de julio de 2012, párrs. 54-57.

¹⁰⁷ Párr. 132 del *Manual*, en su versión de 2008.

Del mismo modo, resulta relevante que el representante del CIC matizó la creciente preocupación por el tema de los derechos de la mujer y tráfico de mujeres, y la apreciación del tema de género que se tiene en cuenta para la acreditación de una INDH por el Comité.

En el contexto de la reunión de 2012, se planteó el problema de seguimiento de las comunicaciones y la implicación de las INDH para ello. Se echó en falta una metodología más elaborada sobre este particular.

En su análisis,¹⁰⁸ el ACNUDH distingue entre tres maneras de implicación de las INDH: en primer lugar, pueden sugerir el nombre de algún candidato idóneo para ser titular del mandato en alguno de los procedimientos especiales; en segundo lugar, pueden proporcionar información sobre la situación de los derechos humanos a los titulares de los mandatos que, en su caso, implicaría un “llamamiento urgente”, y, finalmente, pueden asistir a la presentación de los informes de los procedimientos especiales ante el Consejo DH y hacer uso de la palabra en los debates.

En cuanto a la selección y nombramiento de los titulares, el Anexo de la Resolución 16/21 del Consejo DH pretende reforzar y aumentar la transparencia del proceso previsto en el Anexo de la Resolución 5/1, y añade algunas disposiciones relevantes. Prevé que, además de las entidades especificadas en el párrafo 42, las INDH que cumplan los *Principios de París* también podrán designar a candidatos a titulares de mandatos de los procedimientos especiales (párr. 22).

Asimismo, el Anexo de la Resolución citada especifica el derecho de las INDH que cumplan con los *Principios de París* a intervenir inmediatamente después del país examinado en el diálogo interactivo que se celebre tras la presentación de los informes de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales sobre las misiones a los países (párr. 28).

Por lo que respecta a las visitas, las INDH pueden alentar a los gobiernos a que extiendan una invitación permanente a todos los titulares de man-

¹⁰⁸ *Instituciones nacionales de derechos humanos. Antecedentes, principios, funciones y responsabilidades*, ACNUDH, Nueva York y Ginebra, 2010, UN Doc. HR/P/PT/4/Rev.1, pp. 152-153.

datos temáticos y señalar a su atención hechos destacados en el ámbito de los derechos humanos. Cuando proceda, pueden alentar a los titulares de los mandatos a que soliciten al gobierno la realización de una visita.

Durante los preparativos, o durante la visita propiamente dicha, las INDH pueden proporcionar interlocutores fiables e informados. También pueden facilitar a los titulares de los mandatos que realicen visitas, material informativo de antecedentes, incluidos informes anuales o temáticos sobre los derechos humanos.

Tras la visita, las INDH deberían dar una amplia difusión a los informes de los titulares de los mandatos a través de su red nacional de contactos, en la que no deben faltar los representantes gubernamentales, miembros del parlamento y la sociedad civil. La información recogida por la INDH debe constituir la base de las actividades de seguimiento y debe tenerse en cuenta a la hora de preparar los programas de trabajo o prestar apoyo a los planes de acción nacionales en materia de derechos humanos.

Como ejemplos de actividades de seguimiento pueden mencionarse:¹⁰⁹

- utilización de las redes regionales de INDH para movilizar la opinión pública a fin de abordar problemas concretos de derechos humanos;
- organización de conferencias o seminarios de carácter temático e invitación a los titulares de los mandatos pertinentes a que participen en ellos;
- utilización de estudios temáticos a la hora de formular propuestas legislativas.
- en el caso de las INDH de “categoría A”, asistencia a los períodos de sesiones del Consejo DH y formulación de declaraciones orales durante el diálogo interactivo que se abre tras la presentación por el titular del mandato de que se trate;
- mantenimiento de contactos periódicos con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales en sus reuniones anuales (Esa puede ser una vía para analizar y aprovechar las mejores prácticas y las experiencias adquiridas).

¹⁰⁹ UN Doc. HR/P/PT/4/Rev.1, pp. 152-153.

- vigilancia de las medidas de represalia que puedan adoptarse contra las fuentes de información que hayan cooperado con los titulares de mandatos durante una visita a un país. Las INDH deben informar de esos hechos al ACNUDH.

En el Informe del SG de 2015, es muy escueta la información sobre la cooperación entre los procedimientos especiales y las INDH. Consta que las INDH “siguieron proporcionando información a los titulares de mandatos especiales durante sus visitas a los países y, en algunos casos, hicieron aportaciones a los informes de los procedimientos especiales”.¹¹⁰

El Informe del SG de 2017 no varía mucho al respecto. Indica que, “[e]n consonancia con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, que permite la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los *Principios de París*, las instituciones nacionales de derechos humanos... interactuaron con los titulares de mandatos de procedimientos especiales en relación con temas concretos de la agenda”.¹¹¹ Y, más en concreto, se constata que, “[e]ntre noviembre de 2016 y marzo de 2017, el ACNUDH y el PNUD apoyaron la colaboración de la Comisión de Derechos Humanos de Uganda con mecanismos internacionales de derechos humanos, incluidos el examen periódico universal y los procedimientos especiales”.¹¹²

Colaboración con el Relator especial durante la visita al país

National Centre for Human Rights of Jordan

In July 2006, the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman, or degrading treatment or punishment, Professor Manfred Nowak, visited the National Centre for Human Rights of Jordan (the NCHR) during his visit to Jordan. In meeting with the Special Rapporteur, the Commissioner General and staff discussed the NCHR's methodologies, role and efforts towards the prevention of torture.

¹¹⁰ ONU, *Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos*, Informe del SG, UN Doc. A/70/347, distribuido el 28 de agosto de 2015, párr. 88.

¹¹¹ ONU, *Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos*, Informe del SG, UN Doc. A/72/277, distribuido el 3 de agosto de 2017, párr. 76.

¹¹² Párr. 21.

In a very fruitful exchange the Special Rapporteur and the NCHR discussed:

- the NCHR's jurisdiction and mandate to monitor prisons and places of detention in addition to the law in relation to NCHR
- the NCHR's methodology for visiting prisons, lock-ups and detention centers, including the use of announced and unannounced visits and the importance of speaking to inmates and detainees in private
- the extent of places subject to NCHR monitoring, including police directorates, lock-ups at security departments, military prisons and places of detention by the Public Intelligence Directorate
- the NCHR's methodology for receiving and following up complaints and its effectiveness in documenting cases of torture
- the establishment of an independent judicial panel to investigate cases of torture, the extent of cooperation currently exhibited by the judicial authority towards complaints and the importance of having an independent judicial committee to investigate torture complaints
- protecting torture victims, including the Providing Protection to Witnesses and Victims Program
- specialized centres to rehabilitate torture victims.

The Special Rapporteur of Torture requested the NCHR's assistance with his visit, including to provide the names of the prisons, detention centres and individuals that he should visit.

Seguimiento

Following the Special Rapporteur's visit, the NCHR followed up on the implementation of the recommendations with the concerned governmental bodies and submitted correspondence in support of the recommendations.

The NCHR discussed the Rapporteur's recommendations with both the Public Intelligence Directorate and the Director of the Office of the Ombudsman and Human Rights at the Public Security Directorate.

The discussions focused in particular on the torture complaint received by the Special Rapporteur from a detainee during his visit to a lock-up at the Capital Criminal Investigation Department and the Rapporteur's recommendation that Officers from the Criminal Investigation Department be tried.

The NCHR has advocated with the Government for legislative amendments to ensure the criminalization of all acts which constitute torture according to the definition in the Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment and for Jordan's accession to the Convention's Optional Protocol.

The NCHR also called on the Government to abolish or substantially amend the Crimes Prevention Law of 1954, the subject of much criticism from local and international human rights organizations for the powers it gives to Jordan's executive (specifically, the Governors and District Administrators) to authorize the administrative detention of individuals. The NCHR published a report on the human rights violations enabled by the law.

By focusing on fostering a firm relationship with the Public Security Directorate, the NCHR was able to secure important outcomes for detainees, including the establishment of a human rights office in Swaqa prison, one of the biggest prisons in Jordan, and the production and distribution to all prisons of a manual for detainees on their rights and obligations, which was a collaborative effort with the Public Security Directorate.

Directorate, the Ministry of Justice and the 'Mizan' Law Group for Human Rights (a local NGO), with international support. The project aims mainly at combating torture and other forms of cruel, inhuman and degrading treatment and promoting an anti-torture culture. The project works towards ensuring that acts of torture are properly criminalized, that cases reach the courts and that claims and complaints are adequately redressed. The project sponsored a film festival raising awareness about torture.

The NCHR's human rights training workshops for the police academy have been important in raising awareness about the practical implications of Jordan's obligations under the Convention against Torture and other international law in relation to torture.

The Special Rapporteur annually requests the NCHR to report on measures taken by the Government to address the recommendations and to provide an update of developments affecting them. In this regard, the Centre has submitted reports in 2007, 2008 and 2009.

Fuente: Asia Pacific Forum (APF), *Advancing Human Rights in Our Region*. International Human Rights and the International Human Rights System, Sydney, 2012, pp. 116-117.

3. Recomendaciones prácticas

3.1. Las INDH tienen que conocer los procedimientos especiales, tanto temáticos como los mandatos por país y colaborar con sus titulares por la vía de la GANHRI y las redes regionales. Al respecto, hay que recordar que una de las modalidades de implicación ofrece la oportunidad de sugerir las candidaturas para los titulares de los mandatos.

3.2. Es particularmente relevante tener en cuenta el mandato de Relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos que se concibió para asegurar el cumplimiento de la Declaración de 1998 y defender los derechos de los defensores de los derechos humanos.

3.3. Los procedimientos especiales ofrecen una vía importante para llamar la atención sobre las violaciones de los derechos humanos del ámbito de aplicación del mandato en un país o países para que los relatores especiales puedan utilizar las vías apropiadas y ponerse en contacto con el Estado o Estados en cuestión. En su labor, los procedimientos espe-

ciales utilizan la información que les proporcionan los defensores de los derechos humanos, incluidas las INDH.

3.4. Las INDH deben estar informadas sobre las visitas de los titulares de mandatos a sus respectivos países y prestar asistencia a su labor, en palabras de los titulares, servir de puente entre ellos y los Estados y entre los Estados y la sociedad civil.

3.5. Una de las tareas más relevantes es la de seguimiento de las recomendaciones de los titulares de mandatos en todas las modalidades de su actividad. Los documentos internacionales indican que, de todas las vías de implicación de las INDH en el sistema internacionales de los derechos humanos, la menos conocida es la interacción con los procedimientos especiales. En este sentido, se echa en falta una mayor publicidad de su labor.

3.6. Debido al amplio panorama que abarcan los mandatos, la colaboración con alguno o con varios puede vincularse a la situación particularmente sensible o desconocida de los colectivos o bienes protegidos por el mandato en cuestión.

4. Bibliografía

ACNUDH, *Los defensores de los derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos*, Folleto Informativo Núm. 29, Ginebra, 2004.

ACNUDH, *Instituciones nacionales de derechos humanos. Antecedentes, principios, funciones y responsabilidades*, ACNUDH, Nueva York y Ginebra, 2010, UN Doc. HR/P/PT/4/Rev.1.

ACNUDH, *Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Declaración sobre los defensores de los derechos humanos)*, elaborado por los representantes del ACNUDH en Guatemala, Colombia y México y la Relatora Espe-

cial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en julio de 2011.

- APF, *Advancing Human Rights in Our Region. International Human Rights and the International Human Rights System*, Sydney, 2012.
- Escobar Roca, G. (Coord.), *El Ombudsman en el sistema internacional de derechos humanos: contribuciones al debate*, Dykinson, Madrid, 2008.
- Gifra Durall, J., “La reforma de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos: ¿una mejora de los mecanismos extra convencionales?”, *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época*, Vol. 10 (2009), pp. 223-259.
- Mariño Menéndez, M., *Instrumentos y regímenes de cooperación internacional*, Trotta, Madrid, 2012.
- Ushakova, T., “Cooperación de las INDH con los órganos del Sistema Internacional de Derechos Humanos”, en Escobar Roca, G. (Dir.), Celi Maldonado, A. (Coord.), *Las Defensorías del Pueblo iberoamericanas ante la Agenda 2030*, Libro de Actas, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Defensor del Pueblo, FIO et al. Eds., Madrid, 2018, pp. 262-269, disponible en <https://pradpi.es/>
- Villán Durán, C., *Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Trotta, Madrid, 2006.
- Villán Durán, C., *Manual de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Alcalá de Henares, 2016, disponible en <http://aedidh.org/wp-content/uploads/2016/10/Manual-oct-2016-pdf.pdf>

5. Fuentes de Internet

- Procedimientos especiales del Consejo DH: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx>
- Procedimientos especiales (Mandatos temáticos): http://spinternet.ohchr.org/_Layouts/SpecialProceduresInternet/ViewAllCountryMandates.aspx?Type=TM

Procedimientos especiales (Mandatos por país): http://spinternet.ohchr.org/_Layouts/SpecialProceduresInternet/ViewAllCountryMandates.aspx

Relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/SRHRDefendersIndex.aspx>

CAPÍTULO V. COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

1. Órganos de los tratados de derechos humanos del sistema de la ONU

Los principales tratados internacionales de derechos humanos¹¹³ contemplan la creación de comités internacionales de expertos que se encargan de supervisar la aplicación de los tratados en los países que los han ratificado o se han adherido a ellos.¹¹⁴ Los miembros de los comités son expertos no remunerados e independientes, nominados y elegidos por los propios Estados. En junio de 2012, los presidentes de los comités adoptaron las “directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos”.¹¹⁵ Entre otros aspectos, reconocieron que los conflictos de intereses pueden surgir de “la nacionalidad o lugar de residencia de los miembros, su empleo actual o anterior, la pertenencia o afiliación a una organización o las relaciones familiares o sociales”.¹¹⁶ Cada órgano incorporó las directrices a su respectivo reglamento interno.

Se procura que la composición de estos comités comprenda personalidades de distintas partes del mundo y culturas jurídicas diversas, y que exista una representación equilibrada acorde a la política de la igualdad de género. Los comités suelen estar compuestos por un número de expertos entre 10 y 25.

113 Véase el recuadro del Capítulo II.

114 Véase más información sobre los comités en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/Pages/TreatyBodies.aspx>.

115 “Directrices de Addis Abeba”, UN Doc. A/67/222, anexo, y Corr. 1.

116 *Ibid.*

Órganos de los tratados internacionales

CCPR – Comité de Derechos Humanos
 CDESCR – Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 CERD – Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 CEDAW – Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 CAT – Comité contra la Tortura
 SPT – Subcomité para la Prevención de la Tortura
 CRC – Comité de los Derechos del Niño
 CMW – Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
 CRPD – Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
 CED – Comité contra las Desapariciones Forzadas

Fuente: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>

Para ilustrar el funcionamiento de los comités, y a título de ejemplo, se puede hacer referencia al Comité de Derechos Humanos (CCPR) en el marco del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), de 1966. La creación del CCPR, compuesto por 18 miembros, se establece en el art. 28 del Pacto.

Los miembros se eligen por votación secreta de entre las personas propuestas por los Estados partes en el ICCPR. Los candidatos deben ser personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos. Se toma en consideración la experiencia jurídica. Cada Estado puede proponer hasta dos personas. Ahora bien, el Comité no debe incluir más de un nacional de un mismo Estado. Su mandato es de cuatro años de duración.

El art. 40 contempla el mecanismo de los informes periódicos.¹¹⁷ Los Estados se comprometen a presentar informes por el mero hecho de ser partes en el Pacto. El Comité tiene que estudiarlos y, a su vez, transmitir sus informes, y los comentarios generales que estime oportunos, a los Estados partes. También puede transmitir sus comentarios al ECOSOC, junto con copia de los informes de los Estados.

¹¹⁷ La excepción a este proceso es el Subcomité para la Prevención de la Tortura, que no examina informes de Estados. A cambio, tiene el mandato de visitar lugares de detención, incluidas prisiones, comisarías de policía e instituciones de salud mental, y de asesorar sobre las formas para prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Véase el Folleto informativo de la OACNUDH, *Órganos de los tratados. Protegiendo tus derechos*, p. 4, en http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/TB/TB_booklet_sp.pdf

Hay que señalar que el procedimiento de informes periódicos es el más antiguo en la esfera del control de la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos, por lo que es el más próximo a los mecanismos que ofrece el Derecho internacional clásico en materia de arreglo de controversias entre Estados por violación de una obligación convencional.¹¹⁸

Con arreglo al art. 41, se establece el mecanismo de denuncias interestatales, es decir, las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone el Pacto. Al respecto, los Estados tienen que declarar que reconocen la competencia del Comité para estudiar dichas comunicaciones.

El sistema de comunicaciones individuales se establece en virtud del Protocolo Facultativo al Pacto, de 1966. Todo Estado Parte en este Protocolo reconoce la competencia del CCPR para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado de cualquiera de los derechos protegidos por el Pacto. El Comité se compromete a examinar las comunicaciones que cumplen los requisitos y a presentar sus observaciones al Estado parte interesado y al individuo (art. 5). Además, el CCPR debe incluir en su informe anual un resumen de sus actividades en virtud del Protocolo (art. 6).

Todos los comités en los mecanismos de control convencionales tienen una competencia real o potencial para recibir y examinar denuncias individuales. Hasta hace poco, representaba la única excepción el Comité de los Derechos del Niño.

¹¹⁸ Villán Durán, C., *Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Trotta, Madrid, 2006. Citado por la versión de junio de 2015, facilitada por los autores, p. 27.

2. Fundamento jurídico de cooperación de las INDH con los órganos en el marco de los tratados

Todos los comités están abiertos a las contribuciones de grupos de la sociedad civil, de INDH, y de organismos especializados y agencias de la ONU.¹¹⁹ Dichos interlocutores pueden proporcionar a los comités información en diferentes etapas del procedimiento de examen de informes, contribuyendo a una comprensión más profunda de la situación de los derechos humanos en el país en cuestión, y permitiendo elaborar las conclusiones en base a distintas fuentes, y no solamente a las que ofrece cada Estado.

Cada comité realiza el examen de los informes periódicos de los Estados en sus sesiones públicas y en debate directo de sus miembros (“diálogo constructivo”) con los representantes del Estado interesado. Otros actores internacionales, incluidas las INDH, pueden presenciar el debate, pero no intervenir. Sin embargo, con anterioridad al debate con los representantes del Estado, los comités habilitan espacios dedicados exclusivamente a recibir por separado informaciones de otros actores internacionales relativas al Estado objeto de examen.

Según el análisis del CIC (actualmente, la GANHRI), las INDH son los socios principales de los órganos de los tratados de DH.¹²⁰ Sus contribuciones incluyen:

- Promoción de la ratificación de tratados internacionales de derechos humanos y asesoramiento sobre la aplicación de los tratados en el ámbito nacional.
- Aportación de la información para los informes de los Estados miembros y los procedimientos de comunicación con los órganos de los tratados, y
- Seguimiento y aplicación de las observaciones de los órganos de los tratados, así como de sus recomendaciones y decisiones.

¹¹⁹ OACNUDH, *Órganos de los tratados. Protegiendo tus derechos*, p. 6, en http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/TB/TB_booklet_sp.pdf

¹²⁰ CIC, *El proceso de fortalecimiento del órgano del tratado: participación efectiva de las INDH*, Documento de posición del CIC, abril de 2012, p. 2.

El papel de las INDH ha sido reconocido en los tratados de derechos humanos,¹²¹ en las observaciones generales y recomendaciones¹²² de los órganos de tratados y en las resoluciones de la AG y del Consejo DH.¹²³ Además, una serie de órganos de tratados han elaborado reglas oficiales sobre su relación de trabajo con las INDH. Entre ellos, cabe señalar: el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de los Derechos del Niño, y el Comité de Derechos Humanos.

Más en concreto, el CEDAW emitió un comunicado relativo a las INDH que precisa sus funciones de la vigilancia y protección de los derechos de las mujeres, y de despertar la conciencia pública al respecto.¹²⁴ En cuanto al CERD,¹²⁵ en sus *Métodos de trabajo*, permite a las INDH acreditadas proporcionar información y participar en las reuniones informales por invitación del Comité. Del mismo modo, el CRC¹²⁶ alienta a las INDH a que presenten informes, documentos y otra información pertinente en su trabajo, y admite las reuniones con su grupo de trabajo a puertas cerradas antes del comienzo del período de sesiones. Las INDH pueden solicitar una reunión privada con el Comité. Finalmente, el CCPR¹²⁷ ha invitado a las instituciones nacionales a que faciliten la información específica sobre los Estados partes en el Pacto cuyos informes están examinando, y a que presenten exposiciones orales al Comité durante la reunión de mañana, primer día de cada sesión plenaria.

¹²¹ CAT, de 1984, y CRPD y OP-CRPD, de 2006.

¹²² Comentarios generales Núm. 10, Núm. 16 y Núm. 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Observaciones generales Núm. 1, Núm. 2, Núm. 5, Núm. 8, Núm. 9 y Núm. 11 del Comité sobre los Derechos del Niño; Observación general Núm. 31 y Recomendaciones generales Núm. 27 y Núm. 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y la Recomendación General Núm. 28 del Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

¹²³ Resolución del Consejo DH 17/9 y Resolución de la AG 66/L.49/Rev1.

¹²⁴ Véase el Comunicado en UN Doc. E/CN.6/2008/CRP.1, disponible en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/Annex11e.pdf>.

¹²⁵ Véase Working methods, "B", en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CERD/Pages/WorkingMethods.aspx#B>.

¹²⁶ Véase Working methods en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/WorkingMethods.aspx>.

¹²⁷ Véase Working methods en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CCPR/Pages/WorkingMethods.aspx>.

VIII. Participation of non-governmental organizations and national human rights institutions in the activities of the Committees

In order to ensure that it is as well informed as possible, the Committee invites non-governmental organizations and national human rights institutions to provide reports containing country-specific information on States parties whose reports are before them. Such information should be submitted in writing, preferably well in advance of the relevant session. The Committee sets aside the first morning meeting of each plenary session to enable representatives of non-governmental organizations to provide oral information. In addition to this, lunch-time briefings are organized to allow non-governmental organizations to provide further information to Committee members before the examination of the State report by the Committee. The Committee, in its Annual Report (2002) stated that it reserved the right to determine, at a later stage, whether other briefings by non-governmental organizations should also become part of the Committee's official.

Desde el año 2006, el CIC (la actual GANHRI) también ha participado en las reuniones anuales de los comités de los órganos de tratados. Por su parte, las INDH, individualmente o a través del CIC y los Cometes de coordinación de las INDH, han contribuido a elaborar una serie de tratados, en particular, la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, el Protocolo Facultativo del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, y el Protocolo Facultativo de la *Convención sobre los Derechos del Niño* que estableció un procedimiento de comunicaciones.

Los informes anuales y temáticos de las INDH reflejan algunos aspectos de su implicación en el trabajo de los órganos de los tratados DH.

Informe complementario ICESCR INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE CHILE

CONSTATAIONES GENERALES

1. En el período 2004-2010 que aborda el informe de cumplimiento del Estado del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el país reformó el sistema de salud (2005), el sistema previsional (2008), y adoptó una nueva legislación sobre medio ambiente (2010) y acceso a la información pública (2008). Con ellas, el Estado busca superar la debilidad institucional, las deficiencias normativas y de fiscalización, entre otras, que han impactado en el ejercicio de derechos en los ámbitos que abarcan. Destaca igualmente la ratificación del Convenio 169 de la OIT (septiembre 2008) y que el Tribunal Constitucional declarara la autoejecutabilidad del deber de consulta contenido en el tratado (2009).

2. Dado el relativo poco tiempo desde la adopción de las reformas y nuevas legislaciones señaladas no es posible evaluar en profundidad su impacto sobre los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) y la eventual reducción de brechas en su ejercicio. Sin embargo,

a la fecha es posible identificar tendencias positivas que debieran ser fortalecidas, así como efectos negativos u omisiones que el Estado debe corregir.

3. La estabilidad económica y política que ha caracterizado al país en los últimos años y el desarrollo de políticas de Estado en ámbitos relativos a los derechos económicos, sociales y culturales ha dado como resultado la reducción de la extrema pobreza, la ampliación de coberturas de salud y educación, y la definición de una política social dirigida a los sectores de menores ingresos. La información de la encuesta CASEN muestra un descenso de la pobreza y extrema pobreza, tendencia que reafirman los resultados de 2011. Recientemente se ha abierto un debate público sobre la necesidad de ajustar los parámetros de medición de estos índices-canasta básica familiar del año 1989 - para que respondan más adecuadamente a la realidad actual de Chile en términos de proyección de ingreso per cápita y de los cambios en la composición y formas de consumo de los bienes esenciales.

4. Sin perjuicio de lo anterior, en Chile subsiste un grave problema de desigualdad en la distribución del ingreso. El quintil más rico reporta ingresos 35 veces superiores al del quintil más pobre, materia reiteradamente señalada por la OCDE (Informe 2011) y reportada en el Informe de Desarrollo Humano del PNUD (2010). Este es uno de los principales desafíos que tiene el Estado chileno en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

5. Desafío igualmente relevante es el abordaje de la inequidad en el ejercicio de los DESC. La debilidad del Estado en garantizar servicios básicos de calidad, así como en la regulación y el control de algunos sectores económicos ha llevado a situaciones de profunda injusticia social y vulneraciones de derechos que han motivado el reclamo de la ciudadanía. De ello da cuenta la fuerte movilización social que se ha producido en Chile en los últimos años por el derecho a la educación, a la protección del medio ambiente y el derecho a vivir en un ambiente sano, y las protestas territoriales por la inequidad en la atención a sus necesidades de empleo, salud y acceso a recursos que mejoren la calidad de vida de quienes allí habitan. Se agregan las demandas de las víctimas del terremoto y el tsunami de febrero de 2010 ante la lenta implementación de los programas de reconstrucción, particularmente en el ámbito de la vivienda.

6. La Constitución chilena es débil en el catálogo de DESC reconocidos y protegidos, ya sea porque excluye derechos establecidos en el Pacto (por ej.: vivienda), los reduce a algunos de sus ámbitos o dimensiones (por ej.: el derecho a la seguridad social entendido sólo como el acceso al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas), o bien, porque no les son aplicables la acción de protección de garantías constitucionales. Sin perjuicio de ello, los tribunales de justicia, a través de acciones de tutela han garantizado y protegido derechos económicos y sociales de manera indirecta invocando el derecho a la vida y otros derechos civiles y políticos. El INDH en su Informe Anual 2011 señaló al Estado que el cumplimiento de los DESC requiere cambios en la legislación y en la política pública que supere la enunciación programática que prevalece hasta ahora y asuma a plenitud su condición de derechos justiciables y exigibles, tal como establecen los estándares del Pacto.

[... sigue el análisis por artículo...]

Fuente: Instituto de Derechos Humanos de Chile, Informe complementario ICESCR, marzo 2014, pp. 1-2.

En la línea del proceso de fortalecimiento de los sistemas de los tratados, iniciado por la AG de la ONU, el CIC formuló varias propuestas sobre una implicación más activa de las INDH en el trabajo de los órganos¹²⁸.

En primer lugar, se reafirmó la importancia de hacer uso de los mecanismos ya existentes en el sistema de la ONU. Las INDH ya han participado en varios procesos intergubernamentales. En el futuro, su implicación tiene que construirse sobre esos precedentes, en particular en el proceso de revisión del Consejo DH. En la Resolución 12/1 sobre el “Grupo de Trabajo Intergubernamental de participación abierta sobre la revisión del trabajo y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos”, al entonces Presidente del Consejo se le encargó dirigir el grupo de trabajo de participación abierta sobre el proceso de revisión y se le solicitó a “emprender consultas transparentes e inclusivas...”. Esta disposición incluye la determinación de las modalidades de la contribución de las INDH en el proceso y prevé “elaborar por separado los acuerdos informales, previa consulta con los Estados miembros, que permita la participación abierta proceso intergubernamental para beneficiarse de las aportaciones y la experiencia de... las instituciones nacionales de derechos humanos...”. En la determinación de las modalidades de proceso de revisión para el Consejo DH, el Presidente del Consejo determinó que las INDH que cumplieran con los *Principios de París*, podían participar en las reuniones formales del grupo de trabajo de participación abierta sobre la revisión del Consejo, estaban facultadas para hacer propuestas orales en las reuniones, contaban con asientos reservados, y se invitaban a preparar las propuestas escritas. En esencia, se reflejaban las prácticas establecidas por el Consejo DH para la participación de las INDH. Es importante destacar que el Presidente también permitió que las INDH de la “categoría A” participasen en las reuniones informales. El proceso de revisión del Consejo ofrece un precedente valioso para la AG, dadas las similitudes entre la revisión del Consejo y procesos de fortalecimiento de los órganos de los tratados.

¹²⁸ En su Resolución 66/254, de 23 de febrero 2012, la AG resolvió poner en marcha un proceso intergubernamental de participación abierta para fortalecer y mejorar el funcionamiento eficaz del sistema del órgano de tratados de derechos humanos. Véase, también el Documento de Posición del CIC, abril de 2012, pp. 3-6.

En segundo lugar, el CIC resaltó que la participación de las INDH en el proceso de fortalecimiento de los órganos de los tratados debe limitarse a las instituciones que cumplen con los *Principios de París*. Dicha restricción se formula de conformidad con la práctica habitual del Consejo al respecto.¹²⁹ En su Resolución 16/21, el Consejo vuelve a insistir que las nuevas oportunidades de contribución otorgados a las INDH se limitan a las que cumplen con los *Principios de París*. Al respecto, el CIC (la actual GANHRI) subraya el papel de la Resolución 66/169 de la AG, que “acoge con satisfacción el fortalecimiento de las oportunidades para contribuir a la labor del Consejo de Derechos Humanos para las **instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen con los Principios de París**, tal como se estipula en el documento final del Consejo de Revisión aprobado por la Asamblea General en su Resolución 65/281, de 17 de junio de 2011, y apoya a las instituciones nacionales de derechos humanos para hacer uso de estas oportunidades”.¹³⁰ Así, según la consideración del CIC, la aprobación de la Resolución citada por consenso reafirma el convencimiento de la AG de que la contribución de las INDH a los procesos de la ONU —incluido el proceso de fortalecimiento de los órganos de los tratados— es el privilegio de las INDH de “categoría A”.

Finalmente, y puede que en cierta contradicción con lo anterior, el CIC aboga por un proceso de fortalecimiento “abierto, transparente e inclusivo”.¹³¹ En este sentido, el proceso tiene que garantizar intercambio entre todas las partes, estimular la reflexión y promover el pensamiento colectivo. Los formatos de reflexión pueden ser diversos: paneles de discusión, mesas redondas etc. Ahora bien, las contribuciones de las partes interesadas deben implicar la publicidad, el acceso a los documentos y la información sobre las consultas. En particular, el CIC valora importancia de un canal oficial de comunicación entre la Oficina del Presidente de la AG y las INDH.

¹²⁹ Resolución 17/9 del Consejo DH, que remite a sus resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, a la Resolución de la AG 60/251, de 15 de marzo de 2005, y la Resolución de la Comisión DH 2005/74, de 20 de abril de 2005, todas ellas citadas en los módulos anteriores.

¹³⁰ CIC, Documento de Posición del CIC, abril de 2012, p. 5.

¹³¹ Resolución 66/254 de la AG.

Según el Informe del SG de la ONU, que abarca el período comprendido entre septiembre de 2014 y agosto de 2015,¹³² de los 132 Estados partes que fueron objeto de examen por órganos creados en virtud de tratados DH, 97 contaban con una INDH. De estas, 35 INDH presentaron informes escritos, 34 hicieron exposiciones orales y 28 asistieron a los períodos de sesiones de los órganos creados en virtud de tratados.¹³³ Para comparar, las cifras correspondientes al período entre septiembre de 2016 a agosto de 2017, que abarca el Informe del SG de 2017, los órganos creados en virtud de tratados examinaron 157 Estados partes, 124 de los cuales contaban con instituciones nacionales de derechos humanos. De esas instituciones, 117 interactuaban con los órganos creados en virtud de tratados presentando informes, celebrando reuniones informativas antes del examen o asistiendo a los períodos de sesiones.¹³⁴

En el Informe del SG de 2014 consta que los órganos creados en virtud de tratados han proporcionado instrumentos concretos relativos a las INDH, incluidas las observaciones generales, notas informativas y declaraciones. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de los Derechos del Niño han formulado observaciones generales relativas a las instituciones nacionales de derechos humanos. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial enmendó su reglamento para permitir a las instituciones de “categoría A” dirigir la palabra al Comité en sesión plenaria. Otros órganos creados en virtud de tratados han incluido en sus directrices una sección sobre la participación de INDH en sus períodos de sesiones.

El 25 de septiembre de 2014, durante el primer período de sesiones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se organizó una reunión con las instituciones nacionales de derechos humanos. En dicha reunión, la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales del ACNUDH presentó un documento de investigación sobre el papel que desempeñaban las INDH como mecanismos nacionales de vigilancia. Uno de los resultados de la reunión fue la decisión del

¹³² ONU, Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, Informe del SG, UN Doc. A/70/347, distribuido el 28 de agosto de 2015, párrs. 93-97.

¹³³ Véase Anexo I del Informe del SG.

¹³⁴ UN Doc. A/72/277, párr. 82. Véase también el Anexo III del Informe.

Comité de preparar directrices relativas a la participación de las instituciones nacionales en su labor.

Al igual que en las ocasiones anteriores, el Informe del SG de 2017, resalta que los órganos creados en virtud de tratados han proporcionado a las INDH notas informativas, asesoramiento e instrumentos para facilitar su participación efectiva, y han invitado a los representantes de esas instituciones a que asistan a sus reuniones.

En septiembre de 2016, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobó las directrices sobre los marcos independientes de supervisión y su participación en la labor del Comité (CRPD/C/1/Rev.1, anexo). En las directrices se alienta a los Estados partes a que designen a las instituciones nacionales de derechos humanos como marcos de supervisión y a que se las dote de recursos presupuestarios y humanos adicionales y suficientes para que cumplan debidamente su mandato.

En marzo de 2017, el ACNUDH, en colaboración con la Alianza Global y la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra, organizó una consulta entre representantes de los órganos creados en virtud de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos para considerar la posibilidad de que los órganos creados en virtud de tratados adoptaran un enfoque común respecto de la colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos. En su 29a. reunión, celebrada en junio de 2017, los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados examinaron las principales cuestiones tratadas durante la consulta y las posibles esferas en que se puede potenciar la colaboración entre los órganos creados en virtud de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos.

Informe paralelo para el CRPD German Institute for Human Rights

Profile

The National Monitoring Body (NMB) is the independent mechanism established in Germany in accordance with the stipulations of Article 33 of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities (CRPD) to monitor implementation of the CRPD. It advocates the rights of persons with disabilities and promotes awareness of them in Germany. It advises politicians and governments, carries out applied research and organises events on CRPD issues.

The NMB was established in May 2009 at the German Institute for Human Rights and is funded by the German Federal Ministry of Labour and Social Affairs. It drew up this Parallel Report on the occasion of the examination on 26-27 March 2015 by the UN Committee on the Rights of Persons with Disabilities (CRPD Committee) of the Initial Report¹ submitted by Germany as State Party under Article 35 of the CRPD.

Executive Summary

Germany has made steady efforts to implement the UN Convention on the Rights of Persons with Disabilities (CRPD) since it came into force in 2009. The Federal Government, the Länder, and the municipalities are studying the aims of the CRPD and striving (to varying degrees) to promote equal rights and participation for persons with disabilities within their jurisdictions. Numerous steps have been taken in the name of the Convention to promote the rights of persons with disabilities.

It is particularly encouraging that many non-governmental actors, including persons with disabilities, now feel closely involved with the Convention's mandate and are working actively to implement its stipulations. One point of criticism, however, is that these positive developments in many cases have failed to go hand in hand with a paradigm shift in public policy towards more self-determination and equal participation for persons with disabilities. The real structural changes that would lead to this shift have yet to be made.

In the view of the National Monitoring Body (NMB), the State Party (SP) is far from having taken all the possible and necessary steps for the implementation of the Convention in the period from 2009 to 2015.

In many cases, the significance and scope of the Convention have failed to have any legal or practical impact. For example, no human rights perspective is discernible in the development of government programmes (see Article 6: Protection against Violence for Women and Girls, and Article 14: Rights of People in Psychiatric Care), in legislative measures, or in administrative and court decisions (Article 9: Extending Accessibility). Although participation by persons with disabilities and their representative organisations is frequently possible, it does not always take place in suitable and meaningful formats (Article 4: Participation).

Finally, some of the Convention's specifications, such as the principle of inclusion, have a socio-political dimension. A controversial public debate about inclusion is underway in Germany, which is reflected in some parts of this report (Article 24: Requirements of an Inclusive School System; Article 27: Employment in Workshops).

[...]

Fuente: NMB, *Parallel Report to the UN Committee on the Rights of Persons with Disabilities in the context of the examination of the Initial Report of Germany under Article 35 of the UN Convention on the Rights of Persons with Disabilities*, Berlin, March 2015.

3. Particular referencia a los tratados que permiten una cooperación más activa con las INDH

El Comité contra la Tortura (CAT) cuenta con un procedimiento novedoso, inspirado en los procedimientos extraconvencionales, que le permite investigar una situación generalizada de torturas en un país determinado sin necesidad de que el Estado le atribuya competencia para ello. La Convención contra la Tortura otorga competencia automática al CAT para realizar dicha investigación (art. 20). En su caso, el Estado debe formular una reserva expresa para excluir la competencia del Comité (art. 28).

El Protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura, de 2002, crea un Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), con competencia basada en la supervisión del sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares de detención y de privación de libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Protocolo otorga a las INDH un papel importante de cooperación con el SPT. En concreto, el mandato del Subcomité prevé mantener contacto directo, en caso necesario confidencial, con los mecanismos nacionales de prevención [art. 11 (b) (ii)] y cooperar con las instituciones nacionales para la prevención de la tortura en general [art. 11 (c)].

Durante el período comprendido entre septiembre de 2014 y agosto de 2015, de conformidad con el artículo 11 b) del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes prestó asesoramiento y asistencia a las INDH sobre asuntos relativos al mecanismo nacional de prevención.¹³⁵

¹³⁵ UN Doc. A/70/347, párr. 97.

Las Defensorías del Pueblo constituidas como MNP

Mecanismo de Prevención de la Tortura en Ecuador

“Dando cumplimiento a lo que establece la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Protocolo Facultativo de dicha Convención en los que se establece que los Estados Partes se comprometen a publicar y difundir los informes anuales, la Defensoría del Pueblo habiéndose constituido como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura-Ecuador, realiza su primer informe anual de trabajo correspondiente al año 2013.

Mediante el presente documento se recoge y sistematiza la información recabada a nivel nacional de las visitas pormenorizadas y de seguimiento llevadas a cabo entre los meses de enero y octubre de 2013 y se deja constancia además de las acciones emprendidas por la Defensoría del Pueblo para constituirlo”.

Fuente: *Informe anual de trabajo de 2013. Mecanismo de Prevención de la Tortura en Ecuador (MNPT) de Ecuador.* Defensoría del Pueblo de Ecuador, p. 12, disponible en http://www.dpe.gob.ec/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=82&view=finish&cid=83&catid=28

Mecanismo de Prevención de la Tortura en España

EL DEFENSOR DEL PUEBLO COMO MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA (MNP)

Como en años anteriores, en este capítulo se hace referencia a la actividad desarrollada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (MNP) correspondiente al año 2014, que será objeto de extenso desarrollo en el informe específico que anualmente se presenta a las Cortes Generales y al Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT), con sede en Ginebra.

El informe anual del MNP correspondiente a 2013 fue remitido al Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y registrado en el Congreso de los Diputados y en el Senado el 27 de mayo de 2014, compareciendo la Defensora del Pueblo el 17 de junio de 2014 ante la Comisión Mixta de Relaciones con el Defensor del Pueblo, de las Cortes Generales.

Se mantuvieron reuniones con miembros del **Consejo General de la Abogacía Española**, **Red Acoge**, **Cruz Roja**, **Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR)**, **Asociación Unificada de la Guardia Civil (AUGC)**, **Unión Nacional de Jefes y Directivos de Policía Local (UNIJEPOL)**, **Asociación Pro Derechos Humanos de España (APDHE)** y **Rights International Spain (RIS)** para difundir el Informe Anual 2013 del MNP y el estudio sobre Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad a autoridades y a representantes de la sociedad civil. Se han distribuido hasta el momento 200 ejemplares del informe 2013 del MNP en castellano y 200 ejemplares en inglés.

Con relación a la previsión establecida en el artículo 21 del Reglamento de organización y funcionamiento del Defensor del Pueblo, se han celebrado en la sede de la Institución dos

reuniones con el Consejo Asesor del MNP, a través del cual se pretende establecer un cauce permanente de diálogo y cooperación con la sociedad civil y especialistas acreditados en las cuestiones de interés para el MNP español, que permita enriquecer las perspectivas con las que se ha de trabajar. La primera tuvo lugar el 24 de junio y la segunda el 9 de diciembre de 2014. En dichas reuniones se dio cuenta de la actividad desarrollada por el MNP, en especial de aquellas visitas en las que habían participado vocales de este Consejo (12 en 2014), se propusieron dependencias de privación de libertad a visitar y se examinaron la metodología de trabajo y cuestiones sobre las que incidir en las futuras visitas.

Durante el año 2014 se han llevado a cabo 61 visitas. La Defensora del Pueblo ha participado en las visitas a 11 centros de privación de libertad en España. De ellas, 8 fueron visitas sin previo aviso con los técnicos del MNP, en las que supervisaba junto con estos las condiciones de las dependencias. Las tres restantes fueron visitas de seguimiento, en las que se convocó a las autoridades competentes en estos centros, para inspeccionarlos conjuntamente con la Defensora, y de esta forma fomentar el diálogo al que alude el artículo 22 del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas, de una forma directa y personal.

La distribución de esas visitas, atendiendo a la tipología de las dependencias, es la siguiente:

TIPOS DE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD VISITADOS

LUGARES	NÚMERO VISITAS
Centro de asistencia sanitaria	1
Centros de Primera Asistencia y Detención de Extranjeros	2
Centros de protección de menores	1
Centros para menores infractores	4
Centros penitenciarios	8
Centros sociosanitarios	4
Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE)	8
Comisarías de la Policía Autonómica	2
Comisarías de la Policía Local	4
Comisarías y otros lugares de custodia de corta duración del Cuerpo Nacional de Policía	15
Cuarteles y otros lugares de custodia de corta duración de la Guardia Civil	8
Operativos de expulsión de extranjeros (FRONTEX)	4
Total	61

La Defensora del Pueblo ha visitado 3 centros de internamiento de extranjeros en distintos países (Centre de rétention du Mesnil-Amelot en París; Brook House Immigration Removal Centre en Londres, y Detentiecentrum en Rotterdam), para conocer la realidad de estos centros, las posibles buenas prácticas que allí se realizan y recomendar su implantación en nuestro país.

La práctica habitual del MNP es que las visitas sean multidisciplinares. Así lo han sido 20, acompañados de técnicos externos; y 22 fueron de seguimiento, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en visitas anteriores e identificar eventuales nuevas deficiencias.

Como novedad de este año, debe destacar que se han realizado cuatro visitas con técnicos pertenecientes a los comisionados parlamentarios autonómicos (el **Defensor del Pueblo de Navarra, el Procurador del Común de Castilla y León, el Síndic de Greuges de Cataluña y el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana**), siguiendo la línea de colaboración con los defensores autonómicos.

En 2014 se publicó el primer estudio monográfico de la Unidad del MNP, relativo a Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad, que fue presentado conjuntamente con el informe anual del MNP correspondiente a 2013 en la comparecencia de la Defensora del Pueblo ante la Comisión Mixta de Relaciones con el Defensor del Pueblo, de las Cortes Generales, el 17 de junio de 2014. En dicho estudio se pretende unificar en todo el territorio nacional los criterios para la elaboración de los partes de lesiones que deben ser remitidos a la autoridad judicial para su valoración y examen.

Durante el año 2014 se han efectuado un total de **84 Recomendaciones, 115 Sugerencias y seis Recordatorios de deberes legales**. De las **84 Recomendaciones**, 43 se formularon con motivo del estudio efectuado sobre *Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad*.

También se han iniciado otras actuaciones que no corresponden con visitas propiamente dichas, pero que se derivan de lo observado en las mismas o tienen incidencia en la prevención de la tortura, tales como: la aplicación informática de la **Secretaría de Estado de Seguridad** para la recogida de datos sobre quejas de comportamientos policiales que puedan constituir actos de tortura o malos tratos; los partes de lesiones; la asistencia sanitaria en los CIE; las condiciones de detención en centros de primera asistencia y detención de extranjeros; la normativa de funcionamiento interno de los centros de ejecución de medidas judiciales, y la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por otra parte, en 2014 se inició una actuación ante la **Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña**, con el objeto de conocer la aplicación de sujeciones mecánicas en los centros penitenciarios españoles.

Por último, cabe destacar que en 2014 se ha participado en diversos foros, como en la Conferencia sobre “La política de inmigración tras el cambio de ciclo. Especial consideración al internamiento y al asilo”; en las “II Jornadas HURI-AGE sobre Centros de Internamiento de Extranjeros”, celebrada en Algeciras el día 21 de mayo de 2014; en la “III Jornada sobre sujeciones en centros residenciales”, organizada por el **Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales**, el 6 de junio de 2014; el Simposio organizado por la APT sobre las situaciones de vulnerabilidad de niños y niñas en detención, celebrado en Ginebra los días 26 y 27 de junio de 2014; el “I Congreso de Derechos Humanos de la Abogacía sobre la prevención de la tortura y los

malos tratos”, organizado por la Fundación Abogacía Española y celebrado en Madrid 10 y 11 de diciembre de 2014. Asimismo, el 23 de junio de 2014 se mantuvo una entrevista con técnicos de la Fundación Proyecto Solidario por la Infancia en el marco del Proyecto de la Comisión Europea “Derechos de menores privados de libertad” (JUST/2013/JPEN/AG/4581). Asimismo, se ha colaborado con mecanismos nacionales de prevención de la tortura (MNP) e instituciones de derechos humanos de otros países, realizando talleres para difundir el mandato y la metodología del MNP español y su práctica en las visitas a lugares de privación de libertad. Concretamente, en 2014 se han llevado a cabo jornadas de trabajo con el Ombudsman de la República de Georgia, dentro del marco de la cooperación que se lleva a cabo por la Asociación de los Ombudsmen del Mediterráneo (AOM), con miembros del Proveedor de Justicia de Mozambique y con el Ombudsman de Turquía, dentro de un proyecto para ayudar a la puesta en marcha del Defensor del Pueblo de aquel país, financiado íntegramente por la Unión Europea.

Fuente: Informe anual y debates en las Cortes Generales 2014. Defensor del Pueblo de España, Madrid 2015, pp. 601-604, disponible en <https://www.defensordelpueblo.es/informe-anual/informe-anual-2014/>

Una competencia similar, aunque menos detallada, se contempla para el Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED). La Convención le confiere la facultad de cooperar con todos los órganos e instituciones especializadas, incluidas las instituciones nacionales (art. 28.1).

Dadas las funciones que desempeñan y su experiencia sobre el terreno, las INDH pueden mejorar el proceso de presentación de informes trabajando junto a los encargados de su preparación, bien sea contribuyendo a los análisis o examinando y formulando observaciones sobre los borradores.

Es más, las INDH desempeñan una labor cada vez más directa e independiente, facilitando información a los órganos de los tratados. Como resultado, esos órganos se basan en parte en las aportaciones de las INDH a la hora de evaluar los informes presentados por los Estados.

Al mismo tiempo, se alienta a las INDH a que incluyan en sus procesos nacionales de programación el seguimiento de las recomendaciones y observaciones formuladas por los órganos de los tratados.

4. Recomendaciones prácticas

4.1. Las INDH deben estar debidamente informadas sobre los tratados de DH ratificados por sus Estados y las particularidades de los mecanismos de control de dichos tratados.

4.2. Las INDH tienen que colaborar con los órganos gubernamentales en la elaboración y presentación de los informes periódicos sobre los tratados de DH ratificados. En caso de que uno o varios tratados no estuviesen ratificados, las INDH podrían llevar a cabo campañas de información para promover su ratificación.

4.3. Del mismo modo, es importante la cooperación con los órganos de tratados para facilitar los hechos relevantes relativos a la situación de los derechos humanos objeto de protección.

4.4. Al igual que en los casos de implicación en otros mecanismos del sistema de DH de la ONU, las INDH necesitan estar informadas sobre las modalidades de acceso al trabajo de los órganos de tratados de DH, de conformidad con las normas que elaboran dichos órganos. Es un proceso que de por sí está abierto a la participación de las INDH.

4.5. Si procede, las INDH pueden incluir la información sobre su cooperación con los órganos de tratados de DH en sus informes anuales o temáticos.

5. Bibliografía

ACNUDH, *Órganos de los tratados. Protegiendo tus derechos*, en http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/TB/TB_booklet_sp.pdf

ACNUDH, *Instituciones nacionales de derechos humanos. Antecedentes, principios, funciones y responsabilidades*, ACNUDH, Nueva York y Ginebra, 2010, UN Doc. HR/P/PT/4/Rev.1.

ACNUDH, *Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universal-*

mente reconocidos (Declaración sobre los defensores de los derechos humanos), elaborado por los representantes del ACNUDH en Guatemala, Colombia y México y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en julio de 2011.

Celi, A., Ushakova, T., *Protocolo de actuación para la protección de los derechos de las víctimas de tortura*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, UAH, PRADPI, México, 2017.

Celi, A., Ushakova, T., *Protocolo de actuación para la protección de los derechos de las víctimas de desaparición forzada*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, UAH, PRADPI, México, 2017.

Celi, A., Ushakova, T., *Protocolo de actuación para la protección de los derechos de las personas que ejercen el periodismo*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, UAH, PRADPI, México, 2017.

Celi, A., Ushakova, T., *Protocolo de actuación para la protección de los derechos de las personas migrantes*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, UAH, PRADPI, México, 2017.

CIC, *El proceso de fortalecimiento del órgano del tratado: participación efectiva de las INDH*, Documento de posición del CIC, abril de 2012.

Escobar Roca, G. (Coord.), *El Ombudsman en el sistema internacional de derechos humanos: contribuciones al debate*, Dykinson, Madrid, 2008.

Mariño Menéndez, M., *Instrumentos y regímenes de cooperación internacional*, Trotta, Madrid, 2012.

ONU, *Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos*, Informe del SG, UN Doc. A/70/347, distribuido el 28 de agosto de 2015.

Rodríguez de las Heras, L., “El sistema universal de protección de los derechos humanos”, en Mariño Menéndez, M., *Instrumentos y regímenes de cooperación internacional*, Trotta, Madrid 2012.

Salado Osuna, A. y Villán Durán, C., “Las instituciones nacionales de derechos humanos latinoamericanas integradas en la Federación Iberoamericana del *Ombudsman*: su papel en las Naciones Unidas” en Escobar Roca, G. (Coord.), *El Ombudsman en el sistema internacional de derechos humanos: contribuciones al debate*, Dykinson, Madrid, 2008.

Ushakova, T., “Cooperación de las INDH con los órganos del Sistema Internacional de Derechos Humanos”, en Escobar Roca, G. (Dir.), Celi Maldonado, A. (Coord.), *Las Defensorías del Pueblo iberoamericanas ante la Agenda 2030*, Libro de Actas, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Defensor del Pueblo, FIO *et al.* Eds., Madrid, 2018, pp. 262-269, disponible en <https://pradpi.es/>

Villán Durán, C., *Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Trotta, Madrid, 2006.

Villán Durán, C., *Manual de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Alcalá de Henares, 2016, disponible en <http://aetidh.org/wp-content/uploads/2016/10/Manual-oct-2016-pdf.pdf>

6. Fuentes de Internet

Órganos de los tratados DH (información en inglés, también disponible en español):

CCPR – Comité de Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CCPR/Pages/CCPRIndex.aspx>.

CESCR – Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: <http://www.ohchr.org/en/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>.

CERD – Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CERD/Pages/CERDIndex.aspx>.

CEDAW – Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: <http://www.ohchr.org/en/hrbodies/cedaw/pages/cedawindex.aspx>.

- CAT – Comité contra la Tortura: <http://www.ohchr.org/en/hrbodies/cat/pages/catindex.aspx>.
- SPT – Subcomité para la Prevención de la Tortura: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/OPCAT/Pages/OPCATIndex.aspx>.
- CRC – Comité de los Derechos del Niño: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx>.
- CMW – Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CMW/Pages/CMWIndex.aspx>.
- CRPD – Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/CRPDIndex.aspx>.
- CED – Comité contra las Desapariciones Forzadas: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CED/Pages/CEDIndex.aspx>.

CAPÍTULO VI. LAS DEFENSORAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS COMO ACTORES EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

1. Breve introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)¹³⁶ es la culminación de un proceso que se inició en 1945, cuando los Estados de América celebraron la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de La Paz en la Ciudad de México (también conocida como “Conferencia de Chapultepec”), y decidieron que debería redactarse una declaración sobre derechos humanos para que, en su caso, pudiese adoptarse una convención al respecto. En esta línea de ideas, se encomendó al Consejo Directivo de la Unión Panamericana —como solía llamarse en esa época— la redacción de un proyecto para mejorar y reforzar el sistema panamericano.¹³⁷

¹³⁶ Algunos historiadores remontan el origen del Sistema Interamericano al Congreso de Panamá convocado por Simón Bolívar en 1826. Ya en 1889 los Estados americanos decidieron reunirse de manera periódica y comenzar a forjar un sistema común de normas e instituciones. Entretanto, se celebraron conferencias y reuniones que intentaron dar origen al sistema, pero fue una invitación del gobierno de Estados Unidos la que desencadenó el proceso que ha continuado ininterrumpidamente hasta hoy día. La Primera Conferencia Internacional Americana tuvo lugar en Washington, D.C., del 2 de octubre de 1889 al 19 de abril de 1890, “con el objeto de discutir y recomendar a los respectivos Gobiernos la adopción de un plan de arbitraje para el arreglo de los desacuerdos y cuestiones que puedan en lo futuro suscitarse entre ellos; de tratar de asuntos relacionados con el incremento del tráfico comercial y de los medios de comunicación directa entre dichos países; de fomentar aquellas relaciones comerciales recíprocas que sean provechosas para todos y asegurar mercados más amplios para los productos de cada uno de los referidos países”. Véase más información en http://www.oas.org/es/acerca/nuestra_historia.asp

Para un análisis más detallado, véase, entre otros, Faúndez Ledesma, H., *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales*, 3a. ed., Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2004, y las lecciones del curso *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, del Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica de la UAH, redactadas por Yuria Saavedra Álvarez y, desde el año 2011, actualizadas por Tatsiana Ushakova.

¹³⁷ Resolución IX, puntos 9 y 10 de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de La Paz, Ciudad de México, del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945.

No obstante, fue el 30 de abril de 1948, durante la IX Conferencia Interamericana realizada en Bogotá de Colombia, cuando se firmó la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA)¹³⁸ —primera fuente jurídica del Sistema Interamericano—, la cual ubicó expresamente los derechos humanos entre los principios de la Organización; y se adoptó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre —piedra angular del Sistema Interamericano, pero sin consagrar una protección vinculante para los derechos humanos.

El 18 de agosto de 1959, en el marco de la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, se resolvió crear una Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, Comisión Interamericana, Comisión),¹³⁹ compuesta de siete miembros que ejercerán sus funciones a título personal, elegidos por el Consejo de la OEA en ternas presentadas por los gobiernos. La Comisión estaría encargada de promover el respeto de los derechos humanos, sería organizada por el mismo Consejo y tendría atribuciones específicas que este le señalara.

La CIDH inició sus funciones en 1960, cuando el Consejo Permanente de la OEA aprobó su primer Estatuto del 25 de mayo de 1960 y eligió sus primeros siete miembros el 29 de junio de 1960, haciendo posible que el 3 de octubre de 1960 la Comisión procediera a su instalación formal y diera inicio a sus actividades, teniendo como residencia Washington, D. C.¹⁴⁰

¹³⁸ Reformada por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos “Protocolo de Buenos Aires”, suscrito el 27 de febrero de 1967, en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos “Protocolo de Cartagena de Indias”, aprobado el 5 de diciembre de 1985, en el decimocuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos “Protocolo de Washington”, aprobado el 14 de diciembre de 1992, en el decimosexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos “Protocolo de Managua”, adoptado el 10 de junio de 1993, en el decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

¹³⁹ Resolución VIII, V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, Santiago de Chile, del 12 al 18 de agosto de 1959. Ver más información al respecto en <http://www.oas.org/es/cidh/>

¹⁴⁰ Art. 16.1 del Estatuto de la Comisión.

El art. 2 del Estatuto de la Comisión aclaraba: “Para los efectos de este Estatuto, por derechos humanos se entiende: los consagrados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre”. Hasta tanto no entró en vigencia la Convención Americana, la Comisión se preocupó casi exclusivamente en desarrollar un mecanismo que pudiera ser efectivo frente a la situación de la falta de “Estado de Derecho” en varios países del Continente. En este modo, desde la creación de la Comisión Interamericana y hasta el año de 1969, esta destinó la mayor parte de sus esfuerzos y recursos al tratamiento de las violaciones masivas y sistemáticas en el Continente.

Hubo que esperar hasta el 22 de noviembre de 1969, durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, realizada en San José de Costa Rica, para que los delegados de los Estados Miembros de la Organización redactasen la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José (CADH, Convención Americana) —tratado regional obligatorio para aquellos Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él—, y en vigor a partir del 18 de julio de 1978, cuando se depositó la undécima ratificación, cumpliéndose así el requisito exigido por el artículo 74.2 de la propia Convención. Para aquellos países que la ratifiquen o se adhieran a ella después, la Convención entrará en vigor el día en que el instrumento de adhesión o ratificación sea depositado en el Secretariado.

La Convención Americana se estructura en una parte sustantiva y otra orgánica. En la primera, se fija un catálogo de derechos y libertades fundamentales, además de normas relativas a las obligaciones que asumen los Estados, la interpretación de la Convención, las restricciones permitidas, la suspensión de los derechos, cláusulas sobre las obligaciones respecto de los Estados Federales y deberes de los titulares de derechos. La parte orgánica establece los órganos encargados de la protección y promoción de los derechos y libertades consagradas en el mismo cuerpo normativo y los mecanismos de control.

Actualmente, veinticinco naciones americanas han ratificado o se han adherido a la Convención Americana: Argentina, Barbados, Bolivia,

Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México,¹⁴¹ Nicaragua,

141 México ratificó la Convención Americana el 3 de febrero de 1981, y formuló las siguientes declaraciones y reservas:

DECLARACION PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA CONTENCIOSA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

1. Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62,1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos solamente será aplicable a los hechos o a los actos jurídicos posteriores a la fecha del depósito de esta declaración, por lo que no tendrá efectos retroactivos.

3. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace con carácter general y continuará en vigor hasta un año después de la fecha en que los Estados Unidos Mexicanos notifiquen que la han denunciado (Firmado el 16 de diciembre de 1998).

El instrumento de adhesión se recibió en la Secretaría General de la OEA el 24 de marzo de 1981, con dos declaraciones interpretativas y una reserva. Tal reserva se notificó conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969. El plazo de 12 meses desde la notificación de la misma se cumplió el 2 de abril de 1982, sin objeciones.

El texto de las declaraciones y reserva es el siguiente:

Declaraciones Interpretativas

Con respecto al párrafo 1 del Artículo 4, considera que la expresión “en general”, usada en el citado párrafo, no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida “a partir del momento de la concepción” ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.

Por otra parte, es el concepto del Gobierno de México que la limitación que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que todo acto público de culto religioso deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, es de las comprendidas en el párrafo 3 del Artículo 12.

Reserva:

El Gobierno de México hace Reserva expresa en cuanto al párrafo 2 del Artículo 23 ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 130, dispone que los Ministros de los cultos no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Con fecha 9 de abril de 2002, el gobierno de México notificó a la Secretaría General su intención de retirar parcialmente las declaraciones interpretativas y reserva, subsistiendo en los siguientes términos:

Declaración interpretativa

Con respecto al párrafo 1 del Artículo 4 considera que la expresión “en general” usada en el citado párrafo no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legis-

Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Los Estados partes tienen el derecho a denunciar esta Convención después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor de la misma y mediante un preaviso de un año; sin embargo, la denuncia no libera a un Estado parte de sus responsabilidades bajo dicho tratado por actos de violación de sus obligaciones en el periodo anterior a la fecha en la cual produce efectos la denuncia.¹⁴² Trinidad y Tobago denunció la Convención Americana, por comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, el 26 de mayo de 1998. Del mismo modo, la República Bolivariana de Venezuela manifestó su decisión de denunciar el instrumento el 10 de septiembre de 2012.

La Convención Americana, con el fin de salvaguardar los derechos esenciales del hombre en el Continente Americano y permitir que cada Estado responda por la forma como trata a los individuos sujetos a su jurisdicción, a través de su art. 33 instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana actúa en función de las facultades que le otorga la Carta de la OEA, su Estatuto y su Reglamento. Ella tiene jurisdicción sobre todos los Estados miembros de la Organización a los que supervisa en virtud de la Declaración Americana. También actúa de acuerdo a las facultades específicas de la que le inviste la Convención Americana respecto a los Estados Partes de dicho tratado. De igual for-

lación que proteja la vida “a partir del momento de la concepción”, ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.

Reserva:

El Gobierno de México hace Reserva expresa en cuanto al párrafo 2 del Artículo 23, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 130, dispone que los Ministros de los cultos no tendrán voto pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

El 11 de julio de 2014, la Secretaría General acusó recibo de la nota del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos notificando al depositario el retiro de la reserva respecto del enunciado final del primero de los tres párrafos presentados en ocasión del depósito de la “Declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

¹⁴² Art. 78 de la Convención Americana.

ma, ha recibido atribuciones adicionales para supervisar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados, en virtud de convenciones y protocolos que han entrado en vigor con posterioridad a la Convención Americana y que estos hayan ratificado: la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994,¹⁴³ en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, 12 de septiembre de 1985,¹⁴⁴ en el decimoquinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General; el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, aprobado en Asunción, Paraguay, 8 de junio de 1990,¹⁴⁵ en el vigésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, «Protocolo de San Salvador», adoptado en San Salvador, El Salvador, 17 de noviembre de 1988,¹⁴⁶ en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General; la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer, adoptada en la Ciudad de Belém do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994.¹⁴⁷

2. Concepto de las personas defensoras de los derechos humanos

Como elemento clave de su mandato, la Comisión Interamericana ha venido supervisando la protección de las personas defensoras de los derechos humanos y monitoreando de cerca los riesgos a que se enfrentan. Este seguimiento ha reforzado desde la creación de la Unidad de

¹⁴³ Ratificada por México el 28 de febrero de 2002.

¹⁴⁴ Ratificada por México el 2 de noviembre de 1987.

¹⁴⁵ Ratificado por México el 28 de junio de 2007.

¹⁴⁶ Ratificado por México el 8 de marzo de 1996. Al ratificar el Protocolo, el Gobierno de México lo hizo en el entendimiento de que el Artículo 8 del aludido Protocolo se aplicaría en la República Mexicana dentro de las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus leyes reglamentarias.

¹⁴⁷ Ratificado por México el 19 de junio de 1998.

Defensores de Derechos Humanos en 2001¹⁴⁸ y el establecimiento de la Relatoría sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en 2011.¹⁴⁹

Asimismo, destaca la relevancia de otras entidades o instituciones cuyo mandato no se relaciona exclusivamente con la protección de personas defensoras de derechos humanos, pero que tiene impacto en su protección. Tal es el caso de algunas Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, Defensorías del Pueblo u *Ombudsperson*. Por ejemplo, tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) como la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) de México, dictan medidas especiales de protección.¹⁵⁰ La CNDH puede intervenir en solicitudes de protección presentadas a la Unidad de Defensa de los Derechos Humanos, institución a cargo del mecanismo nacional para defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas en México, así como extender recomendaciones para mejorar su funcionamiento.

Distintas fuentes del SIDH constatan que, a nivel internacional, existe un consenso en relación con el criterio para determinar si una persona es o no defensora o defensor de derechos humanos descansa sobre la actividad llevada a cabo por esa persona.¹⁵¹ Personas defensoras pueden ser de cualquier género, edad, o proveniencia. Pueden estar luchando para obtener justicia por una causa personal o por un objetivo profesional sin importar que lo sea de manera temporal o permanente. Sus actividades pueden incluir monitoreo, información, divulgación, educación, promoción o defensa de los derechos humanos ante el sistema

148 Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/default.asp>

149 *Ibid.*

150 CIDH, *Políticas internacionales de protección de personas defensoras*, OEA/Ser.LN/II, Doc. 207/17, de 29 de diciembre de 2017, para. 20.

151 Art. 1 de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, de 1999; CIDH, *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*, OEA/Ser.LN/III, Doc. 49/15, 31 diciembre 2015, párr. 19; CIDH, *Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas*, OEA/Ser.LN/II., Doc.66, 31 de diciembre de 2011, párr. 13; Corte IDH. *Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala*. Objeciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 129.

de justicia.¹⁵² De hecho, se considera defensor o defensora de los derechos humanos cualquier persona que, de manera individual o en asociación con otros, promueve a o busca la realización de los derechos humanos y libertades fundamentales a nivel local, nacional y/o internacional.¹⁵³

El trabajo de personas defensoras de derechos humanos es fundamental para la implementación universal de los derechos humanos, la existencia de una democracia plena y duradera y la consolidación del Estado de Derecho. Las personas defensoras de derechos humanos son un pilar para el fortalecimiento y la consolidación de las democracias, desde el momento en que “ejercen el necesario control ciudadano sobre los funcionarios públicos y las instituciones democráticas”.¹⁵⁴

Esta es una de las razones por las cuales se ha reconocido internacionalmente el derecho a defender los derechos humanos y la consecuente obligación de garantizarlo por parte de los Estados. El SIDH ha contribuido a desarrollar estándares de protección del derecho a defender los derechos, a través de los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales bajo su competencia. En este sentido, la Corte Interamericana ha señalado de manera reiterada que “los Estados tienen el deber de facilitar los medios necesarios para que los defensores de derechos humanos realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad”.¹⁵⁵

¹⁵² CIDH, *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*, OEA/Ser.LV/II. Doc. 49/15, 31 diciembre 2015, párr. 21.

¹⁵³ CIDH, *Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas*, OEA/Ser.LV/II., Doc.66, 31 de diciembre de 2011, párr. 13.

¹⁵⁴ Doc. 49/15, 31 diciembre 2015, párr. 22.

¹⁵⁵ Corte IDH. *Caso de Kawas Fernández vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Series C No. 196, párr. 145; Corte IDH. *Caso de Valle Jaramillo y otros vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Series C No. 192, párr. 96; Corte IDH. *Caso de Huilca Tecse vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de marzo de 2005. Series C No.121, párr. 91.

3. Fundamento jurídico de la cooperación con los órganos del SIDH

En los capítulos anteriores, se ha indicado que los *Principios de París*, de 1993,¹⁵⁶ y la *Declaración sobre los defensores de los derechos humanos*, de 1998,¹⁵⁷ así como las resoluciones e informes posteriores, elaborados en virtud de ellos, sentaron las bases de la cooperación de las INDH con las organizaciones internacionales.

En cuanto a la OEA, en su Informe Anual de 1998, la Comisión resaltó la importancia y la dimensión ética del trabajo que llevan a cabo las personas dedicadas a la promoción, seguimiento y defensa legal de los derechos humanos y las organizaciones a que están afiliados muchas de ellas. En dicho informe, la Comisión recomendó a los Estados miembros de la OEA que tomaran las medidas necesarias para proteger la integridad física de los defensores y las defensoras de los derechos humanos y que propiciaran las condiciones para que desarrollaran su labor.¹⁵⁸ A partir de la presentación de estas recomendaciones ante los Estados miembros, la Asamblea General de la OEA adoptó la resolución 1671, denominada *Defensores de Derechos Humanos en las Américas: apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas*. En virtud de este Instrumento, la Asamblea General encomendó al Consejo Permanente, en coordinación con la Comisión Interamericana, que continuara estudiando el tema de los Defensores y las Defensoras de Derechos Humanos en la región¹⁵⁹ y, en 2001, la Asamblea General solicitó a la Comisión que considerara la elaboración de un estudio sobre la materia.¹⁶⁰

¹⁵⁶ UN Doc. A/RES/53/144, de 20 de diciembre de 1993.

¹⁵⁷ *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, aprobada por la Resolución de la AG de la ONU, UN Doc. A/RES/53/144, de 9 de diciembre de 1998.

¹⁵⁸ Informe Anual 1998, Capítulo 7, Recomendación 4.

¹⁵⁹ AG/RES.1671, 7 de junio de 1999.

¹⁶⁰ AG/RES.1818, 5 de junio de 2001.

En diciembre de 2001, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos decidió establecer una Unidad de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, que se encargase de coordinar las actividades de la Secretaría Ejecutiva en esta materia y en especial, de dar seguimiento a la situación de las defensoras y los defensores en toda la región.

Pasados casi diez años, en marzo de 2011, la CIDH creó una Relatoría sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos. De esta manera, la Relatoría sucedió a la Unidad, al considerar que daría una mayor visibilidad a la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos.

La actual Relatoría, a través de distintas tareas, desempeña sus funciones, en particular observando la situación de todas las personas que ejercen la labor de defensa de los derechos en la región. Valga hacer referencia a los informes sobre el problema presentados en los últimos años.¹⁶¹ En el Informe de 2011, se habla expresamente de las INDH tipo *Ombudsman*.¹⁶² Entre otras cuestiones, se establece el vínculo entre la reglamentación internacional universal y regional de las INDH y se pone de manifiesto la unidad de los objetivos.

Las redes regionales también desempeñaron un papel importante en la creación y el fortalecimiento de las INDH. Cabe destacar la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano de la GANHRI;¹⁶³ la Federación

¹⁶¹ Véase el *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/II.124, Doc.5, rev.1, de 7 de marzo de 2006, elaborado por la Unidad, y el *Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 66, de 31 de diciembre de 2011, elaborado por la Relatoría, así como el *Informe sobre las garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas*, OEA/Ser.LV/II, Doc. 44, de 5 de diciembre de 2013, y el *Informe sobre las Políticas internacionales de protección de personas defensoras*, OEA/Ser.LV/II, Doc. 207/17, de 29 de diciembre de 2017. Todos los informes pueden consultarse en <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/default.asp>.

¹⁶² OEA/Ser.LV/II, Doc. 66, pp. 236-239.

¹⁶³ Véase Capítulo II.

Iberoamericana de Ombudsman (FIO),¹⁶⁴ y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, con sede en Costa Rica, que busca maximizar el trabajo de las INDH y promover su labor en el proceso de democratización de América Latina.

Según el *Estatuto de la GANHRI*, cada red define su propia estructura y procedimientos y tiene que designar cuatro miembros, acreditados con calificación “A”, para representar a la Red en el Buró. La Red del Continente Americano está representada por las INDH de México, Costa Rica, Ecuador y Chile, que conforman el Comité de Coordinación para el período 2017-2019. Las redes regionales desempeñan un papel fundamental para apoyar la estructura y funciones de GANHRI, y contribuir al objetivo general que es fortalecer las instituciones nacionales en todas las regiones. Su función principal es fomentar la participación entre los miembros para el intercambio de conocimientos y experiencias, y propiciar la colaboración en temas interregionales. Además, la red ofrece una plataforma para que las INDH puedan influir colectivamente en los organismos e instituciones regionales e internacionales de derechos humanos. Otro objetivo de la red es asegurar la comunicación entre GANHRI y las instituciones miembros, y facilitar la participación de las instituciones en la toma de decisiones de modo que se garantice la atención a las necesidades y prioridades de la región.

Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano

Cd. de Campeche, México, 11 de marzo de 2005

Seminario Internacional “Tráfico Ilícito de Migrantes, Derechos Humanos e Instituciones Nacionales”

Conclusiones

Los miembros de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, se reunieron en la ciudad de Campeche, México, los días 10 y 11 de marzo de 2005, para la celebración del Seminario Internacional “Tráfico Ilícito de Migrantes, Derechos Humanos e Instituciones Nacionales” organizado por la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo Especial para Defensores del Pueblo e Instituciones Nacionales

¹⁶⁴ Véase más información en <http://www.portalfio.org>

de Derechos Humanos de América Latina y el Caribe, y con el apoyo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

Este seminario se celebra dentro de las directivas previstas en la Declaración de Zacatecas, adoptada el 15 de octubre de 2004, la cual prevé la cooperación de Instituciones Nacionales en materia migratoria, en sus modalidades de tráfico y trata de trabajadores migratorios, mujeres y niños, con el objeto de analizar los problemas relacionados con la protección de los derechos humanos de las personas involucradas en este fenómeno, a fin de poder llevar a cabo estas tareas e informar del resultado de las mismas al Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales durante su reunión anual en abril de 2005.

[...]

Hacemos notar que, para una promoción y protección efectiva de los derechos de los migrantes, es necesario realizar las delimitaciones jurídicas – conceptuales entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. Para ello, nos acogemos a las definiciones contenidas en los siguientes protocolos: a) Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y b) el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas; complementarios a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Reconocemos el valor e importancia de divulgar el contenido de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos protocolos en nuestros países, a fin de tomar conciencia de las obligaciones que adquieren los Estados parte.

Urgimos una vez más a los Estados a ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y reconociendo el importante papel que deberá tomar el Comité para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.

[...]

En cuanto a la FIO, se trata de una agrupación, constituida en Cartagena de Indias (Colombia) en 1995, que reúne a Defensores del Pueblo, Procuradores, Proveedores, Raonadores (Razonador), Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos de los países iberoamericanos de los ámbitos nacional, estatal, regional, autonómico o provincial.

La FIO se rige por su Estatuto, aprobado en Cartagena de Indias en 1995,¹⁶⁵ y por las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Comité Directivo. La máxima autoridad de la FIO es su Asamblea Ge-

¹⁶⁵ El Estatuto de la FIO, de 5 de agosto de 1995, se reformó en numerosas ocasiones: en 1999, 2000 y 2006.

neral, integrada por los titulares de sus miembros. Los países que actualmente integran la FIO son Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela.

El objetivo primordial de la Federación es ofrecer un foro de discusión para la cooperación, el intercambio de experiencias y la promoción, difusión y fortalecimiento de la institución del *Ombudsman* en las regiones geográficas de su jurisdicción. Más en concreto, entre otras finalidades específicas, pretende fomentar, ampliar y fortalecer la cultura de los Derechos Humanos en los países cuyos *Ombudsman* formen parte de la FIO; establecer y mantener relaciones de colaboración con organizaciones no gubernamentales que procuren el respeto, defensa y promoción de los Derechos Humanos, así como promover estudios e investigaciones sobre aspectos de su competencia, con la finalidad de apoyar el fortalecimiento del Estado de Derecho, el régimen democrático y la convivencia pacífica de los pueblos.

Para la consecución de estos objetivos, en 2002, la FIO firmó un Convenio de Cooperación con la Universidad de Alcalá. Entre los resultados, destaca la oferta de formación virtual para los funcionarios de las instituciones miembros de la FIO y la elaboración conjunta de informes sobre derechos humanos.¹⁶⁶

4. Especial referencia a la sociedad civil

Desde 1999, la Organización de los Estados Americanos ha creado espacios para la participación de la sociedad civil en sus actividades. La resolución CP/RES. 759 “Directrices para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la Actividades de la OEA” institucionaliza y proporciona la participación de la sociedad civil en los cuerpos políticos de la OEA.¹⁶⁷

¹⁶⁶ Desde el año 2003, en el marco del acuerdo, se elaboran informes sobre los derechos humanos, cuyos textos están disponibles en <https://pradpi.es/publicaciones/informes>

¹⁶⁷ OEA, *Manual para la participación de la sociedad civil en las actividades de la OEA*, Washington, 2010.

El art. 6 de la Carta Democrática Interamericana establece que “la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.” Asimismo, el art. 26 enuncia que “la OEA continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas y fortalecer la cultura democrática en el Hemisferio, considerando que la democracia es un sistema de vida fundado en la libertad y el mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos. La OEA mantendrá consultas y cooperación continua con los Estados Miembros, tomando en cuenta los aportes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en esos ámbitos.”

La presencia de la participación de la sociedad civil desde 1999, que incluye organizaciones locales y amplias redes de ONGs y actores sociales, ha contribuido a alcanzar las metas hemisféricas en el fortalecimiento de la democracia, la protección de los derechos humanos, la promoción del desarrollo integral y la seguridad multidimensional, así como de otras iniciativas en curso dentro de la OEA, que forman parte de la agenda interamericana.

La confianza mutua y el entendimiento entre las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y la OEA han aumentado en estos años de manera significativa, lo que se ha reflejado en un incremento en el número y en el nivel de participación de las OSC en iniciativas, proyectos y actividades que lleva adelante la institución. Hasta la fecha, 465 OSC se han registrado en la OEA y se han establecido casi 600 acuerdos de cooperación entre las diversas organizaciones.

El Departamento de Asuntos Internacionales (DAI) de la Secretaría de Relaciones Externas (SRE) es responsable de asesorar al Secretario General en los asuntos relacionados con la sociedad civil y de desarrollar y ejecutar las actividades y estrategias designadas para promover y ampliar la participación de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) en todas las actividades vinculadas con el trabajo de la OEA.

El DAI también dirige y coordina las actividades en esta área con todas las dependencias de la Secretaría General en sus esfuerzos por atraer a

la sociedad civil para que participe en las actividades de la Organización, provee servicios de Secretaría técnica a la Comisión sobre Gestión de Cumbres Interamericanas y Participación de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA (CISC) del Consejo Permanente en todos los asuntos relacionados con la participación de la sociedad civil y coordina el Registro de OSC en la OEA.

REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA OEA

El Registro, establecido en la Resolución CP/RES. 759 (1217/99) del Consejo Permanente, brinda la posibilidad de formar parte de la red hemisférica de organizaciones que trabajan en áreas temáticas de interés para los Estados Miembros y acceder a la información de los procesos que se desarrollan en la OEA y que forman parte de la agenda Interamericana.

El registro facilita el intercambio de experiencias por medio de la participación organizada y el diálogo entre las OSC, los gobiernos y los organismos interamericanos e internacionales.

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

La Resolución CP/RES. 759 (1217/99) establece las siguientes condiciones para que una organización de la sociedad civil sea inscrita en el registro de las OSC en la OEA:

- La OSC deberá gozar de reconocida reputación y representatividad dentro de su ámbito de competitividad.
- La OSC debe contar con una estructura institucional, la cual incluya mecanismos para que sus autoridades rindan cuentas a sus miembros y sean controlados por éstos, un representante legal y una sede principal.
- La OSC debe manejar con transparencia e independencia los recursos financieros obtenidos por entidades afiliadas o particulares.
- La OSC debe desarrollar sus áreas de acción en alguno de los Estados Miembros de la OEA.

Fuente: OEA, Manual para la participación de la sociedad civil en las actividades de la OEA, Washington, 2010, pp. 21-22.

5. Recomendaciones prácticas

Para el cumplimiento efectivo de sus funciones de colaboración con los órganos y organismos internacionales, las INDH deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

5.1. Las INDH deben saber cuáles son sus funciones en el plano internacional según los *Principios de París*, y cuáles son sus derechos según

la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos, y velar para que la legislación nacional les atribuya las competencias más amplias posibles al respecto.

5.2. Resulta relevante comprobar si la INDH está acreditada por conducto del CIC (actual Alianza); procurar mantener o mejorar dicha “categoría”, y aprovechar plenamente todas las posibilidades de cooperación con los órganos y organismos internacionales que proporciona el estatus en cuestión. Hay que tener en cuenta que, para la cooperación más efectiva con los órganos y organismos internacionales, especialmente con el Consejo DH, debe procurarse la acreditación como INDH con el derecho de voto (“Categoría A”).

5.3. Las INDH tienen que conocer los instrumentos del SIDH en vigor en sus respectivos Estados, y de los mecanismos de seguimiento de estos instrumentos. Hay que prestar atención a los instrumentos y mecanismos no ratificados por sus respectivos Estados; analizar las consecuencias de no ratificación y promover la adhesión a estos instrumentos o, en su caso, el consentimiento para el mecanismo de denuncias.

5.4. Las INDH deben saber de qué aliados disponen en el plano internacional y regional y, si es preciso, hacer uso efectivo del recurso a la asistencia de la OACNUDH, Alianza (y sus subcomités), el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y otros. Del mismo modo, deben estrechar los lazos con su Red regional (Red de INDH de las Américas).

6. Bibliografía

ACNUDH, *Los defensores de los derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos*, Folleto Informativo Núm. 29, Ginebra, 2004.

ACNUDH, *Instituciones nacionales de derechos humanos. Antecedentes, principios, funciones y responsabilidades*, ACNUDH, Nueva York y Ginebra, 2010, UN Doc. HR/P/PT/4/Rev.1.

- ACNUDH, *Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Declaración sobre los defensores de los derechos humanos)*, elaborado por los representantes del ACNUDH en Guatemala, Colombia y México y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en julio de 2011.
- APF, *Advancing Human Rights in Our Region. International Human Rights and the International Human Rights System*, Sydney, 2012.
- Celi, A., Ushakova, T., *Protocolo de actuación para la protección de los derechos de las víctimas de tortura*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, UAH, PRADPI, México, 2017.
- Celi, A., Ushakova, T., *Protocolo de actuación para la protección de los derechos de las víctimas de desaparición forzada*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, UAH, PRADPI, México, 2017.
- Celi, A., Ushakova, T., *Protocolo de actuación para la protección de los derechos de las personas que ejercen el periodismo*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, UAH, PRADPI, México, 2017.
- Celi, A., Ushakova, T., *Protocolo de actuación para la protección de los derechos de las personas migrantes*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, UAH, PRADPI, México, 2017.
- Escobar Roca, G. (Dir.), *Defensorías del Pueblo en Iberoamérica*, 1ª ed. Aranzadi, Madrid, 2008.
- Escobar Roca, G. (Coord.), *El Ombudsman en el sistema internacional de derechos humanos: contribuciones al debate*, Dykinson, Madrid, 2008.
- Escobar Roca, G. (Ed.), *Ombudsman y Democracia*, Trama, Madrid, 2015.
- Escobar Roca, G. (Ed.), *Ombudsman y colectivos en situación de vulnerabilidad*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.

- Escobar Roca, G., *Nuevos derechos y garantías de los derechos*, Marcial Pons, Madrid, 2018.
- Faúndez Ledesma, H., *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales*, 3ª ed., Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2004.
- García Ramírez, S., Toro Huerta, I. M. Del, *México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Decisiones, transformaciones y nuevos desafíos*, Ed. Porrúa, UNAM, México, 2015 (la 1a. ed., 2011).
- Mariño Menéndez, M., *Instrumentos y regímenes de cooperación internacional*, Trotta, Madrid, 2012.
- OEA, *Manual para la participación de la sociedad civil en las actividades de la OEA*, Washington, 2010.
- OEA, *Hacia una política integral de protección de las personas defensoras de derechos humanos*, Informe de la CIDH, OEA/Ser.L/V/II./Doc. 207/17, 29 diciembre de 2017.
- Pérez Fernández Ceja, Y., *La incorporación de la jurisprudencia internacional de derechos humanos por los tribunales de Derecho interno*, Ed. Porrúa, IMDPC, Ciudad de México, 2017.
- Salado Osuna, A. y Villán Durán, C., “Las instituciones nacionales de derechos humanos latinoamericanas integradas en la Federación Iberoamericana del Ombudsman: su papel en las Naciones Unidas” en Escobar Roca, G. (Coord.), *El Ombudsman en el sistema internacional de derechos humanos: contribuciones al debate*, Dykinson, Madrid, 2008.

7. Fuentes de Internet

GANHRI: <https://nhri.ohchr.org/EN/Pages/default.aspx>

OACNUDH: <http://www.ohchr.org>.

OEA: <http://www.oas.org/es/>

OEA (Derechos Humanos): http://www.oas.org/es/temas/derechos_humanos.asp

OEA (Comisión Interamericana DH, CIDH): <http://www.oas.org/es/cidh/default.asp>

Informes temáticos: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/tematicos.asp>

Informes por país: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pais.asp>

Relatorías: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/relatorias.asp>

OEA (Corte IDH): <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es>

ONU: <http://www.un.org>.

Redes regionales de las INDH (contacto): <http://nhri.ohchr.org/EN/Contact/RegionalNet/Pages/Global.aspx>

ANEXO I

Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

Naciones Unidas

A/HRC/WG.6/31/MEX/1



Asamblea General

Distr. general
23 de agosto de 2018

Original: español

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
31º período de sesiones
5-16 de noviembre de 2018

Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos*

México

* El presente documento se reproduce tal como se recibió. Su contenido no entraña la expresión de opinión alguna por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

GE.18-13866 (S)



* 1 8 1 3 8 6 6 *

Se ruega reciclar



I. Metodología y proceso de consulta¹

1. Este informe fue elaborado con información provista por 36 dependencias federales, la Suprema Corte de Justicia, el Consejo de la Judicatura Federal, y las cámaras de Senadores y Diputados. El informe sistematiza las acciones emprendidas para atender las recomendaciones del segundo ciclo del Examen Periódico Universal (EPU), de acuerdo con las directrices establecidas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), incluyendo avances en temas no contemplados por esas recomendaciones y temas de preocupación transmitidos por sociedad civil.
2. Se realizó un Foro con Sociedad Civil el 8 de junio de 2018 para recoger sus observaciones sobre avances y retos en la atención de las recomendaciones derivadas del EPU².
3. Se anexa una matriz que da cuenta de las acciones realizadas en seguimiento a cada una de las recomendaciones³.

II. Seguimiento a recomendaciones del segundo ciclo del Mecanismo de Examen Periódico Universal (MEPU)

4. Se realizaron tres Foros Regionales, para socializar la Respuesta de México a las recomendaciones del segundo ciclo del EPU, el Informe del Grupo de Trabajo, así como el documento presentado por las organizaciones de la sociedad civil (OSC), en julio de 2014, sobre obstáculos y prioridades en la implementación de las recomendaciones.
5. Se compartieron, para su implementación, las recomendaciones del segundo ciclo del EPU con las dependencias y entidades competentes, a nivel federal y local.

III. Marco normativo e institucional

6. Derivado de la reforma constitucional de 2011 – que reconoció jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos (DDHH) ratificados por México y obligó a las autoridades a interpretar los DDHH a la luz del principio *pro persona*, favoreciendo la mayor protección al individuo – se aprobaron reformas en materia laboral (2012 y 2017), educativa (2013), hacendaria y social (2013), de transparencia y acceso a la información (2014), energética (2014) financiera (2014), y de competencia económica (2014), cuyo propósito es impulsar el desarrollo económico y social para la plena realización de los DDHH.
7. Principales avances normativos e institucionales desde el último EPU:
 - Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), 2014. Reconoce a niñas, niños y adolescentes (NNA) titularidad de derechos; crea el “Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de NNA” y regula la participación de los sectores privado y social; distribuye y asigna competencias y obligaciones entre los tres órdenes de gobierno; mandata la cooperación de todos los actores involucrados; y establece medidas para la protección y restitución de sus derechos;
 - Ley de Migración, reformas de 2014 y 2018, para la protección de los DDHH de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de la condición de refugiado, alojando a NNAs migrantes en albergues públicos o de sociedad civil mientras se resuelve su situación migratoria; incrementa a siete los días de estancia en el país como “Visitante Regional” a residentes de los países vecinos; y fortalece las atribuciones para prevenir la violencia contra las mujeres migrantes;
 - Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, reforma 2014. Regula el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, con la finalidad de garantizar el respeto a los DDHH;

- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, 2012 última reforma 2014. Establece competencias y mecanismos de coordinación, entre los tres órdenes de gobierno, para prevenir, investigar, perseguir y sancionar delitos de trata de personas y la reparación integral, adecuada, eficaz y efectiva del daño a las víctimas;
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2015. Obliga a los estados a crear organismos autónomos de transparencia y acceso a la información pública. Incorpora, como sujetos obligados, a órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, y cualquier persona física o moral que ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad;
- Reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2014. Amplió el catálogo de motivos de discriminación a: color de piel, cultura, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, identidad o filiación política, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, homofobia, misoginia; segregación, discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 2016. Coordina autoridades federales y locales para prevenir, detectar y sancionar faltas administrativas y corrupción, así como de fiscalizar y controlar recursos públicos;
- Nuevo Sistema de Justicia Penal 2016. Reforma constitucional para transformar el proceso penal tradicional en uno de corte acusatorio y oral, con base en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, intermediación, igualdad de las partes, debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento;
- Ley General de Responsabilidad Administrativas, 2016. Distribuye competencias y establece obligaciones, responsabilidades y sanciones administrativas por acciones u omisiones de servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación;
- Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016. Regula la prisión preventiva, la ejecución de penas y las medidas de seguridad impuestas por resolución judicial; establece los procedimientos para resolver controversias relativas a la ejecución penal y regula la reinserción social;
- Reforma a la Ley General de Víctimas, 2017. Garantiza el acceso de las víctimas a atención y reparación integral, peritajes independientes, y protección de personas desplazadas a causa de un hecho victimizante. Su órgano operativo, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), integra a OSCs y académicos;
- Reforma Laboral, 2017. Dotó de autonomía al sistema de justicia laboral adscribiendo los tribunales laborales al Poder Judicial (anteriormente las juntas laborales dependían del Poder Ejecutivo), creó instancias de conciliación obligatoria para solución de controversias laborales;
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos de Tortura, 2017. Incorpora los más altos estándares internacionales, homologa tipos penales y distribuye competencias y coordina autoridades para prevenir, investigar y sancionar la tortura; establece medidas de asistencia a víctimas; responsabilidad por acción u omisión, incluidos superiores jerárquicos que conozcan o participen del delito; exclusión de toda prueba obtenida, directa o indirectamente, a través de tortura; crea fiscalías especializadas; garantiza el derecho a presentar peritajes independientes apegados al Protocolo de Estambul y la imprescriptibilidad del delito;
- Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, 2017. Incorpora los más altos estándares internacionales, distribuye competencias y coordina autoridades para prevenir, investigar y sancionar la desaparición forzada; homologa los tipos penales de desaparición forzada y la desaparición por

particulares; establece el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Comisión Nacional de Búsqueda, y un Consejo Ciudadano para la evaluación de la aplicación de la ley; crea fiscalías especializadas y fortalece el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

- Ley de Seguridad Interior, 2017. Regula y dota de certeza jurídica la actuación de las Fuerzas Armadas Mexicanas (FAM) durante amenazas a la seguridad que rebasan las capacidades de las autoridades locales (aplicación suspendida, bajo revisión judicial).
8. Programas en materia de derechos humanos (DDHH) y Desarrollo:
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND);
 - Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 (PNDH), instrumento rector en la materia, cumple con estándares y recomendaciones internacionales con objeto de consolidar una sociedad de derechos;
 - Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (PROIGUALDAD);
 - Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018 (PRONAIND);
 - Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018;
 - Programa Especial de Migración 2014-2018 (PEM);
 - Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014 – 2018;
 - Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018 (PEPI);
 - Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018 (PNDIPD);
 - Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2016-2018 (PRONAPINNA);
 - Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018.

IV. Implementación de recomendaciones del segundo ciclo del MEPU

A. Vinculación con el sistema internacional de derechos humanos (Recomendaciones 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10)

9. México es Parte de los nueve principales tratados de DDHH. Aceptó la competencia para recibir peticiones individuales de cinco órganos de tratados de DDHH,⁴ y la facultad para que tres Comités inicien procesos de investigación.⁵

10. Mantiene una invitación abierta a los Procedimientos Especiales desde 2001. Desde el segundo examen de México ante el MEPU (2013), se recibieron ocho visitas oficiales de procedimientos especiales de la ONU y seis de mecanismos regionales de DDHH.⁶

11. México realiza consultas interinstitucionales para evaluar la ratificación de los siguientes tratados:

- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- Convenio 189 de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos;

- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores;
 - Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia;
 - Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia.
12. México atiende acciones urgentes conforme al artículo 30 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; así como peticiones individuales presentadas en el marco de los sistemas Interamericano o Universal de DDHH.
13. En 2014, México retiró las siguientes reservas a tratados:
- Reserva al párrafo 4 del artículo 22 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;
 - Reserva al artículo 6 de la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros;
 - Reserva al artículo 32 la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;
 - Reserva al artículo 31 de la Convención de sobre el Estatuto de los Apátridas;
 - Reserva al párrafo 2 del artículo 23 de la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
 - Reserva al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
 - Reserva al artículo 9 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

B. Armonización legislativa (Recomendaciones 11, 12, 13, 14, 16, 28, 33, 35 y 38)

14. El PNDH incluye una estrategia de armonización legislativa de las 32 constituciones estatales conforme a la Reforma Constitucional de 2011 en materia de DDHH.
15. Se instauró la *Mesa Permanente de Revisión de la Normatividad Administrativa de la Administración Pública Federal (APF) y la Mesa de Trabajo con Coordinadoras/es de Delegaciones y Representaciones de las Dependencias, Entidades y Órganos en los estados*. En 2015, se publicó la *Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios*. Asimismo, se establecieron las *Bases Conceptuales para la Implementación de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos* y los *Avances y Retos en la Implementación de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos*, con participación de los tres Poderes y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).
16. De 2014 a 2017, se revisó la legislación penal, civil y laboral, con Perspectiva de Género (PEG) cuyo resultado fue la derogación o reforma de 248 normas locales penales y 130 civiles y familiares, discriminatorias. Además, regularmente se realizan Encuentros Nacionales de Armonización Legislativa donde participan las diputaciones locales, los mecanismos estatales, los poderes judiciales estatales, las cámaras federales de Diputados y de Senadores, y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), para identificar avances y determinar acciones de armonización legislativa a favor de los DDHH de mujeres y niñas.
17. El INMUJERES monitorea el *Índice de avance en la armonización legislativa por entidad*, en materia de igualdad de género, violencia contra las mujeres, discriminación y trata de personas. De 2010 a 2017, el índice de avance incrementó de 44.9% a 75.0%.⁷

C. Programas Nacionales de Desarrollo (PND) y de Derechos Humanos (PNDH) (Recomendaciones 30, 31, 32, 34 y 143)

18. La Reforma Constitucional de 2011 y subsecuentes esfuerzos de armonización legislativa en DDHH configuraron el PND y el PNDH.
19. El PND rige la programación presupuestaria de la APF bajo cinco metas nacionales – México: en paz, incluyente, con educación de calidad, próspero y con responsabilidad global – para impulsar el desarrollo social y sostenible, como condiciones para la progresiva realización de los DDHH.
20. El PNDH incluye líneas de acción para atender las recomendaciones del segundo examen ante el MEPU y de organismos nacionales e internacionales en materia de tortura, feminicidio, desaparición forzada, arraigo y detención arbitraria.
21. El PNDH, cuenta con un mecanismo independiente de evaluación, que permitirá al Gobierno y sociedad civil contar con información actualizada y oportuna sobre políticas públicas eficaces y necesidades en materia de DDHH.
22. El PNDH impulsa la elaboración de Programas Estatales de DDHH, actualmente 13 estados⁸ cuentan con uno.
23. El objetivo del Sistema Nacional de Evaluación del Nivel de cumplimiento de los Derechos Humanos (SNEDH) es *sistematizar información en materia de DDHH para fortalecer las políticas públicas; facilitar la generación y el acceso a la información de DDHH; desarrollar sistemas de indicadores que permitan evaluar el goce y ejercicio de los DDHH; e incentivar la colaboración del sector académico.*

D. Organismos autónomos de derechos humanos (Recomendación 29)

24. En junio de 2018, se publicaron reformas a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para regular el procedimiento de elección transparente civil de su presidencia y del Consejo Consultivo, con la participación de la sociedad y acorde a los Principios de París.

E. Promoción de igualdad de derechos y no discriminación (Recomendaciones 21, 39 y 41)

25. En 2014, se publicó el PRONAIND que transversaliza, en las dependencias federales, el derecho a la no discriminación e igualdad laboral, de acuerdo con recomendaciones internacionales.
26. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) promueve legislaciones locales, a partir de una Ley Modelo para Prevenir y Eliminar la Discriminación basada en más de 50 tratados internacionales.
27. Actualmente, 27 constituciones locales incorporan una cláusula antidiscriminatoria; 32 estados tienen una ley en la materia; y 29 códigos penales u otras legislaciones locales incluyen causales de discriminación, como elemento del delito de discriminación, del delito contra la dignidad e igualdad de las personas, de violencia de género, o como agravante de otros delitos (homicidio, lesiones y odio).
28. En 2015, se publicó la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 sobre Igualdad Laboral y No Discriminación. Actualmente, 309 centros de trabajo y 28 de las 30 dependencias federales se han certificado en dicha Norma.
1. **Igualdad de género (Recomendaciones 23, 24, 40, 42, 43, 44, 45, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 102, 112, 138 y 139)**
29. El PROIGUALDAD 2013-2018, programa transversal obligatorio derivado del PND, encauza la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres, la programación con PEG del trabajo de los poderes, órdenes de gobierno y organismos autónomos. En su

plataforma de seguimiento 288 instituciones dan cuenta de los avances en las más de 300 líneas de acción. Asimismo, se incorporó la PEG en el presupuesto federal.

30. México tiene 32 leyes estatales sobre Igualdad, de las cuales 18 tienen reglamentos, y 30 sistemas Estatales de Igualdad; 32 leyes locales sobre acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, 29 de las cuales tienen reglamento, y 32 sistemas Estatales para enfrentar la violencia contra mujeres y niñas.⁹ Los 32 estados tienen una ley para prevenir y erradicar la discriminación, y 27 con leyes en materia de trata.

31. El Sistema Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres rediseñó sus mecanismos de coordinación en cuatro comisiones:

- La Comisión de Seguimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres da seguimiento a: la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Planeación, el PND y los Programas de él derivados, las observaciones del Comité de la CEDAW y otros mecanismos internacionales;
- La Comisión de Vinculación con las Entidades Federativas promueve la armonización de políticas públicas y normas locales con la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombre (IMH), así como con los instrumentos internacionales;
- La Comisión de Vinculación con el Poder Legislativo impulsa iniciativas legislativas que coadyuven a garantizar la IMH; la planeación, programación, seguimiento y evaluación del ejercicio de recursos públicos con PEG;
- La Comisión de Vinculación con el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, promueve políticas y coordinación interinstitucional orientadas a garantizar la IMH y una vida libre de violencia.

32. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) sanciona el feminicidio conforme al Código Penal Federal, reduce a 8 horas el plazo para emitir órdenes de protección y obliga a la PGR a llevar un registro público de delitos de género, protocolos con PEG para la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas y la investigación de los delitos de discriminación, violencia sexual, feminicidio, trata de personas y contra la libertad. En diciembre de 2017, se logró tipificar el delito de feminicidio en todo el país.

33. El presupuesto aprobado en 2018 para promover la IMH fue de 47 mil 918 millones de pesos, incrementó de 124.2% respecto a 2012. Se incorporó la PEG en 25 leyes estatales de IMH, en los presupuestos locales de egresos; y en 16 leyes estatales de planeación se incorporó como principio la IMH.

34. La PGR desarrolló los siguientes instrumentos:

- Lineamientos generales para la estandarización de investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones, violación y homicidio de mujeres por razones de género;
- Protocolos de investigación ministerial, policial y pericial con PEG, para el delito de feminicidio y violencia sexual.

35. La SCJN emitió nueve protocolos de impartición de justicia, destacan: el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género y el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género. Adicionalmente, se adoptó el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, que entre 2015 y 2016, sirvió para atender 141 denuncias.

36. Se creó una Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) que investiga y brinda elementos de prueba para los procesos en la materia.

37. La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) es un mecanismo que permite enfrentar la violencia y/o agravio comparado contra las mujeres en un municipio o estado. De 2015 a la fecha, se han declarado 13 AVGM de 27 solicitadas.¹⁰

38. Entre 2013 y 2017, se consolidaron 39 Centros de Justicia para las Mujeres (CJM), en 27 entidades, que brindaron a 16.2 millones de mujeres servicios de asesoría legal, atención médica y psicológica, empoderamiento económico y social, atención especializada a niñas y niños, y canalización a casas de resguardo, albergues y refugios.
39. Entre 2013 y 2017, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) estableció la “Línea 01800 Háblalo” y realizó campañas como “Prevención de la violencia contra las mujeres”, “No todos los hombres somos iguales” y “#NavegaSegura”. El INMUJERES realizó campañas permanentes de IMH y de prevención de la violencia contra mujeres y niñas.
40. El Programa de Derechos Indígenas apoya 31 Casas de la Mujer Indígena, operadas por mujeres indígenas, con atención de salud sexual y reproductiva, culturalmente pertinente, diferenciada, con PEG y de DDHH. Entre 2013 y 2017, se apoyaron 371 proyectos de prevención y atención de violencia con enfoque intercultural y 549 de fortalecimiento de derechos para mujeres indígenas.
41. En relación con los derechos político-electorales, la paridad electoral elevada a rango constitucional en 2014 permitió el incremento de mujeres en el Congreso Federal (42.4%) y legislaturas locales (42%), colocando a México en el 2° de la región latinoamericana y 7° a nivel mundial. Tras la elección federal del 2 de julio de 2018, el Congreso Federal alcanzará la paridad electoral.
42. En la APF se emitieron protocolos para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, y para la atención de presuntos actos de discriminación.
43. El INMUJERES y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) trabajan permanentemente generando estadísticas oportunas, pertinentes y de calidad con PEG en todas las esferas de preocupación para el desarrollo social y la inclusión; a través del Comité Técnico Especializado de Información con PEG en el marco del SNIEG.
- 2. Derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes (Recomendaciones 46, 47, 113, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 172)**
44. El art. 2° constitucional reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía de sus sistemas tradicionales de justicia.
45. El nuevo Sistema de Justicia Penal reconoce la jurisdicción indígena para la resolución, culturalmente adecuada, de conflictos no graves. Además, la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas de la PGR coadyuva haciendo efectivo el acceso a la justicia de las personas indígenas, considerando sus sistemas tradicionales, con apego irrestricto a su dignidad y DDHH.
46. El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) certificó a 512 intérpretes en lenguas indígenas y acreditó 623 funcionarios de procuración y administración de justicia para asistir a personas indígenas en 79 variantes lingüísticas. Promueve la contratación, en las Unidades Médicas Hospitalarias, de intérpretes para población indígena y afrodescendiente.
47. La Constitución obliga a realizar procesos de consulta previa cuando haya posibles afectaciones a pueblos y comunidades indígenas, como la emisión de permisos, concesiones, licencias o autorizaciones. De 2013 a la fecha, se iniciaron 89 consultas en coordinación con las dependencias responsables, bajo un esquema ad-hoc y ajustado al *Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, publicado en 2013.
48. La reforma constitucional en materia energética contempló, en las leyes de Hidrocarburos y de la Industria Eléctrica, la obligación de realizar la consulta previa en proyectos energéticos que pudieran afectar a los pueblos y comunidades indígenas.
49. La SCJN elaboró los *Protocolos de actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura y el de Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas*, dirigidos a jueces y magistrados para incorporar las mejores prácticas en el juzgamiento de asuntos que involucren a personas de pueblos o comunidades indígenas.

50. Se incorporó la autoadscripción afrodescendiente en la *Encuesta Intercensal* del INEGI, así como los resultados específicos en la *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México* y el Perfil Sociodemográfico de la Población Afrodescendiente para visibilizar las condiciones demográficas y socioeconómicas de dicha población. Se desarrolló la campaña "¡Soy afro! Me reconozco y cuento", para reconocer a las poblaciones afromexicanas como sujetos colectivos de derecho.

51. En 2016 se creó la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal (TEPJF).

3. Derechos de las niñas, niños y adolescentes (Recomendaciones 37, 81, 82, 83 y 110)

52. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) crea procuradurías de Protección de NNA a nivel federal y estatal, con competencia para solicitar al Ministerio Público medidas urgentes de protección especial, cuando exista un riesgo inminente contra su vida, integridad o libertad.

53. En 2015, se publicó el Reglamento de la LGDNNA, se instaló el *Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes* (SIPINNA); actualmente hay 32 leyes y sistemas estatales, y 1680 sistemas municipales, encargados de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los NNA, la gestión de recursos y la vinculación entre instancias públicas, privadas y sociedad civil para implementar la LGDNNA y leyes estatales. Para la coordinación, el SIPINNA creó nueve comisiones sobre: violencia, primera infancia, igualdad sustantiva, protección especial, cumplimiento de recomendaciones, entre otras, así como mecanismos de participación de NNA.

54. La reforma al artículo 18 constitucional sobre el sistema de justicia juvenil, establece formas alternativas de procuración de justicia. En 2016, se publicó la *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*, que incorpora los principios de justicia restaurativa y de *última ratio* en materia penal.

55. La LGDNNA regula los centros de asistencia para NNA bajo cuatro ejes: autorización, registro, certificación y supervisión; así como el acogimiento residencial, sin cuidado parental o familiar, bajo la protección más amplia de sus derechos.

56. Se publicó el Procedimiento Interno para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes y los Lineamientos para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), los cuales establecen el procedimiento para la restitución de derechos y medidas de protección, cuando se haya vulnerado algún derecho a NNA.

4. Derechos de las personas con discapacidad (Recomendaciones 27, 163, 164, 165)

57. El artículo 1º constitucional y 11 leyes locales prevén el principio de no-discriminación y el derecho a la igualdad de personas con discapacidad; seis leyes locales prevén la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación.¹¹

58. En 2011, se publicó la *Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, que crea el *Consejo Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad* (CONADIS).

59. En 2014, se publicó el *Programa Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad* (PNDIPD), que prevé derechos de acceso a la salud, educación, trabajo, accesibilidad, turismo, derechos políticos, impartición de justicia, deporte, cultura; además de armonización legislativa.

60. El Seguro Popular tiene 444,737 beneficiarios con discapacidad (física y/o mental); 83 de cada 100 personas con discapacidad están afiliadas a un sistema de seguridad social o servicio de salud.¹²

61. Con los programas nacionales "Escuelas Dignas" y "Escuelas al CIEN" se adecuan condiciones de accesibilidad y servicios sanitarios de escuelas públicas para integrar a

NNA con discapacidad. Al cierre de 2017, se adecuaron 8,891 escuelas en beneficio de 1.2 millones de alumnos.

62. De 2012 a 2017, el programa “Abriendo Espacios” del Sistema Nacional de Empleo, atendió a 203,425 buscadores de empleo con discapacidad, de los cuales 71,388 se colocaron en un puesto de trabajo.

63. La *Ley Nacional de Ejecución Penal* prevé ajustes razonables al procedimiento y el diseño de instalaciones para las personas con discapacidad o inimputabilidad. El Sistema Penitenciario Federal acondiciona regaderas; publica en Braille el *Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social*; habilita áreas médicas y psicológicas, rampas de acceso y estancias; y ofrece educación, trabajo social, programas deportivos y de estimulación motriz.

64. Los Protocolos de Investigación de delitos de femicidio y violencia sexual, contemplan la PEG, dada la situación de vulnerabilidad de mujeres y niñas con alguna discapacidad física, sensorial, psicológica o psiquiátrica.

65. Actualmente, se trabaja en un Protocolo de actuación ministerial para la atención de personas con discapacidad en el ámbito electoral y una Guía en materia de discapacidad, para el personal de instancias de procuración de justicia.

5. Derechos de las personas migrantes, refugiados y solicitantes de asilo (Recomendaciones 173, 174, 175 y 176)

66. El *Programa Especial de Migración*, garantiza los derechos de las personas migrantes, nacionales y extranjeras, basado en los principios de corresponsabilidad y coordinación consagrados en la Ley de Migración¹³ para implementar una política migratoria explícita, integral, transversal y multisectorial; incorpora los enfoques de DDHH, PEG, seguridad humana, criterios diferenciados, migración y desarrollo, bienestar de la persona migrante y cultura de la migración.

67. Se adoptaron los siguientes Protocolos:

- Protocolo de Actuación para Asegurar el Respeto a los Principios y la Protección de los Derechos de NNA en Procedimientos Administrativos Migratorios, a partir de la presentación del NNA, y hasta la resolución de su situación migratoria, incluyendo la coordinación del INM con otras autoridades competentes;
- Protocolo de atención para NNA migrantes no acompañados o separados que se encuentran albergados, identifica perfiles migratorios diferenciados para detectar y atender las necesidades específicas de NNA migrantes y canalizarlos a las instancias competentes;
- Protocolo para la atención consular de NNA migrantes no acompañados, implica una evaluación inicial, considerando circunstancias particulares para la adopción de medidas legales y de protección integral;
- Protocolo de evaluación inicial para la identificación de indicios de necesidades de protección internacional en NNA no acompañados o separados, considera el desarrollo infantil y adolescente, así como los efectos de la violencia;
- Guía para prevenir prácticas de perfilamiento racial, por agentes migratorios;
- Protocolo de actuación ministerial de investigación de delitos cometidos por y contra de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y de aquellas sujetas de protección internacional en territorio nacional.

68. Se establecieron los siguientes mecanismos de protección:

- Programa de Repatriación Humana, Procedimiento de Repatriación al Interior de México (PRIM) y Estrategia Somos Mexicanos. Ofrece un retorno digno, seguro y gratuito a los mexicanos repatriados; canalización a programas y apoyos – incluyendo salud y vivienda – de gobierno, sociedad civil e iniciativa privada;

- Grupos Beta de Protección al Migrante, para protección y defensa de las personas migrantes durante su trayecto por territorio nacional o repatriación de migrantes mexicanos;¹⁴
 - Oficiales de Protección a la Infancia (OPI), Personal especializado en protección de NNA migrantes no acompañados, canalización inmediata a los servicios de salud, comunicación con familiares, asistencia legal y, en caso de retorno asistido, acompañamiento hasta su país de origen;
 - Programa 3x1 para migrantes (P3x1), Apoya iniciativas de mexicanos expatriados organizados para realizar proyectos de desarrollo en sus localidades de origen. Por cada peso que aportan los migrantes, el gobierno destina tres;
 - Programa Temporal de Regularización Migratoria, 2015; replicado en 2017. Dirigido a personas extranjeras migrantes, residiendo en México, en situación irregular;
 - Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, facilita el acceso a la justicia a personas migrantes víctimas de delitos en México;
 - *Programa de empleo temporal* de la SCT, parte de la estrategia *somos mexicanos Aquí tienes las puertas abiertas* para atender a mexicanos repatriados de EUA.
69. En 2018, el *Seguro Popular* brinda servicios médicos gratuitos a 10,675 afiliados, entre los cuales se encuentran personas migrantes.
70. El Programa IMSS-PROSPERA, dio 107,536 consultas a población migrante al término de 2017.
71. En materia educativa, el *Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa* (PIEE) establece líneas de atención en educación básica para la niñez migrante en riesgo de exclusión y vulnerabilidad, así como fortalecimiento académico, apoyos específicos, contextualización de contenidos y equipamiento. En el ciclo 2016-2017 se atendieron 48,956 alumnos migrantes por más de 2000 docentes.
72. El *Sistema Nacional de Control Escolar de Población Migrante* (SINACEM) registra avances escolares en preescolar y primaria de NNA de familias jornaleras agrícolas y migrantes, para dar continuidad a sus estudios. En 2017, 2,063 docentes prestaron 53,524 servicios educativos a 43,925 alumnos en campamentos agrícolas migrantes.
73. Se facilitó el acceso a educación pública básica y media-superior a NNAs migrantes, eximiéndolos de los requisitos de apostille de documentos y traducción al español por perito.
74. Dentro del Consejo Consultivo de Política Migratoria (CCPM) de la SEGOB, se conformaron grupos interinstitucionales que trabajan sobre problemáticas específicas de la población migrante:
- En 2015, se integró el Grupo Interinstitucional sobre Derecho a la Identidad y Acceso a la Educación de las Personas Migrantes;
 - En 2016, se instauró el Grupo de Trabajo de Prevención Social de la Violencia y Protección de Personas Migrantes en México, que diseñó cinco modelos para la implementación del Programa Piloto de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para Población Migrante que busca atender factores de riesgo en Tapachula, Chiapas; Tijuana, Baja California; Morelia, Michoacán; y San Luis Potosí, San Luis Potosí.
75. En 2017, se creó el Grupo Técnico para la Incorporación de la PEG en las Políticas de Atención y Protección de las Mujeres Migrantes, para incorporar la PEG, e instrumentar acciones afirmativas, en las normas, procedimientos administrativos y políticas migratorias.

6. Derechos civiles y políticos

- (a) *Procuración y administración de la justicia (Recomendaciones 17, 18, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 94, 95, 96, 98, 100 y 103)*
76. En 2016, entró en vigor a nivel nacional la reforma al sistema de justicia penal de 2008, una de las mayores transformaciones jurídico-institucionales. El proceso penal transitó del sistema inquisitivo a uno de corte acusatorio oral, regido por principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, intermediación y apego a DDHH.
77. Se creó la *Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio (UISPPA)*, que coordina la implementación y consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal mediante un Modelo de Gestión Tipo y un Plan Maestro de Implementación, que abarcan las actuaciones del ministerio público, policías y peritos de la PGR en las 32 delegaciones estatales.
78. El Nuevo Sistema de Justicia Penal considera la prisión preventiva como medida excepcional, la cual representa el 19.52% de las medidas cautelares impuestas por los jueces tales como la presentación periódica, la garantía económica, la prohibición de salir del país, y medios alternativos de solución de conflictos para delitos no violentos.
79. En 2016, entró en vigor la *Ley Nacional de Ejecución Penal*, para cuya implementación se aprobaron 44 protocolos y 92 Modelos Tipo de Procedimientos Sistemáticos de Operación de Centros Penitenciarios Estatales.
80. Se restringió el “arraigo” como medida cautelar excepcional aplicable sólo a delitos de delincuencia organizada, en cuya aplicación se prohíbe toda incomunicación, intimidación o tortura. Deben informarse al indiciado los hechos atribuidos y los derechos que le asisten, notablemente la defensa adecuada. Se prevé la figura del “juez de control”, autoridad independiente que vigila los derechos de los arraigados, las víctimas y ofendidos, durante el procedimiento y verificar la legalidad de actos de autoridades. Su uso ha disminuido notablemente (llegando a tener sólo a una persona arraigada).
81. En el Centro Federal de Arraigo se instaló la *Unidad de Protección a los Derechos Humanos* de las personas sujetas a arraigo, que además asesora a los familiares sobre DDHH y las investigaciones.
82. Para mejorar las condiciones de internamiento, reinserción social y despresurización de los sistemas penitenciarios estatales, entre 2012 y 2018, se incrementó 48.71% la capacidad instalada en centros federales de readaptación social (CFRS), los cuales cuentan con 51.29% de capacidad disponible.
83. Se estableció un programa para distribuir la población penitenciaria entre centros de readaptación de acuerdo al cual se hicieron 14,340 traslados entre 2010 y 2016.
84. Se realizaron 17 Caravanas de Atención Integral, que beneficiaron a 21,393 personas en CFRS.
85. En materia de atención a víctimas, la Ley General de Víctimas (LGV) obliga a las autoridades de todos los niveles y poderes de gobierno, organismos autónomos e instituciones públicas y privadas a velar por la protección de las víctimas, proporcionando ayuda, asistencia y, en su caso, reparación integral.
86. La Ley General en materia de Tortura fortaleció el *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura* establecido conforme al Protocolo Facultativo de la Convención de la ONU en la materia, otorgándole mayores facultades y recursos para la supervisión permanente y sistemática de lugares de privación de libertad. En 2018 se integró el *Comité Técnico Ciudadano* encargado de su seguimiento.
- (b) *Fortalecimiento del estado de derecho y seguridad ciudadana (Recomendaciones 36, 90, 91, 92, 93, 97, 99, 101, 104 y 108)*
87. En 2014, se publicó el *Manual del Uso de la Fuerza de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas*, para regular el uso de la fuerza con perspectiva de DDHH, bajo los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad.

88. En 2017, se crearon cinco oficinas regionales de la *Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal*, las cuales realizan inspecciones a destacamentos regionales, reciben quejas y denuncias (de integrantes y ciudadanos) sobre irregularidades o faltas.
89. En 2014, se publicó el “*Programa de Derechos Humanos de la Secretaría de Defensa Nacional 2014-2018*”, que promueve el respeto, protección y garantía de los DDHH en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
90. En 2016, la Secretaría de Marina (SEMAR) estableció la *Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos* que propone estrategias para promover el respeto, protección y garantía de los DDHH, el derecho internacional de los DDHH, el derecho humanitario y la igualdad de género.
91. Durante 2016 y 2017, la SEMAR suscribió convenios con la CNDH, el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) para capacitar al personal naval en DDHH, uso de la fuerza y Sistema de Justicia Penal. En colaboración con la CNDH diseñó y difundió la “Cartilla de DDHH para el personal de la Secretaría de Marina”.
92. La SEDENA y la SEMAR capacitan personal en DDHH e igualdad de género, para prevenir la violencia sexual contra mujeres y niñas en situaciones de vulnerabilidad y durante operaciones de apoyo a la seguridad pública.
93. En el marco del nuevo sistema de justicia penal, hasta finales de 2015 recibieron capacitación presencial 134,176 funcionarios; y, en línea, 47,762 funcionarios, académicos y abogados postulantes, a través de la Plataforma Educativa de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC).
94. El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el “*Plan Especial de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Capacidades Policiales Básicas*”, para formar a 333,865 policías locales, estatales y municipales, en el proceso penal acusatorio con base en los protocolos nacionales de Primer Respondiente, Policías con Capacidades para Procesar el lugar de Intervención y la Guía Nacional de Cadena de Custodia.
95. En 2017, se publicó el *Protocolo de Actuación de la Policía Federal*, que establece parámetros y condiciones para dar certeza jurídica y transparencia sobre el uso de técnicas, tácticas, armas, equipo y niveles de fuerza por la Policía Federal.
96. Desde 2012, el CJF capacita jueces, magistrados, personal administrativo y judicial en materia de DDHH y control de convencionalidad.
97. El *Programa Nacional de Justicia Terapéutica* y el *Programa Nacional de Prevención de las Adicciones* adopta un enfoque de salud pública y de prevención integral en el tratamiento del consumo de drogas desde un enfoque de DDHH y salud pública, derivado de las recomendaciones del documento final de la sesión especial de la ONU 2016, sobre el problema mundial de las drogas.
98. La SEDENA cuenta con la *Unidad de Vinculación Ciudadana* que atiende a personas afectadas por operaciones de las fuerzas armadas contra el narcotráfico y la delincuencia organizada, y desarrolla metodologías de alerta temprana para prevenir afectaciones a población civil. El personal de la unidad está capacitado en DDHH.
99. En 2017 se redujeron 76.55% las quejas ante la CNDH en contra de la SEDENA en comparación con 2016.
- (c) *Jurisdicción militar (Recomendación 109)*
100. En 2014, se reformaron el Código de Justicia Militar, el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados; para armonizar la legislación militar con la reforma constitucional de 2008 en materia penal. Desde entonces, y hasta 2017, el Fuero Militar declinó competencia al fuero civil en 25 causas penales, 1,173 averiguaciones previas y 130 carpetas de investigación.

101. La SCJN emitió criterios competenciales de los órganos jurisdiccionales para conocer de delitos cometidos por militares,¹⁵ precisando los alcances del fuero militar bajo dos directrices fundamentales:
- En un Estado democrático la jurisdicción penal militar debe ser restringida y excepcional. Sólo se debe juzgar a militares en activo por delitos o faltas que, por su naturaleza, atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar;
 - Frente a situaciones que vulneren DDHH de civiles, incluyendo tortura, desaparición forzada y violencia sexual, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar. La víctima civil tiene derecho a participar en el proceso penal para efectos de reparación del daño y hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia.
102. Cualquier afectación a los derechos humanos sin importar el carácter del sujeto pasivo puede ser revisada o recurrida ante tribunales ordinarios a través de un juicio de amparo, en concordancia con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.
- (d) *Combate a la corrupción y la impunidad (Recomendaciones 106 y 107)*
103. En 2016, se creó el *Sistema Nacional Anticorrupción* (SNA) que establece la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
104. Un Comité Coordinador el SNA, integrado por representantes de la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano responsable del Control Interno del Ejecutivo Federal, la Fiscalía Anticorrupción, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Instituto Nacional de Transparencia, y el Consejo de la Judicatura Federal.
105. El SNA cuenta con un Comité de Participación Ciudadana, integrado por cinco ciudadanos, que aseguran la participación de la sociedad civil en el cumplimiento de los objetivos del SNA.
106. En 2016 la Policía Federal celebró un Convenio de Colaboración con la Secretaría de la Función Pública, para desarrollar estrategias e instrumentos de prevención y combate a la corrupción.
- (e) *Combate a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes (Recomendaciones 19, 20, 49, 50, 51, 52, 53)*
107. En 2017, entró en vigor la “Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes”, que incorpora los más altos estándares internacionales, coordina y distribuye competencias, regula tipos penales y sanciones de dichos delitos y medidas de atención, protección y reparación integral para las víctimas. La Ley fue objeto de consulta pública, mediante foros y mesas de trabajo con representantes de los gobiernos federal y estatales, sociedad civil, academia, y organismos estatales, nacionales e internacionales de DDHH.
108. En 2017, se aprobó el *Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura*, que define políticas de actuación y procedimientos ministeriales, periciales y policiales para la investigación, y en 2018, se creó la *Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura*.
109. En 2016, se aprobó el protocolo sobre “*Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes a las Personas Privadas de la Libertad.*”
- (f) *Desaparición forzada y desaparición por particulares (Recomendaciones 15, 54, 55, 56, 57, 58 y 59)*
110. En 2015, la PGR aprobó el “Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada”, que unifica criterios y procesos de investigación y atención a víctimas.

111. En 2017, se promulgó la “Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas”, que distribuye competencias y coordina autoridades, crea un Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB) y el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas; crea un Consejo Ciudadano, órgano de consulta y participación, integrado por familiares de víctimas, sociedad civil y fiscalías especializadas, federales y locales.

112. En 2018, se creó la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, para iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos tipificados en la Ley.

113. En 2018, se nombró al Comisionado Nacional de Búsqueda de Personas derivado de un proceso en que participaron familiares de personas desaparecidas, sociedad civil y expertos. Asimismo, algunos estados iniciaron el proceso para la conformación de sus comisiones locales de búsqueda.¹⁶ Actualmente, la CNB trabaja en la creación de la identidad digital de la persona desaparecida (iDig) que permitirá realizar búsquedas más amplias, incluidas las biométricas.

(g) *Lucha contra la trata de personas (Recomendaciones 25, 84, 85, 86, 87, 88 y 89)*

114. Conforme a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (2012), se elaboró el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018.

115. Se estableció una Comisión Intersecretarial encargada de definir y coordinar la implementación de la política nacional para la prevención, erradicación y sanción del delito de trata de personas. Asimismo, se instauraron Comisiones Intersecretariales o Comités Interinstitucionales en las 32 entidades.

116. El Instituto Nacional de Migración (INM) combate el tráfico y trata de personas a través del procedimiento para la detección, identificación y atención de personas extranjeras víctimas de delitos graves en territorio nacional. Los NNA migrantes extranjeros posibles víctimas del delito, son atendidos por los OPI.

117. Se cuenta con el Programa Nacional Alerta AMBER México, para búsqueda y pronta recuperación de NNA no localizados, posiblemente sustraídos con fines de tráfico y/o trata. Distintas dependencias coadyuvan en la búsqueda y localización de familiares para fines de reunificación familiar.

118. Bajo la Estrategia Integral de Prevención a la Trata de Personas en el Sector de los Viajes y el Turismo, de 2014 a 2017, se actualizó el Código de Conducta para la Protección de NNA en el Sector de viajes y turismo, para protegerlos contra la explotación sexual y laboral. El Código fue adoptado por 1,274 establecimientos del sector y se capacitaron 1,084 prestadores de servicios turísticos y servidores públicos en prevención de trata de personas.

119. Se desarrolló la propuesta del Plan de Acción Regional contra la explotación sexual de NNA en viajes y turismo, para adoptarse por 12 países que integran el Grupo de Acción Regional de las Américas.

(h) *Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas (Recomendaciones 22, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137)*

120. Desde su creación, el Mecanismo ha beneficiado a 948 PDDHP. Actualmente, protege a 697 personas, de las cuales 396 PDDH y 301 periodistas. Desde 2012 hasta junio 2018, el Mecanismo recibió 695 solicitudes de incorporación, de las cuales 584 fueron admitidas. El Mecanismo es revisado para incorporar la PEG en sus procedimientos.

121. El Mecanismo articula dependencias federales, estatales y sociedad civil, para proteger la vida, integridad física, libertad y seguridad de las PDDHP en riesgo, como consecuencia sus actividades y ejercicio de su libertad de expresión.

122. Para evaluar la eficacia de las medidas preventivas y de protección otorgadas por el Mecanismo, se incluyó en el PNDH un indicador, según el cual la eficacia fue de 92% en 2013, 92.2% en 2014, 92.75% en 2015, y 92.94% en 2016.

123. Se creó el *Fondo para la Protección de PDDHP*, para la implementación de medidas de protección aprobadas por la Junta de Gobierno y las unidades del MPPDDHP.

124. El Mecanismo sostiene mesas de trabajo con procuradurías estatales, federal, representantes de comunidades indígenas, asesores y abogados, para defender los casos.

125. La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra de la Libertad de Expresión (FEADLE) capacita al personal para atender eficientemente las denuncias, asegurando el debido proceso de las investigaciones, con un enfoque diferencial y especializado, conforme a estándares internacionales sobre libertad de expresión; bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los DDHH; para esclarecer los hechos, sustentar el ejercicio de la acción penal contra el imputado y garantizar la reparación del daño. Las acciones y medidas adoptadas han significado resultados positivos en lo que toca al combate a la impunidad:

	2016	2017	2018
Técnicas de investigación con control judicial	0	24	17
Audiencias ante autoridades judiciales	0	20	33
Órdenes de aprehensión	4	29	11
Ejercicio de la acción penal	15	19	15

126. En 2017, la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) anunció acciones en favor de la libertad de expresión y para la protección de PDDHP:

(a) Fortalecimiento de estructura y presupuesto del Mecanismo Federal de Protección a Personas Defensoras de DDHH y Periodistas;

(b) Establecimiento de un Esquema Nacional de Coordinación entre el Mecanismo Federal y gobiernos estatales, y la creación de un protocolo para coordinar las acciones para hacer frente y reducir las situaciones de riesgo contra periodistas y defensores de DDHH;

(c) Fortalecimiento de la FEADLE.

(i) *Derecho a la libertad de religión y de creencia (Recomendación 115)*

127. En 2013, se reformó el artículo 24 constitucional sobre libertad religiosa, para garantizar el derecho de toda persona a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión y a tener o adoptar, en su caso, la de su preferencia.

7. Derechos económicos, sociales y culturales

(a) *Combate a la pobreza y a la desigualdad social (Recomendaciones 11, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 152)*

128. Los principales avances en el combate a la pobreza de 2012-2016 son:

- Reducción en la incidencia de pobreza de 45.5% a 43.6%;
- Reducción de la pobreza extrema de 9.8 % a 7.6%, equivalentes a 2.2 millones de personas;
- Disminución en la población vulnerable por carencias sociales de 28.6% a 26.8%, equivalente a 700 mil personas;

- La población con carencia social se redujo de 74.1% a 70.4%, equivalente a 0.6 millones de personas;
- El rezago educativo se redujo de 19.2% a 17.4% equivalentes a 1.2 millones de personas;
- La carencia de acceso a servicios de salud redujo de 21.5% a 15.5% equivalente a 6.2 millones de personas;
- La población con carencia de acceso a seguridad social pasó de 61.2% a 55.8%, equivalente a 3.3 millones de personas;
- El porcentaje de la población con carencia de vivienda pasó de 13.6% a 12.1%;
- La población con carencia de acceso a servicios básicos se redujo de 21.2% a 19.3%, equivalente a 1.2 millones de personas;
- La población con carencia de acceso a la alimentación bajó de 23.3% a 20.1%;
- La población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo pasó del 20% de la población total a 17.5% (2.1 millones menos que en 2012).

129. El *Programa de Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad* benefició a 12,495 personas en situación de vulnerabilidad, en 2016 y 2017, mediante subsidios temporales, en monetario, especie o acogimiento residencial temporal, para mitigar la vulnerabilidad y mejorar su nivel de vida.

130. El *Programa PROSPERA* brinda apoyos monetarios y en especie para alimentación, educación, salud, inclusión laboral, inclusión productiva, financiera y social, de familias de escasos recursos. Entre 2012 y 2016, incrementó 17% su presupuesto.

131. La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) suscribió convenios con la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) para mejorar el acceso a productos y servicios de alimentación y bienestar para la población en situaciones de pobreza y vulnerabilidad; sancionar prácticas comerciales que afecten a familias de bajos ingresos; y con el *Programa de Abasto Rural* (DICONSA), para verificar precios máximos de los productos de canasta básica en zonas rurales.

132. PROMÉXICO impulsa el crecimiento y desarrollo del campo, elevando la competitividad y fomentando exportaciones de pequeñas y medianas empresas agropecuarias. Colabora con la Secretaría de Agricultura, organizando Ruedas de Negocios Agroalimentarias del programa *ACERCA*, para impulsar la oferta exportable de las empresas; y suscribió un convenio con los fideicomisos agrícolas *FIRA* para desarrollar estrategias de apoyo a exportaciones de sectores agropecuario, forestal y pesquero.

133. El PRONAFIM a través del Fideicomiso de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR) otorga créditos a mujeres rurales para proyectos de inversión productiva rentables, generadores de autoempleo e ingreso.

(b) *Derecho a la salud (Recomendaciones 153, 154, 155 y 157)*

134. El *Programa IMSS-PROSPERA*, brinda servicios de salud en 28 entidades a 12.4 millones de personas que carecen de seguridad social.

135. Desde 2004, el Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), “Seguro Popular” establece un catálogo básico de servicios de salud para 53’482,126 personas en situación de vulnerabilidad que carecen de seguridad social. El Seguro Popular coordina los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) y los proveedores de salud públicos o privados en los estados.

136. En materia de derechos sexuales y reproductivos, en 2016, se publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016 para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, con perspectiva de DDHH. El número de “Servicios Amigables” con 14 tipos diferentes de anticonceptivos para que las y los adolescentes ejerzan con responsabilidad su sexualidad, pasó de 1,055 en 2012 a 2,144 en 2017.

137. En 2016 se modificó la NOM-046-SSA2-2005 sobre prevención y atención médica de mujeres víctimas de Violencia familiar y sexual, incluyendo el derecho a la interrupción legal del embarazo.

138. En 2015, se publicó la NOM-047-SSA-2015 sobre servicios de salud sexual y reproductiva para personas de 10 a 19 años, mediante orientación, consejería y métodos anticonceptivos para prevenir embarazos no planeados.

139. Derivado del Programa Sectorial de Salud 2013-2018, seis programas favorecen el acceso efectivo a información y servicios de salud sexual y reproductiva:

- Planificación familiar y anticoncepción, 2013-2018;
- Salud sexual y reproductiva para adolescentes, 2013-2018;
- Salud materna y perinatal, 2013-2018;
- Prevención y control del cáncer de la mujer, 2013-2018;
- Prevención y atención de la violencia familiar y de género, 2013-2018;
- Igualdad de género en salud, 2013-2018.

140. El *Modelo de Atención Integral en Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes*, elaborado por instituciones públicas y sociedad civil, estandariza acciones de organización, capacitación y prestación de servicios conforme a recomendaciones internacionales sobre servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes.

141. En 2015, se instrumentó la *Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes* (ENAPEA), cuya meta para 2030 es reducir en 50% los embarazos en adolescentes de 15 a 19 años, y erradicar embarazos en niñas de 14 años o menos. Las 32 entidades federativas cuentan con un Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo Adolescente y 30 presentaron su informe en 2017. Con la Estrategia, el embarazo de niñas se redujo un 15.2%, entre 2014 y 2016, y el de adolescentes un 14.8%.

142. La atención obstétrica, notablemente la atención de emergencias, es gratuita y universal en las instituciones públicas de salud a nivel nacional. Se favorece a la población indígena y grupos en situación de vulnerabilidad, reduciéndose las tasas de mortalidad materna-infantil, por medio de la identificación pregestacional de mujeres con riesgo reproductivo alto, control prenatal con enfoque de riesgo y atención de emergencias obstétricas con calidad y enfoque intercultural.

(c) *Derecho a la alimentación (Recomendación 26)*

143. El *Programa de Apoyo Alimentario* (PAL) busca mejorar la alimentación y nutrición de las familias en condición de vulnerabilidad. En 2015, PAL alcanzó una cobertura de 706,216 familias, de las cuales 101,409 en localidades indígenas.¹⁷

144. El *Programa de Abasto Social de Leche* (LICONSA) vende leche fortificada a precio preferencial para hogares en pobreza con NNA, mujeres en periodo de gestación o lactancia, adultos mayores, enfermos crónicos y personas con discapacidad. El Programa atiende a 6.4 millones de personas de las cuales 70% es población urbana y 30% semiurbana-rural.

145. DICONSA fortalece la alimentación y nutrición en localidades rurales, mediante abasto de productos básicos a precios económicos; a través de una red de 27,283 tiendas. El margen de ahorro en los productos de la Canasta Básica DICOSNA es de 16.22%. En junio de 2015, el Programa alcanzó una cobertura de 52 millones de beneficiarios potenciales.¹⁸

146. La *Cruzada Nacional contra el Hambre* (CNCH), atiende a 7 millones de personas (92% de avance de cumplimiento en la meta sexenal) que padecen pobreza extrema y carencia por acceso a la alimentación, cubre aspectos como vivienda digna, infraestructura básica, caminos, agua potable, drenaje, saneamiento, educación, salud y proyectos productivos.

147. Se encuentra en discusión en el Senado el proyecto de Ley sobre el Derecho a la Alimentación que busca garantizar el ejercicio efectivo de ese derecho y contribuir a la autosuficiencia, seguridad y sustentabilidad alimentaria.

(d) *Derecho a la educación (Recomendaciones 156, 158, 159, 160, 161, 162 y 163)*

148. La Reforma Educativa de 2013, basada en el derecho a una educación de calidad en condiciones de equidad, garantiza oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional.

149. Se impulsa un nuevo Modelo Educativo que reorganiza el sistema en cinco ejes: el Planteamiento curricular; la Escuela al centro del sistema educativo; formación y desarrollo profesional docente; inclusión y equidad; y gobernanza.

150. El *Modelo Educativo Aprendizajes Clave para la educación Integral*, de 2017, es el instrumento que organiza el Plan y Programas de estudio de educación básica; abarca contenidos educativos, principios pedagógicos y perfil de egreso, enfocados en la formación académica, el desarrollo personal y social.

151. Desde 2014, el PIEE busca asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad mediante normas y apoyos para los servicios educativos públicos, y mejoramiento de infraestructura educativa. En educación básica, los apoyos para el ciclo escolar 2016-2017, beneficiaron a 390 mil NNA indígenas y migrantes. Asimismo, se apoyaron 6,213 escuelas mediante los *Centros de Atención Múltiple (CAM)* y las *Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER)*; se llevó a cabo el equipamiento de 568 servicios educativos para personas migrantes y se benefició a 3,175 telesecundarias y a 8,317 escuelas indígenas migrantes.

152. En 2015, se creó el "*Programa Escuelas al CIEN*" para mejorar la infraestructura y equipamiento de más de 33 mil escuelas de todos los niveles con una inversión prevista de 50 mil millones de pesos. Al término de 2017 se habían invertido 26.8 mil millones de pesos en 17,674 planteles escolares, en beneficio de 3.6 millones de alumnas y alumnos.

153. Mediante el "*Programa de Apoyo a la Educación Indígena*" se brinda hospedaje y alimentación, se fortalece la identidad cultural y se fomentan actividades de recreación y esparcimiento de estudiantes indígenas. Durante el 2017, benefició a 441 niñas y niños en educación preescolar; 32,631 en educación primaria; 21,698 estudiantes de secundaria; 14,104 estudiantes de bachillerato; y 1,320 de educación superior. El Programa abate la deserción escolar de NNA y jóvenes indígenas.

154. El INALI trabaja en la elaboración de estrategias de enseñanza de lenguas indígenas como segundas lenguas, y en acciones para revitalizar las lenguas en muy alto riesgo de desaparición, además ejecutar iniciativas para la construcción de programas de enseñanza multilingüe en escuelas públicas.

155. El Programa PROSPERA, otorga becas y útiles escolares a estudiantes de educación básica a media superior. El número total de becarios y becarias en el periodo 2016-2017 fue 6'133,087.

156. El *Programa Nacional de Becas*, que incorpora la PEG, el enfoque de DDHH y de erradicación de la violencia, ofrece becas a NNA y jóvenes, especialmente en localidades rurales y/o dispersas, con altos grados de marginación y/o rezago social; se complementa con las *Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas* con becas a niñas y adolescentes de 12 a menos de 18 años, embarazadas o madres. Las becas de educación básica, media superior y superior incrementan anualmente su cobertura para reducir brechas de desigualdad en el acceso, permanencia y conclusión de estudios. En el marco del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y el Delito (PNPSVD), se otorgan becas en educación media superior a alumnas que viven en municipios con alto índice de violencia y delincuencia. En 2015 alcanzó una cobertura de 301,807 becas.

157. PROSPERA promueve la *Beca de Manutención* para que beneficiarios que concluyan la educación media superior continúen sus estudios de licenciatura y técnico superior.

158. En 2018, se reformó la LGDNNa para conferir facultades a las autoridades educativas y escolares para notificar a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFNNNA) los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar de alumnos de educación básica y media superior. Ello permite brindar atención especializada para asegurar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

(e) *Derecho a la vivienda (Recomendación 151)*

159. La *Política Nacional de Vivienda* aumentó el número de viviendas sin rezago habitacional de 18.1 millones en 2008, a 23.6 millones en 2016, respectivamente el 66.5% y 71.9% del total de viviendas particulares.

160. Para facilitar el acceso de familias en situación de vulnerabilidad a una vivienda adecuada, se implementaron las siguientes medidas:

- Eliminación del cobro de derechos de títulos de propiedad para quienes tienen ingresos menores a 2.6 salarios mínimos;
- Reducción de tasas de interés en créditos para vivienda vertical;
- Las familias que se integren al mercado formal,¹⁹ obtienen un subsidio de hasta \$80,000.00²⁰ o un crédito para la construcción de vivienda en terreno propio;
- En 2016, se creó la estrategia “Un Cuarto Más” para abatir el hacinamiento y ofrecer un espacio libre de violencia a NNA. El Programa subsidia la construcción de 75,848 cuartos adicionales, con una inversión de \$2,857.4 millones de pesos, en 2,975 localidades, de las cuales 62% ubicadas en 605 municipios con alta y muy alta marginación;
- El *Programa para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares* regularizó 18,434 lotes en el 2016, con una inversión federal de 182.8 millones de pesos. En el periodo 2013 -2016, se otorgaron 78,208 subsidios para el mismo fin;
- Entre 2013 y 2017, se entregaron 804,158 subsidios por 41,714.1 millones de pesos, 76.3% destinados a vivienda nueva y 23.7% a otras modalidades.

8. Otros avances relevantes en materia de derechos humanos

(a) *Derechos de grupos vulnerables*

(i) Adultos mayores

161. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), institución rectora de la política pública nacional a favor de las personas mayores, brinda servicios de albergue, residencias de día, centros culturales, clubes, centros de atención integral, capacitación, tarjeta de descuentos, vinculación laboral y asesoría jurídica.

162. El Seguro Popular atiende más de 4'112,319 personas mayores de 65 años.

163. El Programa federal *Pensión para Adultos Mayores* asegura apoyos económicos, de participación y protección social, para personas mayores de 65 años con pensiones mensuales inferiores a \$1,092 pesos. El apoyo libre de impuestos se entrega a más de 5 millones de beneficiarios.

(ii) Población LGBTTTI

164. México reconoce, sin distinción, los cambios sexogénicos para la emisión de pasaportes, asegurando el derecho a la identidad de género.

165. Desde 2016, México participa en el Grupo Núcleo LGBTI de la ONU y la OEA.

166. En el Consejo de Derechos Humanos de la ONU se promovió la resolución sobre la no discriminación y no violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género, que creó el mandato de un Experto Independiente en la materia.

167. En 2017, se desarrolló la *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS)*, para captar las percepciones de la población hacia grupos como las personas LGBT.

168. CONAPRED realizó la *Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género* (ENDOSIG) para generar información sobre experiencias de discriminación que enfrenta dicha población.

169. Se elaboró el *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, para dotar de herramientas conceptuales básicas para el diseño de políticas públicas alineadas a un enfoque integral de DDHH.

170. Se publicó el *Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de personas Lesbianas, Gay, Bisexual, Trans e Intersexuales* (LGBTI); así como las *Guías para la Atención de mujeres lesbianas, bisexuales, gays, hombres bisexuales, y hombres que tienen sexo con hombres* (HSH), además de un Protocolo de Atención específico para personas Trans y una Guía de recomendaciones para la Atención Médica de Intersexualidad y Variación en la Diferenciación Sexual. El objetivo es garantizar el acceso efectivo y sin discriminación a los servicios de salud y fomentar una cultura de respeto a los DDHH de las personas LGBTI en los servicios de salud.

171. La PGR diseñó una *Estrategia de Atención a Población LGBTI*, que incluye la creación de registros estadísticos, así como campañas informativas y de sensibilización.

172. Con mecanismos judiciales de control constitucional se garantiza el derecho de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio,²¹ adoptar,²² acceder a seguridad social,²³ pensión alimenticia,²⁴ y a la vida familiar.²⁵

(b) *Derechos laborales y sindicales*

173. La Reforma Laboral de 2017 transformó el sistema de justicia laboral otorgando la competencia a los poderes judiciales, federal y estatales, para la resolución de conflictos entre trabajadores y patrones; que anteriormente resolvían instancias del Poder Ejecutivo.

174. Se crea un organismo federal descentralizado de conciliación, con facultades para el registro de los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

175. La Reforma laboral garantiza el voto personal, libre y secreto de las y los trabajadores para la elección de sus dirigentes, la resolución de conflictos entre sindicatos y la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo.

176. En 2014, se creó la *Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales*, para adoptar una nueva política independiente de recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos. En la revisión para 2018 el salario mínimo se incrementó a \$88.36 pesos diarios.

Notas

¹ Se anexa lista de dependencias que participaron en el proceso de consultas (Anexo 1).

² Se anexa relatorías del Foro con organizaciones de sociedad civil, que incluye la lista de participantes. (Anexo 2).

³ Se anexa matriz de seguimiento a recomendaciones (Anexo 3).

⁴ Comité de Derechos Humanos, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comité contra la Tortura, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y Comité sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

⁵ Comité contra la Tortura, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comité sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

⁶ Anexo se incluye un documento con el listado de visitas oficiales a México de Procedimientos Especiales y otros mecanismos de DDHH recibidas de 2013 a la fecha (Anexo 4).

⁷ Sistema de indicadores de Género. Disponible en:

<http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/peindicadores.php?pe=1&objetivo=1>.

⁸ Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

⁹ Derivado de las Leyes Estatales de Igualdad entre Mujeres y Hombres, actualmente se encuentran en operación 30 Sistemas Estatales de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

- ¹⁰ Estado de México, Morelos, Chiapas, Michoacán, Nuevo León, Veracruz (feminicidio), Colima, Guerrero, Nayarit, San Luis Potosí, Sinaloa, Quintana Roo y Veracruz (agravio comparado).
- ¹¹ LFPED; leyes antidiscriminatorias: Nayarit y Quintana Roo; leyes en materia de PcD: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Jalisco, Morelos, Veracruz, Yucatán.
- ¹² La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2016, INEGI.
- ¹³ Diario Oficial de la Federación, mayo de 2011.
- ¹⁴ Actualmente existen 22 Grupos Beta, conformados por integrantes de los tres órdenes de gobierno y realizan labores en: Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Chiapas y Oaxaca.
- ¹⁵ Ver Tesis P. VI/2013 (10a.) y Tesis P. II/2013 (10a.) y Expediente varios 912/2010.
- ¹⁶ Estado de México, Nuevo León, Veracruz y Guerrero.
- ¹⁷ Con base en las últimas mediciones de la Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, correspondientes a 2015.
- ¹⁸ Ídem.
- ¹⁹ Todos aquellos contribuyentes que cumplen con sus obligaciones ante el Sistema Tributario, en el caso de México es el Sistema de Administración Tributaria.
- ²⁰ Monto establecido en las Reglas de Operación del Programa de Acceso al Financiamiento para Soluciones Habitacionales, para el ejercicio fiscal 2017, denominado en Unidades de Medida de Actualización (UMA).
- ²¹ Ver tesis: 1ª./J. 85/2015; 1ª./J. 46/2015 y 1a./J. 84/2015.
- ²² Ver Tesis: 1ª./CCCLIX/2015 y P. XII/2016.
- ²³ Ver Tesis: 2ª. IX/2017.
- ²⁴ Ver Amparo Directo 19/2014.
- ²⁵ Ver Tesis: 1ª./J. 8/2017.
-

ANEXO II

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre México

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Naciones Unidas

A/HRC/WG.6/31/MEX/3



Asamblea General

Distr. general
24 de agosto de 2018
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
31^{er} período de sesiones
5 a 16 de noviembre de 2018

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre México*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 45 partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París

2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) le exhortó a México a ratificar los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia y el Convenio núm. 189 de la OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, además de otros tratados regionales².
3. A la CNDH le preocupaba que México no hubiera aceptado la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir comunicaciones individuales³.
4. La CNDH observó los índices de corrupción que perpetuaban las condiciones estructurales de desigualdad, pobreza, exclusión y violencia y llamó a prevenirla y sancionarla⁴.
5. La CNDH afirmó que las instancias que debían brindar seguridad eran las que cometían mayores violaciones a la seguridad personal⁵.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.18-13935 (S) 100918 270918



* 1 8 1 3 9 3 5 *

Se ruega reciclar



6. La CNDH presentó una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte en contra de la Ley de Seguridad Interior, debido a la falta de certeza jurídica y discrecionalidad de las autoridades para permitir la actuación del ejército⁶.
7. La CNDH recomendó el retiro gradual de los soldados que realizaban tareas de seguridad pública; perfeccionar el sistema de justicia penal acusatorio; implementar una reforma policial para profesionalizarlos y contar con una Fiscalía General Autónoma⁷.
8. La CNDH expresó que la desaparición forzada seguía siendo un problema estructural dentro del diseño institucional y en la operación en las instancias del Estado, pero saludó la aprobación de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, exhortando a su reglamentación⁸.
9. La CNDH observó que la tortura se daba en los primeros momentos entre la detención y la puesta a disposición de la autoridad competente, pero que la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura había fortalecido el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura⁹.
10. La CNDH solicitó eliminar la figura del arraigo; adecuar el Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales a estándares internacionales¹⁰.
11. La CNDH reportó sobre la persistencia de impunidad por violaciones de derechos humanos en casos como: los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero; Tlatlaya, estado de México, entre otros¹¹.
12. La CNDH se refirió a la urgencia de que los servidores públicos reconocieran las labores de los defensores y periodistas, aplicaran correctamente la Ley de Protección de Defensores de Derechos Humanos y Periodistas y fortalecieran su Mecanismo de Protección¹².
13. La CNDH solicitó que se implementaran políticas públicas para generar un entorno seguro y respetuoso hacia los periodistas, medios de comunicación y personas defensoras¹³.
14. La CNDH señaló que el 82,9% de las víctimas de trata eran mujeres, el 39,8% de ellas menores de 18 años y que aún existían diez estados donde por vía de dispensas y excepciones era posible contraer matrimonio con menores de edad¹⁴.
15. Pese a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que todos los estados cuentan con una ley, a la CNDH le preocupaba la falta de condenas ante casos de abuso sexual y feminicidio¹⁵.
16. La CNDH observó como un avance con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pero le preocupaba la situación de la niñez y adolescencia, y particularmente de los menores migrantes no acompañados¹⁶.
17. La CNDH reportó sobre la persistente situación precaria de los pueblos indígenas, y aseveró que deberían celebrarse consultas previas e informadas con las comunidades afectadas por proyectos de desarrollo y operaciones empresariales¹⁷.
18. Para la CNDH resultaba imprescindible priorizar el reconocimiento constitucional de la población afrodescendiente en México¹⁸.
19. La CNDH se refirió a la necesidad de replantear la política migratoria donde el eje central de flujos migratorios fuera el respeto de los derechos humanos e impulsar la adopción del Pacto Global para la migración segura, ordenada y regular¹⁹.
20. La CNDH informó que era preocupante la situación de personas desplazadas por violencia del crimen organizado, cuestiones religiosas, megaproyectos y fenómenos naturales²⁰.

III. Información proporcionada por otras partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales²¹ y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos²²

21. La comunicación conjunta 15 (JS15) y Advocates for Human Rights (AHR) recomendaron que México ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²³. La JS15 recomendó ratificar los artículos 31 y 32 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas²⁴.

22. Save the Children observó que estaba pendiente la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones²⁵.

23. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) recomendó suscribir la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia²⁶.

24. El Centro Internacional para los Derechos Sindicales (ICTUR) recomendó a México que ratificara el Convenio núm. 98 de la OIT sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva (1949)²⁷.

B. Marco nacional de derechos humanos²⁸

25. En relación con la recomendación 148.39²⁹, la comunicación conjunta 7 (JS7) informó de que no existían mecanismos específicos para el seguimiento de las recomendaciones, ni indicadores de evaluación de las medidas a nivel federal³⁰.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

*Igualdad y no discriminación*³¹

26. La comunicación conjunta 14 (JS14) reconoció avances como los protocolos de atención, campañas sobre no discriminación, el Día Nacional de Lucha contra la Homofobia, encuestas nacionales sobre no discriminación, y diálogos con organizaciones sociales para proteger los derechos de las personas LGBT³². AHR observó que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales seguían siendo objeto de discriminación, acoso y violencia³³.

27. La JS14 recomendó diseñar, presupuestar e implementar un "Registro Formal de crímenes de odio contra personas LGBT en México"³⁴. AHR recomendó a México que modificara los códigos penales de todos los estados mexicanos de modo que los delitos cometidos en razón de la orientación sexual o la identidad de género de la víctima se consideraran delitos motivados por prejuicios³⁵.

28. La CDHDF informó que en la Ciudad de México había avances como la emisión de una nueva acta de nacimiento acorde a la identidad de género o la regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo, aunque persistían interpretaciones restrictivas que negaban el registro de sus hijos y otras formas de discriminación³⁶.

*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*³⁷

29. La comunicación conjunta 6 (JS6) aseveró que la impunidad estructural y la falta de cumplimiento de los principios en materia de empresas y derechos humanos afectaban de manera diferenciada a grupos en situación de vulnerabilidad tales como a las mujeres, jóvenes, pueblos indígenas, campesinos y personas LGBTQI³⁸.

30. La JS6 recomendó revisar la Reforma Energética para asegurar que tuviera provisiones claras para el mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, salud y educación de los pueblos indígenas y campesinos³⁹.

2. Derechos civiles y políticos*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*⁴⁰

31. La Fundación Vida informó acerca del extendido fenómeno del secuestro en un contexto de violencia, impunidad y corrupción⁴¹. La comunicación conjunta 2 (JS2) alertó sobre las fosas clandestinas como hechos recurrentes y extendidos, revelando los retos para proteger la vida⁴². La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) se refirió a las repercusiones del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares para el derecho a la vida⁴³.

32. La Iniciativa Pro-Justicia de la Sociedad Abierta (OSJI) observó que la estrategia de militarización que durante un decenio se había utilizado en la llamada “guerra contra las drogas” en México había dado lugar a graves vulneraciones de los derechos humanos por las fuerzas federales del país⁴⁴. Recomendó a México que estableciera un mecanismo internacional, radicado en el país e integrado por personal nacional e internacional, con el mandato de investigar de manera independiente los crímenes atroces y, en caso necesario, enjuiciarlos⁴⁵.

33. Amnistía Internacional (AI) afirmó que el Congreso había aprobado la Ley de Seguridad Interior en diciembre de 2017. La Ley había reforzado el papel de las fuerzas armadas en la seguridad pública sin prever un control civil adecuado de las fuerzas armadas⁴⁶. La comunicación conjunta 11 (JS11) declaró que la Ley también amenazaba la libertad de asociación y de expresión⁴⁷. La comunicación conjunta 17 (JS17) observó que la Ley definía de manera extremadamente vaga las amenazas a la seguridad interior y encomendaba tareas de recogida de datos de inteligencia a las fuerzas armadas. La Ley estaba siendo objeto de múltiples recursos de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte⁴⁸.

34. La comunicación conjunta 20 (JS20) afirmó que el Gobierno había sido renuente a aceptar la existencia de un patrón generalizado de desaparición forzada de personas⁴⁹. AI observó que en todo el país se seguían produciendo desapariciones forzadas en las que estaban involucrados agentes del Estado, así como desapariciones por particulares. Según el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, 35.410 personas seguían en paradero desconocido⁵⁰. Human Rights Watch (HRW) señaló que la Procuraduría General había iniciado 369 investigaciones de desapariciones forzadas, pero estas no habían dado lugar a ninguna condena⁵¹.

35. La comunicación conjunta 18 (JS18) afirmó que el caso de la desaparición forzada de los 43 estudiantes de la Normal “Isidro Burgos” de Ayotzinapa, en septiembre de 2014, había develado la grave crisis de derechos humanos y el contexto de macro criminalidad existente, convirtiéndose en un llamado urgente en contra de la impunidad. La asistencia técnica establecida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había identificado anomalías como la falta de búsqueda en las primeras horas de la desaparición, la implantación de pruebas, la manipulación de las cadenas de custodia y el uso generalizado de la tortura para investigar⁵².

36. AI señaló que, en octubre de 2017, el Congreso había aprobado la Ley General de Desaparición Forzada y Desaparición por Particulares, que definía este delito de conformidad con el derecho internacional y proporcionaba herramientas importantes para prevenirlo y enjuiciarlo⁵³. HRW añadió que esta Ley todavía no se había aplicado⁵⁴.

37. La comunicación conjunta 10 (JS10) se refirió a la tortura como una práctica constante⁵⁵. La JS20 agregó que el 95% de los casos la tortura se cometía en el marco de las investigaciones, y que este delito permanecía en absoluta impunidad⁵⁶.

38. El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) afirmó que si bien se habían adoptado medidas positivas, como la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la creación de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura de la Procuraduría General de la República y la promulgación del nuevo Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, la implementación de estas normas no había sido efectiva para prevenir ni sancionar la tortura⁵⁷.

39. La JS18 recomendó asegurar la pronta armonización de la Ley General de Desaparición Forzada y Desaparición por Particulares y la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en todas las entidades federativas del país y su eficiente implementación, con fondos suficientes y con un proceso abierto para la designación de los fiscales especiales⁵⁸.

40. La JS17 señaló que la Ley Nacional de Ejecución Penal suponía un avance para el sistema penitenciario y para garantizar que la ejecución de las sentencias penales se guiara por el principio de reinserción en la sociedad⁵⁹. La CDHDF se refirió a la vulneración de los derechos humanos de los privados de libertad en la Ciudad de México⁶⁰.

41. AHR indicó que, si bien el "arraigo" se había concebido específicamente para combatir la delincuencia organizada, se había criticado el uso que de él hacían las autoridades para obtener confesiones de sospechosos bajo tortura⁶¹. La JS20 afirmó que el arraigo constituía una forma de detención arbitraria de hasta por 80 días⁶².

42. La JS10 reportó sobre detenciones arbitrarias en respuesta a la resistencia del magisterio oaxaqueño a la reforma educativa⁶³.

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁶⁴

43. La JS18 informó que la reforma del Código de Justicia Militar de 2014 había establecido por primera vez una restricción al fuero militar en casos de violaciones de derechos humanos a civiles⁶⁵. La JS20 agregó que no se había logrado eliminar la competencia de los tribunales militares para conocer violaciones de derechos humanos cuando las víctimas eran militares⁶⁶. Al recomendar a México que modificara el Código de Justicia Militar de manera que todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas armadas fueran debidamente investigadas, y sus autores fueran procesados y juzgados exclusivamente por autoridades judiciales civiles, independientemente de si las víctimas eran civiles o militares⁶⁷.

44. La JS17 documentó cientos de casos que probaban que el sistema de justicia penal de México sufría de corrupción y colusión con bandas criminales, era excesivamente burocrático, y carecía de independencia, profesionalidad y mecanismos de rendición de cuentas⁶⁸.

45. La JS20 reportó que la falta de voluntad de las fiscalías para enjuiciar a funcionarios públicos había sido una constante a través de obstrucciones procesales, y que la reclasificación de crímenes, el ocultamiento, alteración de evidencias, la falta de independencia de servicios forenses y la falta de independencia judicial eran algunas de las razones de la profunda crisis de impunidad⁶⁹.

46. La JS11 señaló que, en febrero de 2014, México había modificado su Constitución para permitir la creación de una nueva Fiscalía General de la República que actuaba con independencia del poder ejecutivo y contaba con su propio presupuesto. Sin embargo, el Congreso todavía tenía que emprender reformas constitucionales y jurídicas adicionales⁷⁰. La JS20 y AHR recomendaron crear una Fiscalía General de la República autónoma e independiente y con un presupuesto propio para realizar investigaciones imparciales⁷¹.

47. La JS17 señaló que el nuevo sistema de justicia penal acusatorio suponía un avance sin precedentes en cuanto al diseño y el marco normativo del procedimiento penal; sin embargo, en los últimos años se habían observado llamamientos públicos para que se llevaran a cabo contrarreformas, debido a que las fiscalías no tenían ni la voluntad ni la capacidad suficientes para adaptar sus prácticas⁷². AHR afirmó que este nuevo sistema había reproducido antiguos problemas⁷³.

48. La JS20 informó que la impunidad en México era generalizada y era causa y consecuencia de los graves crímenes que se cometían en el país⁷⁴. La comunicación conjunta 21 (JS21) señaló que la tasa general de impunidad por agresiones a periodistas era de más del 99%, lo que no hacía sino fomentar un ciclo de violencia⁷⁵. La JS20 recomendó instalar un Mecanismo Internacional complementario para hacer frente a la impunidad, bajo los auspicios de las Naciones Unidas⁷⁶.

49. La JS6 observó que México contaba con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, pero que algunas de las medidas implementadas por dicha institución agraviaban y revictimizaban a las personas⁷⁷.

50. La comunicación conjunta 12 (JS12) observó que mediante una reforma constitucional se había creado 1 organismo nacional de lucha contra la corrupción y se había dispuesto la creación de 32 sistemas de lucha contra la corrupción a nivel de los estados. Si bien 19 estados cumplían estas nuevas obligaciones y 11 casi habían finalizado los pasos necesarios para hacerlo, Chihuahua y Tlaxcala todavía tenían pendiente la mayor parte de la labor legislativa necesaria⁷⁸.

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁷⁹

51. La comunicación conjunta 8 (JS8) expresó preocupación por que la impunidad y la falta de protección de los dirigentes religiosos siguieran teniendo repercusiones negativas en el derecho a la libertad de religión o de creencias. Afirmó que, entre noviembre de 2013 y febrero de 2018, 27 dirigentes religiosos habían sido asesinados⁸⁰. ADF Internacional y el European Centre for Law and Justice (ECLJ) señalaron que la persecución contra los cristianos procedía de la delincuencia organizada y de los cárteles⁸¹.

52. La comunicación conjunta 9 (JS9) indicó que a pesar de la aprobación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en 2014, no se habían observado progresos en dirección del pluralismo de medios⁸². Cultural Survival (CS) recomendó a México que aplicara el artículo 89 de la Ley de Telecomunicaciones en consulta con profesionales de los medios de comunicación indígenas⁸³. La JS21 señaló que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública era muy avanzada en términos de protección jurídica, aunque persistían deficiencias en su aplicación⁸⁴.

53. La JS21 señaló que, si bien la Constitución Federal protegía la libertad de expresión y de información, las disposiciones de los códigos penales de muchos estados seguían siendo incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y se recurría a ellas con frecuencia para criminalizar la labor de los periodistas y menoscabar el derecho del público a la información utilizando, por ejemplo, las disposiciones relativas a la difamación, la calumnia y la injuria contra funcionarios del Estado⁸⁵.

54. La JS17 observó que, entre 2012 y 2017, al menos 41 periodistas y 110 defensores de los derechos humanos habían sido asesinados⁸⁶. El ICTUR proporcionó información sobre el asesinato de sindicalistas⁸⁷. Al afirmó que la mayoría de los casos quedaban impunes, dado que las denuncias de acoso y otras agresiones no se investigaban debidamente⁸⁸.

55. La Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC) había llegado a la conclusión de que las mujeres feministas, periodistas, activistas de los derechos sexuales y defensoras de los derechos humanos cuya labor era de dominio público estaban más expuestas a ser víctimas de violencia de género en línea, y había identificado seis tendencias al respecto⁸⁹.

56. La JS6 observó que la situación de los líderes comunales, indígenas y defensores de los derechos humanos en procesos de tierras y territorios había sido particularmente precaria, enfrentando persecución desde el Estado y de actores privados⁹⁰.

57. La JS9, la JS10 y Taula Per Mèxic se refirieron a los asesinatos de defensores de derechos humanos, líderes indígenas, comunitarios, especialmente en Guerrero, Oaxaca, Chiapas o Veracruz⁹¹. La JS18 se refirió a la situación en Guerrero⁹², mientras que la CDHDF se refirió a la situación en la Ciudad de México⁹³.

58. Reporteros sin Fronteras (RSF-RWB) observó que solo en 2017 al menos 11 periodistas habían sido asesinados en México. Los principales responsables de esos ataques y amenazas eran agentes del orden y políticos, cárteles de la droga y bandas criminales⁹⁴.

59. La JS9 se refirió a los casos de periodistas cuyas viviendas u oficinas habían sido allanadas; que habían sido arrestados arbitrariamente, agredidos físicamente, secuestrados, torturados o asesinados por cubrir temas vinculados con la política local, la corrupción, la violencia de las fuerzas de seguridad, el crimen organizado y el narcotráfico⁹⁵.

60. La JS9 indicó que el trabajo de la sociedad civil se había visto obstaculizado por la vigilancia ilegal contra periodistas, defensores de derechos humanos, organizaciones y activistas, a través de la utilización por parte del Gobierno del *software* de espionaje Pegasus, del Grupo NSO⁹⁶.

61. La JS9 aseveró que el establecimiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas constituía un avance innegable, pero su efectividad estaba limitada por problemas de implementación⁹⁷. Al puso de relieve el establecimiento de una unidad especial de prevención, seguimiento y análisis, la formación de su personal y la evaluación de las medidas de protección ofrecidas⁹⁸. La JS15 reportó que el Mecanismo había mantenido un diálogo constante con la sociedad civil⁹⁹.

62. La JS21 señaló que el presupuesto del Mecanismo de Protección se había reducido drásticamente, lo que mermaba su capacidad de prestar asistencia eficaz a la labor de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis del Mecanismo¹⁰⁰. La JS7 observó obstáculos como la gestión de recursos, recursos humanos, investigación, prevención y evaluación, y la impunidad¹⁰¹.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*¹⁰²

63. La Comisión Unidos contra la Trata (CUVT) indicó que a pesar de la legislación mexicana sobre la trata de personas, el delito seguía siendo invisibilizado, había pocas sentencias y además de la corrupción, las autoridades desconocían la legislación¹⁰³.

64. La comunicación conjunta 4 (JS4) informó que el Programa contra la Trata de Personas se había focalizado en proporcionar información para prevenirla y en garantizar que las autoridades cumplieran con sus obligaciones dirigidas a prevenir el delito y atender a las víctimas; sin embargo, la difusión de información u otras medidas de prevención en los centros escolares seguían siendo insuficientes¹⁰⁴.

65. La JS4 reportó que en las zonas turísticas y fronterizas niños y niñas sufrían explotación y estaban particularmente expuestos a la trata de personas¹⁰⁵.

*Derecho a la intimidad y a la vida familiar*¹⁰⁶

66. La APC recaló que México formaba parte del grupo central que encabezaba las resoluciones sobre el derecho a la intimidad en la era digital en el Consejo de Derechos Humanos y en la Asamblea General¹⁰⁷. AccessNow informó de que, en 2017, México había promulgado la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares con objeto de proteger los datos personales de las personas¹⁰⁸. La JS21 señaló que esta Ley se había convertido en un instrumento para la censura en línea¹⁰⁹. Recomendó a México que reformara la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados de modo que incluyeran una excepción explícita que limitara el derecho de cancelación y oposición cuando la información fuera de interés público¹¹⁰.

67. La comunicación conjunta 16 (JS16) informó sobre la inadecuada regulación de la vigilancia de las comunicaciones, la vigilancia ilegal y sin controles, la adquisición y operación irregular de malware de vigilancia, el espionaje de periodistas y la falta de

investigación¹¹¹. La JS16 recomendó legislar e implementar las reformas necesarias para garantizar que la adquisición y operación de herramientas de vigilancia se llevara a cabo de manera legal, necesaria, proporcional y respetuosa de los derechos humanos¹¹².

68. Save the Children y la JS12 recomendaron armonizar los marcos legales de todas las entidades federativas con la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, a fin de que establecieran los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, sin dispensas o excepciones¹¹³.

69. La JS14 recomendó garantizar la reforma del Artículo 4 Constitucional en lo relativo al derecho a la familia, eliminando adjetivos como “varón y mujer” para ser reconocido el matrimonio integrado por cualquier persona independiente de su sexo y género¹¹⁴.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*¹¹⁵

70. El ICTUR recomendó a México que continuara el proceso de reforma legislativa a fin de dar a los trabajadores un mayor control democrático sobre su representación en el lugar de trabajo¹¹⁶.

71. La JS4 informó que las poblaciones indígenas eran víctimas de discriminación cuando se desplazaban en la ciudad para buscar trabajo¹¹⁷.

*Derecho a la seguridad social*¹¹⁸

72. La CDHDF indicó que en la Ciudad de México los policías prestaban sus servicios sin descanso, con sueldos insuficientes y sin que se les garantizara la seguridad social¹¹⁹.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*¹²⁰

73. La comunicación conjunta 23 (JS23) señaló que México afrontaba numerosos desafíos para garantizar el derecho humano al agua potable y el saneamiento para todos¹²¹.

*Derecho a la salud*¹²²

74. A la comunicación conjunta 19 (JS19) le preocupaba el desmantelamiento y gradual privatización del sector salud, e indicó que el primer paso en ese sentido había sido el gradual desmantelamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado¹²³.

75. La Fundación Mexicana para la Planeación Familiar (MEXFAM) indicó que el aborto era legal en todo el país (32 entidades federativas) cuando el embarazo era producto de una violación; sin embargo, en solo 29 se permitía cuando el embarazo ponía en riesgo la vida de la mujer; en 10 cuando el embarazo constituía un riesgo severo a la salud de la mujer; en 13 en casos de malformaciones congénitas¹²⁴. MEXFAM recomendó que los Códigos Penales de todas las Entidades Federativas garantizaran el acceso al aborto por lo menos para la causal salud; causal violación; causal peligro de muerte de la mujer; y causal socioeconómica o rezago social¹²⁵.

76. La JS7 observó que la “Ley de objeción de conciencia” representaría un retroceso en los casos en los que el aborto estaba legalizado¹²⁶. A este respecto, ADF International alentó a México a garantizar el derecho a la objeción de conciencia¹²⁷.

77. La comunicación conjunta 13 (JS13) reportó que México ocupaba el primer lugar mundial en obesidad infantil y el segundo en cuanto a las personas adultas, lo que había provocado una declaratoria de emergencia epidemiológica¹²⁸. La JS13 también observó con preocupación los problemas con el etiquetado de alimentos y bebidas y la publicidad dirigida a la población infantil¹²⁹.

78. La Fundación Interamericana del Corazón (FICMX) se refirió al problema del tabaquismo, su publicidad, su régimen impositivo, y solicitó modificar la Ley General del Control del Tabaco¹³⁰.

79. El Treatment Action Group (TAG) recomendó a México que armonizara sus programas nacionales sobre tuberculosis con las normas internacionales y que velara por el acceso a los modelos disponibles más elevados, en particular respecto del diagnóstico, el tratamiento y la prevención¹³¹.

80. La CDHDF afirmó que las instituciones públicas de salud de la Ciudad de México presentaban problemas estructurales ante la demanda de 8 millones de habitantes¹³².

*Derecho a la educación*¹³³

81. La JS19 observó la tendencia hacia la privatización de la educación y que se estaba pasando la responsabilidad de los gastos de las escuelas públicas a las familias¹³⁴.

82. La JS4 indicó que el Nuevo Modelo Educativo de 2017 ponía énfasis en el desarrollo de las comunidades indígenas y migrantes, pero debido a la persistencia de carencias sustanciales en la preparación del personal docente, impedía el logro de alcanzar una educación de calidad que respetara la diversidad cultural¹³⁵.

83. La JS19 afirmó que las escuelas primarias generales e indígenas multigrados carecían de materiales educativos y los docentes no contaban con la formación adecuada¹³⁶. La JS4 reportó que 1 de cada 5 niños indígenas de entre 3 y 17 años de edad no asistía a la escuela y 1 de cada 10 no cursaba el grado escolar correspondiente¹³⁷. La JS4 constató que el acceso a la educación estaba gravemente afectado por la falta de registro de nacimientos, especialmente en las zonas indígenas y en las zonas más remotas del país¹³⁸.

84. La comunicación conjunta 3 (JS3) recomendó mejorar la infraestructura escolar e incrementar el presupuesto y la capacitación de los educadores de las escuelas para garantizar una efectiva inclusión de las personas con discapacidad¹³⁹.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*¹⁴⁰

85. En relación con la recomendación 148.23¹⁴¹, la JS7 reportó que a diez años de implementación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aún no se armonizaban todas las leyes estatales y locales¹⁴². MEXFAM recomendó integrar los derechos sexuales y reproductivos y transversalizarlos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹⁴³.

86. En relación con la recomendación 148.68¹⁴⁴, la JS7 se refirió de manera positiva al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, en cumplimiento con la Constitución Política, la Ley de Planeación y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹⁴⁵.

87. La JS4 indicó que en enero de 2018, se había iniciado la “Alerta de violencia de género contra las mujeres”, en conformidad a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; sin embargo la situación seguía siendo muy grave¹⁴⁶. Varias organizaciones se refirieron a la persistencia de la violencia contra las mujeres¹⁴⁷.

88. La CDHDF afirmó que la Ciudad de México era la entidad del país con mayor prevalencia de violencia contra las mujeres¹⁴⁸; en tanto que la JS10 reportó sobre la creciente violencia feminicida en Oaxaca, afirmando que entre 2013 y 2017 se habían cometido 475 feminicidios¹⁴⁹.

*Niños*¹⁵⁰

89. La JS3 y Save the Children informaron sobre los avances en el marco legal y en la institucionalidad para el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (LGDNNA), o el Sistema de Protección Integral para Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINNA), pero observaron la falta de armonización de legislación federal y local con la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes¹⁵¹. La JS10 observó que el Sistema de Protección Integral para Niños, Niñas y Adolescentes no tenía presupuesto ni programa de trabajo claro¹⁵².

90. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) señaló que la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, promulgada en 2014, hacía mención del castigo corporal pero no derogaba expresamente el “derecho de corrección”¹⁵³. La GIEACPC y Save the Children recomendaron garantizar que la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, y los códigos civiles y familiares de las 32 entidades federativas prohibieran explícitamente el castigo corporal y psicológico¹⁵⁴.

91. La JS12 mencionó extensamente la explotación sexual de niños, en particular la explotación de niños en la prostitución; la explotación sexual de niños en línea; los materiales relativos a la explotación sexual de niños; la trata de niños con fines sexuales; la explotación sexual de niños en el contexto de los viajes y el turismo; y el matrimonio infantil, precoz y forzado¹⁵⁵. Recomendó a México que estableciera, en las fiscalías y en los organismos encargados de la aplicación de la ley, unidades dedicadas a la cuestión de la explotación sexual de niños a nivel federal y en todos los estados¹⁵⁶.

*Personas con discapacidad*¹⁵⁷

92. La CDHDF observó la falta reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y acerca de la vigencia del estado y juicio de interdicción en la legislación civil local y federal¹⁵⁸.

93. La JS4 recomendó continuar adoptando las medidas necesarias para sensibilizar a la población sobre los derechos de las personas con discapacidad¹⁵⁹.

*Minorías y pueblos indígenas*¹⁶⁰

94. CS señaló que México no había obtenido el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en relación con el uso de la tierra, y observó que no se habían tenido en cuenta los derechos indígenas a la tierra, ya que se habían ejecutado proyectos de gran envergadura sin consultar a los pueblos indígenas¹⁶¹. La JS15 y CS recomendaron garantizar el cumplimiento del derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado¹⁶².

95. La JS10 informó sobre la agudización de las violaciones contra los pueblos indígenas en Oaxaca por los proyectos energéticos, extractivos y la implementación de la Zona Económica Especial en el Istmo de Tehuantepec¹⁶³. La CDHDF se refirió a la situación de las personas indígenas en la Ciudad de México y a la necesidad de adoptar una ley secundaria que regulara el acceso a la justicia, los medios de subsistencia y la protección efectiva de sus derechos de propiedad¹⁶⁴.

96. La comunicación conjunta 1 (JS1) informó sobre el reconocimiento constitucional de la población afroamericana en los estados de Guerrero, Oaxaca y recientemente en la Ciudad de México y en Veracruz y recomendó avanzar en el reconocimiento constitucional a nivel federal y local y crear una institución de atención para los pueblos y comunidades afroamericanas¹⁶⁵.

97. La JS1 recomendó a México incluir de manera específica en las reglas de operación del Instituto Nacional de las Mujeres programas y presupuestos destinados a la promoción de los derechos de las mujeres afroamericanas¹⁶⁶.

98. La CDHDF indicó que la población afrodescendiente representaba el 1,8% de la población de la Ciudad de México y que había sido históricamente invisibilizada y discriminada¹⁶⁷.

*Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos*¹⁶⁸

99. La Clínica Internacional de Derechos Humanos (CUCSH) observó que con la aprobación del Programa Especial de Migración 2014-2018, se habían incrementado las detenciones de manera exponencial¹⁶⁹. La JS17 señaló que, pese a que México había aprobado el Programa Especial de Migración, los migrantes y las personas comprendidas en el ámbito de la protección internacional seguían siendo objeto de vulneraciones sistemáticas y sistémicas de sus derechos¹⁷⁰.

100. La JS17 observó que el programa, que realmente había configurado la política migratoria, era el Programa Frontera Sur, que había militarizado el sudeste del país¹⁷¹.
101. La CUCSH observó los retos de coordinación entre autoridades migratorias y asistenciales y su impacto en la protección de los derechos la niñez migrante¹⁷². La CUCSH recomendó ampliar y fortalecer la Red de Módulos y Albergues a nivel nacional¹⁷³.
102. La comunicación conjunta 5 (JS5) indicó que la implementación de la reforma constitucional al artículo 11 y la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político había sido inadecuada¹⁷⁴.
103. La JS5 reportó que la detención de personas solicitantes de asilo seguía siendo frecuente y que era difícil acceder a un abogado o un intérprete una vez que las personas eran llevadas a un centro de detención¹⁷⁵. La JS14 se refirió a la difícil situación de las personas LGBT migrantes y solicitantes de refugio¹⁷⁶.
104. La JS5 reportó acerca de problemas relativos al acceso al proceso para reconocimiento de la condición de refugiado, a los intérpretes y a las dificultades con las resoluciones de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados¹⁷⁷. La JS3 aseveró que persistía la detención contra la niñez solicitantes de refugio¹⁷⁸.
105. La JS20 afirmó que una de las consecuencias de la grave crisis de impunidad y violencia era el desplazamiento interno forzado, sobre el cual se habían contabilizado al menos 310.527 personas desplazadas por la fuerza¹⁷⁹. La JS17 se refirió al impacto del desplazamiento interno forzado en al menos 12 entidades federativas¹⁸⁰. La JS18 recomendó adoptar medidas efectivas para atender la problemática del desplazamiento forzado, así como generar cifras oficiales¹⁸¹. Por su parte, Save the Children recomendó generar políticas públicas regionales en materia de desplazamiento interno y de mecanismos de protección a la niñez y adolescencia en tránsito migratorio en el triángulo norte de Centroamérica y México¹⁸².

Notas

- ¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with “A” status).

Individual submissions

AccessNow	AccessNow (United States of America);
ADF International	ADF International (Switzerland);
AHR	Advocates for Human Rights (United States of America);
AI	Amnesty International (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
APC	Association for Progressive Communications (South Africa);
CDHDF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (México);
CEJIL	Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (United States of America);
CS	Cultural Survival (United States of America);
CUCSH	Clinica Internacional de Derechos Humanos (México);
CUVT	Comisión Unidos contra la Trata AC (México);
ECLJ	European Centre for Law and Justice (France);
FICMX	Fundación Interamericana del Corazón (México);
Fundación Vida	Fundación Vida Grupo Ecologico Verde (Spain);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
HRW	Human Rights Watch (Switzerland);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons (Switzerland);
ICTUR	International Centre for Trade Union Rights (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
MEXFAM	Fundación Mexicana para la Planificación Familiar A.C (México);

A/HRC/WG.6/31/MEX/3

OSJI	Open Society Justice Initiative (United States of America);
RSF-RWB	Reporters Without Borders International (France);
Save the Children	Save the Children Mexico (Mexico);
TAG	Treatment Action Group (United States of America);
Taula Per Mexic	Asociación por la Paz y los Derechos Humanos Taula per Mexic (Spain).
<i>Joint submissions:</i>	
JS1	Joint submission 1 submitted by: Fundación Afromexicana Petra Morga, A.C.; Mano amiga de la costa chica, A.C.; Presente y Cambio, Ciudadanía Activa MX; Proyecto Ascendencia México, A.C.; Red de Mujeres Guerreras Afromexicanas; Unidad para el Progreso de Oaxaca, A.C. (México);
JS2	Joint submission 2 submitted by: Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México-Tijuana; Programa Institucional de Derechos Humanos y Paz del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente; Instituto de Derechos Humanos “Ignacio Ellacuría, SJ” de la Universidad Iberoamericana, Puebla; Programa de Derechos Humanos y Educación para la Paz de la Universidad Iberoamericana, Torreón; Instituto Superior Intercultural Ayuuk. Organizaciones: Data Cívica; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; Artículo 19. (México);
JS3	Joint submission 3 submitted by: Fundación Marista por la Solidaridad Internacional, FMSI, Oficina Internacional Católica de la Infancia, BICE, Dominicans for Justice and Peace, Educando en los Derechos y la Solidaridad, EducaDyS, Centro de Apoyo Marista al Migrante, CAMMI, Colectivo de Organizaciones e Instituciones por los Derechos de la Infancia en Jalisco, Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, FM4 Paso Libre, Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba, Voces Mesoamericanas, Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes Foro Socioambiental de Guadalajara (México);
JS4	Joint submission 4 submitted by: IIMA- Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice; VIDES International – International Volunteerism Organization for Women, Education, Development (Switzerland);
JS5	Joint submission 5 submitted by: American Friends Service Committee; Asylum Access México; Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba, A.C.; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; Casa del Migrante de Saltillo — Frontera con Justicia, A.C.; Programa Casa Refugiados, A.C.; Sin Fronteras, I.A.P.; Coalición Internacional contra la Detención (IDC, siglas en inglés); (México);
JS6	Joint submission 6 submitted by: Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria OP”, A.C. y la Asociación Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers). (Switzerland);
JS7	Joint submission 7 submitted by: Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay A.C. y Sexual Rights Initiative (Argentina);
JS8	Joint submission 8 submitted by: Christian Solidarity Worldwide (CSW) and Impulso18. (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
JS9	Joint submission 9 submitted by: CIVICUS: Alianza Mundial para la Participación Ciudadana y Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social (South Africa);
JS10	Joint submission 10 submitted by: Consorcio para el diálogo Parlamentario y la equidad Oaxaca A.C. Comité de Defensa Integral de los Derechos Humanos Gobixha A.C. Espiral por

- la Vida A.C. Servicios para una Educación Alternativa A.C. (México);
- JS11 **Joint submission 11 submitted by:** Center for Justice and International Law (CEJIL), the Due Process of Law Foundation (DPLF), the German Network for Human Rights in Mexico, Latin America Working Group (LAWG), the Open Society Justice Initiative (OSJI), Robert F. Kennedy Human Rights, the Washington Office on Latin America (WOLA), and the World Organisation Against Torture (OMCT). (United States of America);
- JS12 **Joint submission 12 submitted by:** ECPAT Mexico with ECPAT International (Thailand);
- JS13 **Joint submission 13 submitted by:** El Poder del Consumidor A.C., Semillas de Vida A.C., Proyecto Alimento A.C., FIAN Internacional, Sección México, The Hunger Project México (México);
- JS14 **Joint submission 14 submitted by:** Fundación Arcoiris por el Respeto a la Diversidad Sexual, A.C. Las Reinas Chulas Cabaret y Derechos Humanos, A.C. Clóset de Sor Juana A.C. Almas Cautivas A.C. Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C. Asociación Internacional de Lesbianas Gays, Bisexuales, Trans e Intersex. Sección América Latina. ILGA-LAC. Asociación Internacional de Lesbianas Gays, Bisexuales, Trans e Intersex. ILGA World. (México);
- JS15 **Joint submission 15 submitted by:** Peace Brigades Internacional PBI México and Coordinadora Alemana por los derechos humanos en México (México);
- JS16 **Joint submission 16 submitted by:** La Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D) y Privacy International (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
- JS17 **Joint submission 17 submitted by:** 1. Artículo 19 2. Asistencia Legal por los Derechos Humanos (Asilegal) 3. Casa del Migrante Saltillo (CMS) 4. Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas" 5. Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P." 6. Centro de Derechos Humanos "Fray Matías de Córdova" 7. Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" (Centro Prodh) 8. Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan 9. Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (Cedehm) 10. Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica 11. Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo 12. Centro de los Derechos del Migrante (CDM) 13. Centro Diocesano para los Derechos Humanos "Fray Juan de Larios" 14. Centro Mexicano de Derecho Ambiental (Cemda) 15. Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos (Cadhaac) 16. Colectivo contra la Tortura y la Impunidad (CCTI) 17. Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste 18. Comisión Mexicana de Defensa Y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) 19. Comité Cristiano de Solidaridad Monseñor Romero 20. Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha (Código DH) 21. Coordinadora Nacional Agua para Tod@s Agua para la Vida 22. Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social 23. Efecto Útil, Centro de Monitoreo sobre Organismos Públicos de Derechos Humanos 24. Estancia del Migrante González y Martínez 25. Frente Cívico Tonalteco 26. Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho 27. Fundar, Centro de Análisis e Investigación 28. Idemo, Iniciativas para el Desarrollo de la Mujer Oaxaqueña 29. I(dh) eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos 30. Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, S.J. Universidad Iberoamericana-Puebla 31. Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD) 32. Los Comuner@s de Tezontepec de Aldama Hidalgo 33. Proyecto de Derechos Económicos,

		Sociales y Culturales (Prodesc) 34. Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER) 35. Red Balance Promoción para el Desarrollo y Juventud AC 36. Red Jesuita con Migrantes México 37. Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) 38. Respuesta Alternativa, A. C. Servicio de Derechos Humanos y Desarrollo Comunitario 39. Serapaz, Servicios y Asesoría para la Paz 40. Sin Fronteras, IAP 41. Voces Mesoamericanas, Acción con Pueblos Migrantes AC Espacio de Coordinación de Organizaciones Civiles sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Espacio DESC) Redes: 1. Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todas y Todos" (conformada por 84 organizaciones en 23 estados de la República mexicana); 2. La REDODEM: Red de Organizaciones Defensoras de Personas Migrantes; 3. Grupo de Trabajo de Políticas Migratoria; y 4. Espacio OSC. (México);
JS18		Joint submission 18 submitted by: Regional Center for the Defense of Human Rights "José María Morelos y Pavón" Center for Human Rights of the Mountain "Tlachinollan". (México);
JS19		Joint submission 19 submitted by: Red Nacional de Derechos Humanos; Consejo Nacional para la Defensa del Derecho Humano a la Salud; Comité de base de derechos humanos Digna Ochoa de Chiapas; Liga Mexicana para la Defensa de los Derechos Humanos-Filial Región Sureste. (México);
JS20		Joint submission 20 submitted by: Comisión Mexicana De Defensa Y Promoción De Derechos Humanos; Organización Mundial Contra la Tortura; International Federation for Human Rights (FIDH); I(d)h(e)a(s, Litigio Estratégico en Derechos Humanos. (México);
JS21		Joint submission 21 submitted by: ARTICLE 19, Committee to Protect Journalists (CPJ) and PEN International (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
JS22		Joint submission 22 submitted by: Friends of The African Union Global Solutions Center (FAU); New Future Foundation, Inc. (NFF); Projects of LIFE Lara. (United States of America).

National human rights institution:

CNDH La Comisión Nacional de Derechos Humanos, (México).

- ² CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 9.
- ³ CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 4.
- ⁴ CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 3.
- ⁵ CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 3.
- ⁶ CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 6.
- ⁷ CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 6.
- ⁸ CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 4.
- ⁹ CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 4.
- ¹⁰ CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 5.
- ¹¹ CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 3.
- ¹² CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 5.
- ¹³ CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 6.
- ¹⁴ CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 8.
- ¹⁵ CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 6.
- ¹⁶ CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 8.
- ¹⁷ CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 7.
- ¹⁸ CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 7.
- ¹⁹ CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 8.
- ²⁰ CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 8.

²¹ En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:

ICERD Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;

ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR;
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR;
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte;
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW;
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT;
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño;
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados;
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones;
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD;
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

²² For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.1–148.10.

²³ JS15, p. 6 and AHR, p. 1.

²⁴ JS15, p. 6.

²⁵ Save the Children, p. 1.

²⁶ CDHDF, pp. 4–5.

²⁷ ICTUR, p. 5.

²⁸ For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.11–148.16; 148.28–148.35; 148.38–148.39; 148.101.

²⁹ See A/HRC/25/7, para. 148.39 (Colombia).

³⁰ JS7, p. 2.

³¹ For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.21; 148.39; 148.41; 148.146.

³² JS14, p. 2.

³³ AHR, p. 4.

³⁴ JS14, p. 9.

³⁵ AHR, p. 5.

³⁶ CDHDF, p. 5.

³⁷ For relevant recommendation see A/HRC/25/7, para. 148.108.

³⁸ JS6, p. 5.

³⁹ JS6, p. 7.

⁴⁰ For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.19–148.20; 148.48–148.62; 148.65; 148.90–148.91; 148.97; 148.102.

⁴¹ Fundación Vida, pp. 2–5.

⁴² J2, pp. 2–6. See also: JS20, p. 9.

⁴³ ICAN, p. 1.

⁴⁴ OSJI, p. 1.

⁴⁵ OSJI, p. 3.

⁴⁶ AI, p. 3.

⁴⁷ JS11, p. 2.

⁴⁸ JS17, p. 2. See also CDHDF (p.6); CEJIL (p.2); OSJI, p. 3; Taula Per Mexic, p. 1; JS6, p. 4; JS7, p. 1; JS9, p. 14; JS15, p. 3; JS18, p. 4; JS20, p. 5; JS21, p. 1.

⁴⁹ JS20, p. 7.

⁵⁰ AI, p. 5. See also Taula Per Mexic, p. 3; JS10, p. 8; JS11, p. 6; JS17, p. 2; JS19, pp. 11–12.

⁵¹ HRW, p. 3.

⁵² JS18, p. 7. See also AI, p. 5; CS, p. 2; ICTUR, p. 4; OSJI, p. 6; JS9, p. 8; JS15, p. 2; JS16, p. 10; JS17, p. 6.

⁵³ AI, p. 3 See also: JS18, pp. 3–4.

- ⁵⁴ HRW, p. 3. See also: JS18, pp. 3–4.
⁵⁵ JS10, p. 8.
⁵⁶ JS20, P.9. See also AI, pp. 3–4; CDHDF, p. 5.
⁵⁷ CEJIL, p. 3. See also: JS10, p. 9; JS17, p. 1; JS18, pp. 3–4; JS20, p. 10; AI, pp. 3–4; HRW, p2.
⁵⁸ JS18, p. 4.
⁵⁹ JS17, p. 2.
⁶⁰ CDHDF, p. 2.
⁶¹ AHR, p. 2. See also: AI, pp. 3–4.
⁶² JS20, p. 5.
⁶³ JS10, pp. 6–8.
⁶⁴ For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.17–148.18; 148.63–148.64; 148.92–14.96; 148.99–148.100; 148.103–148.109; 148.111–148.113; 148.137.
⁶⁵ JS18, p. 4.
⁶⁶ JS20, p. 4.
⁶⁷ AI, p. 3. See also: CEJIL, pp. 4–5; JS18, p. 4.
⁶⁸ JS17, p. 5.
⁶⁹ JS20, p. 3. See also JS21, p. 6.
⁷⁰ JS11, p. 4. See also: JS17, p. 8.
⁷¹ JS20, p. 12 and AHR, p. 5.
⁷² JS17, p. 5. See also: JS21, p. 1.
⁷³ AHR, p. 3. See also AI, pp. 3–4; JS18. P.6.
⁷⁴ JS20, p. 3. See also JS15, p. 2; JS17, p. 2.
⁷⁵ JS21, p. 5.
⁷⁶ JS20, p. 12.
⁷⁷ JS6, p. 2.
⁷⁸ JS12, p. 8.
⁷⁹ For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.22; 148.115–148.136.
⁸⁰ JS8, p. 3.
⁸¹ ADF International, pp. 1–2 and ECLJ, pp. 2–4.
⁸² JS9, p. 11.
⁸³ CS, p. 6.
⁸⁴ JS21, p. 10.
⁸⁵ JS21, p. 2.
⁸⁶ JS17, p. 5. See also CEJIL, p. 5.
⁸⁷ ICTUR, pp. 1–4.
⁸⁸ AI, p. 5. See also: JS21, p. 5.
⁸⁹ APC, pp. 4–6.
⁹⁰ JS6, p. 3. See also JS15, p. 5; JS21, p. 6; CS, p. 1.
⁹¹ JS9, p. 7; JS10, pp. 3–4; Taula Per Mexic, p. 4.
⁹² JS18, p. 8.
⁹³ CDHDF, p. 1.
⁹⁴ RSF-RWB, pp. 1–3. See also JS21, p. 4.
⁹⁵ JS9, pp. 9–11. See also: RSF-RWB, pp. 1–3; JS9, p. 10; OSJI, p. 1; JS10, pp. 10–11.
⁹⁶ JS9, p. 4. See also JS16, pp. 7–10; JS21, p. 7; AccessNow, p. 2; JS11, p. 7; AI, p. 6.
⁹⁷ JS9, p. 6. See also AI, p. 6; JS15, p. 4; JS21, p. 4; RSF-RWB, p. 2; CEJIL, p. 6; JS6, p. 3; JS9, p. 17; CS, p. 4.
⁹⁸ AI, p. 6.
⁹⁹ JS15, p. 4.
¹⁰⁰ JS21, p. 4.
¹⁰¹ JS7, pp. 7–9. See also AI, p. 6; JS15, p. 4; JS21, p. 4; RSF-RWB, p. 2; CEJIL, p. 6; JS6, p. 3; JS9, p. 17; CS, p. 4.
¹⁰² For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.25; 148.84–148.89.
¹⁰³ CUvT, pp. 9–10.
¹⁰⁴ JS4, pp. 6–8. See also JS12, p. 6.
¹⁰⁵ JS4, p. 4.
¹⁰⁶ For relevant recommendations see A/HRC/25/7, para. 148.114.
¹⁰⁷ APC, p. 3.
¹⁰⁸ AccessNow, p. 1.
¹⁰⁹ JS21, p. 3.
¹¹⁰ JS21, p. 3.
¹¹¹ JS16, pp. 3–12.
¹¹² JS16, p. 13.
¹¹³ Save the Children, p. 3 y JS12, p. 5.
¹¹⁴ JS14, p. 7.

-
- 115 For relevant recommendations see A/HRC/25/7, para. 148.139.
- 116 ICTUR, p. 6.
- 117 JS4, p. 3.
- 118 For relevant recommendations see A/HRC/25/7, para. 148.149.
- 119 CDHDF, p. 8.
- 120 For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.26; 148.140–148.152.
- 121 JS23, p. 6.
- 122 For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.153–148.157.
- 123 JS19, pp. 3–4.
- 124 MEXFAM, p. 3.
- 125 MEXFAM, pp. 3–5. See also JS7, pp. 10–11.
- 126 JS7, pp. 10–11.
- 127 ADF International, pp. 3–5.
- 128 JS13, p. 6.
- 129 JS13, p. 16.
- 130 FICMX, pp. 4–11.
- 131 TAG, p. 9.
- 132 CDHDF, p. 7.
- 133 For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.36; 148.158–148.163.
- 134 JS19, p. 11.
- 135 JS4, p. 6.
- 136 JS19, p. 7.
- 137 JS4, p. 5.
- 138 JS4, p. 5.
- 139 JS3, p. 3.
- 140 For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.23–148.24; 148.40; 148.42–148.47; 148.66–148.80; 148.138–148.139.
- 141 See A/HRC/25/7, para. 148.23 (Spain).
- 142 JS7, p. 1.
- 143 MEXFAM, p. 5.
- 144 See A/HRC/25/7, para. 148.68 (Brazil).
- 145 JS7, p. 4.
- 146 JS4, pp. 10–11.
- 147 See: APC, pp. 2–3; AHR, p. 4; JS3, pp. 7–8; JS6, p. 4; JS7, pp. 3–5; JS17, p. 7.
- 148 CDHDF, p. 1.
- 149 JS10, pp. 15–16.
- 150 For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.37; 148.81–148.83; 148.110.
- 151 JS3, p. 2 y Save the Children, p. 1. See also JS12, pp. 4–5; J17, p. 1; JS3, p. 2; Save the Children, p. 1.
- 152 JS10, p. 15.
- 153 GIEACPC, p. 1.
- 154 GIEACPC, pp. 1–2 y Save the Children, p. 2.
- 155 JS12, pp. 1–10.
- 156 JS12, p. 9.
- 157 For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.27; 148.164–148.165.
- 158 CDHDF, p. 3.
- 159 JS4, p. 12.
- 160 For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.166–148.172.
- 161 CS, p. 5.
- 162 JS15, p. 6 y CS, p. 6. See also JS3, p. 9; JS18, p. 6.
- 163 JS10, p. 12.
- 164 CDHDF, p. 3.
- 165 JS1, pp. 4–8.
- 166 JS1, p. 9.
- 167 CDHDF, p. 5.
- 168 For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.173–148.176.
- 169 CUCSH, p. 2.
- 170 JS17, p. 1.
- 171 JS17, p. 1. See also JS5, pp. 7–8.
- 172 CUCSH, pp. 1–4.
- 173 CUCSH, p. 8.
- 174 JS5, p. 6.
- 175 JS5, pp. 10–11.
- 176 JS14, pp. 10.11.
- 177 JS5, p. 6.

A/HRC/WG.6/31/MEX/3

¹⁷⁸ JS3, p. 6. See also JS5, pp. 7–8; Save the Children, p. 4.

¹⁷⁹ JS20, p. 2.

¹⁸⁰ JS17, p. 6.

¹⁸¹ JS18, p. 9.

¹⁸² Save the Children, p. 4.

**Elaboración de informes para los Sistemas Universal
y Regional de Derechos Humanos. Guía práctica para las INDH,**
editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó
de imprimir en octubre de 2019, en la Ciudad de México.

El tiraje consta de 300 ejemplares.



Presidente
Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Alberto Manuel Athié Gallo
Rosy Laura Castellanos Mariano
Michael W. Chamberlin Ruiz
Angélica Cuéllar Vázquez
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
María Olga Noriega Sáenz
José de Jesús Orozco Henríquez

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Titular de la Oficina Especial para el "Caso Iguala"

José T. Larrieta Carrasco

Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional
de Prevención de la Tortura

Ninfa Delia Domínguez Leal

Secretaría Ejecutiva

Consuelo Olvera Treviño

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Raymunda G. Maldonado Vera

Directora General del Centro Nacional
de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez



CNDH
M É X I C O

DESDE 1990
EL PODER DE LA GENTE